

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 5 DEL 17 DE ENERO DE 2017

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

va con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso g) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Se recibió del Congreso del Estado de Jalisco iniciati-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Tómese a la Comisión de asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Enero 17 del 2017.

[Handwritten signature]

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN NUM. 66
COLONIA EL PARQUE
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
C. P. 15960 CIUDAD DE MÉXICO; D. F.
P R E S E N T E.

NÚMERO OF-DPL-972-LXI-17
DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día jueves 12-Enero-2017, aprobó el Acuerdo Legislativo Número 984-LXI-17, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE.
GUADALAJARA, JAL. 13 DE ENERO DE 2017

LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOLDO LOZA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



004137
16 ENE 2017
SECRETARÍA DE GOBIERNO

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Arriola

RECIBIDO
MARLEN QUINTERO FERNANDEZ
16 ENE 2017



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ
2812-LXI

006138

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
12 ENE 2017
HORA 21:35

ENTREGA: MP RECIBIDO: O
FOLIA No. 16
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ACUERDO LEGISLATIVO
Aprobado
FECHA 12-Enero-17
RUBRICA

NÚMERO AL-984-LXI-
DEPENDENCIA

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69.1 fracción I, 97, 153.2 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco presentamos iniciativa de acuerdo legislativo que presenta ante el H. Congreso de la Unión iniciativa de ley que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad a lo siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

El presente acuerdo legislativo con carácter de dictamen resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI, a partir de la propuesta que hiciera mediante oficio el Ejecutivo del Estado el 10 de enero de 2017, dicha iniciativa fue turnada el mismo día a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El Gobernador del Estado de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, presentó oficio ante la Oficialía de partes del H Congreso del Estado el 10 de enero de 2017, que al carecer de facultades constitucionales para presentar iniciativa de reforma a la Carta Magna, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en voz de su coordinador, hace suya la propuesta y formalmente la eleva como iniciativa de Acuerdo Legislativo ante esta Soberanía.

Que el artículo 71 de la Constitución Federal establece que es facultad de las legislaturas presentar ante el Congreso de la Unión iniciativas de ley como es el caso que nos ocupa y a continuación se fundamenta.

2. El Congreso del Estado tiene competencia para presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

en relación con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

3. La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad con el artículo 97 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 97.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado;
- II. a la XIII....

Artículo 153.

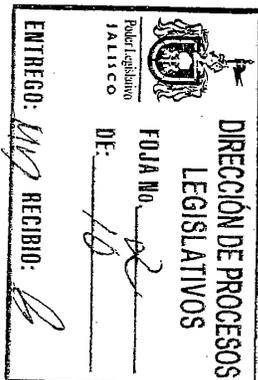
1. ...El Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado, a propuesta de cualquiera de los diputados o de las comisiones legislativas, emite para plantear al Congreso del Estado de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.

3. El voto que el Congreso del Estado emite en su calidad de integrante del Constituyente Permanente Federal, sigue el mismo trámite que las iniciativas de ley.

4. La iniciativa en comento establece en su exposición de motivos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante la realidad económica que enfrenta el País llama a revisar el destino del gasto público, buscando el beneficio de la población, a efecto de mejorar sus condiciones de vida y garantizar el disfrute de sus derechos fundamentales.

No pasa desapercibido que la participación democrática y el ejercicio del sufragio tanto activo como pasivo constituyen también derechos constitucionales reconocidos como político-electoral y que en esa medida la Ley Fundamental del País ha establecido mecanismos tendientes a garantizarlos, entre otras formas, a través de los partidos políticos como entidades de interés público.

Sin embargo, en la ponderación de derechos es incuestionable que se debe privilegiar los derechos fundamentales como el acceso a la salud, a la educación, a la vivienda digna, por mencionar algunos de los derechos que tienen un contenido prestacional por parte del Estado, esto es, que para su protección y cumplimiento los presupuestos públicos deben destinar recursos que permitan dar cobertura mediante infraestructura y prestación de servicios públicos hospitalarios, educativos, de movilidad, por mencionar algunos con cargo a los propios impuestos que aporta la sociedad.

Los presupuestos públicos siempre han sido insuficientes para cubrir estas necesidades básicas; sin embargo, ha sido una demanda social reiterada de los últimos tiempos el retirarles el financiamiento público a los partidos políticos ante la crisis de credibilidad que han generado con su actuar y que se exacerba ante la deficiencia en la cobertura de los servicios públicos.

Si lo anterior no fuera suficiente, en días pasados el alza en los precios de combustibles cimbró al país. Jalisco particularmente quedó en una situación comprometida con el costo de la gasolina más alto a nivel nacional.

Por supuesto, esta situación devino en molestia. No es para menos. El incremento en combustibles se encuentra por encima del nivel de la inflación y también muy por encima del incremento en el salario mínimo.

En total contraste a esta realidad económica y social, los partidos políticos nacionales preservan sus prerrogativas sobre financiamiento público intactas, es decir, financiando sus actividades con cargo a los recursos públicos, lo que reduce la posibilidad de destinar mayor presupuesto a programas sociales tendientes a garantizar los derechos fundamentales antes mencionados.

Reitero que los tiempos actuales nos llaman a la congruencia y la empatía con la sociedad. Con este espíritu, es necesario pasar de las palabras a la acción a fin de adoptar las primeras medidas para hacer frente a la situación actual y mitigar los efectos del alza en combustibles, para que Jalisco no se detenga.

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBIO: <i>[Firma]</i>	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOLIA No. <u>3</u>
				DE: <u>10</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que las grandes cantidades de recursos públicos del presupuesto que eran destinadas al mantenimiento de los partidos políticos, ante las circunstancias económicas por las que atraviesa el país y las que tendrá que enfrentar el Estado, se vuelve imperioso, además de ser un reclamo social, el destinar aquel gasto a los rubros más necesitados, como lo son los programas sociales, en especial aquellos que ayuden en forma productiva a la economía familiar.

Amén de lo anterior, destaca que los medios electrónicos así como los medios de información públicos y privados, permiten garantizar la participación democrática disminuyendo los costos por propaganda electoral e incluso demostrando que son más eficaces para difundir la libre expresión de ideas, principios y propuestas de los partidos políticos. Sin pasar por alto que tienen derecho a acceder a financiamiento privado, por lo que en todo caso debe ser éste el que se privilegie respecto del gasto público, y que sea los propios ciudadanos quienes decidan si desean destinar sus recursos a financiar las actividades del partido político de su preferencia; y de ahí que el acceso a los recursos públicos por parte de éstos deba limitarse exclusivamente a financiar las actividades tendientes a la obtención del voto. Garantizando así el Estado el ejercicio al sufragio y la participación democrática como derechos políticos-electorales del ciudadano.

DICE	DEBE DECIR
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;	g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

5. Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa que propone el Gobernador del Estado de Jalisco, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales hacemos las siguientes consideraciones:

a) Con el objeto de lograr una competencia más equitativa y justa entre los distintos grupos políticos; garantizar la licitud de los recursos para financiar las actividades partidistas y las campañas políticas y brindar una oportunidad real de competencia entre los distintos candidatos, hace más de 25 años se estableció el financiamiento público para los partidos políticos. Desde entonces se han hecho muchas reformas para adecuar y afinar este mecanismo de conformidad a las necesidades y a las demandas que han surgido; un claro ejemplo de estos cambios, son los candidatos independientes, que sin ser partidos políticos, tienen derecho a recibir financiamiento

ENTREGO: MD RECIBIO: B

Power Legislativo JALISCO

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. 4

FE: 26



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

público para el desarrollo de sus campañas electorales, logrando así mantener una competencia más equitativa; garantizar la licitud de los recursos para las campañas y brindar una oportunidad real de competencia.

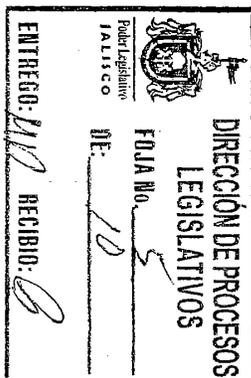
b) La fórmula que se aplica actualmente para el cálculo del financiamiento a distribuir entre los partidos políticos comenzó a implementarse con la reforma del año 2007. El argumento principal fue contener el crecimiento desmedido del financiamiento que con la formula anterior contenía factores de alta variabilidad, como eran el índice nacional de precios al consumidor; el número de partidos políticos representados en las cámaras; el número de diputados y senadores (independientemente del principio por el que hayan sido electos) y la duración de las campañas. Esto, sumado a la complejidad de la formula, dieron como resultado la actual.

c) Si bien es cierto que de acuerdo a los cálculos realizados hace 10 años el ahorro puede ser considerable, actualmente el financiamiento público para los partidos políticos resulta excesivo; debemos adoptar medidas para reajustar la utilización de los recursos públicos; no podemos perder de vista la situación económica de los jaliscienses, las carencias y necesidades sociales que aquejan nuestro Estado.

d) Uno de los fines de los partidos políticos es "promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público"; sin embargo, la realidad es que la participación de los ciudadanos en los últimos procesos electorales ha disminuido: en el año 2009 hubo una participación del 57% mientras que en el último proceso electoral en 2015 disminuyó al 52%. El abstencionismo en las jornadas electorales, es el indicador más claro de la falta de credibilidad que tenemos los políticos y del desinterés de los ciudadanos en la vida democrática de nuestro Estado, por lo que resulta no solo incongruente, como lo menciona el Señor Gobernador en su exposición de motivos, sino ofensivo, que los partidos políticos sean financiados de forma tan desmedida.

e) Coincidimos con el Gobernador cuando menciona que ha sido una demanda social reiterada de los últimos tiempos el retirarles el financiamiento público a los partidos políticos, por lo que es necesaria la reforma a la Constitución Federal para que los Estados queden exentos de la obligación de otorgar financiamiento a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; salvaguardando la equidad en las contiendas electorales, al mantener el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se celebren elecciones.

f) Además de las consideraciones antes vertidas, debemos considerar que es urgente tomar acciones que muestren la congruencia y el compromiso de sus representantes ante el incremento a los combustibles, lo que ha generado una molestia aún mayor de los ciudadanos con justa razón como lo expone la iniciativa en cuestión. Sabemos que es necesario hacer ajustes en los gastos y debemos empezar por los más sensibles para los ciudadanos; por eso estamos de acuerdo con la propuesta que hace el Gobernador





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz y proponemos hacer propia de esta asamblea su iniciativa a fin de presentarla ante el Congreso de la Unión.

III. PARTE RESOLUTIVA

Una vez estudiado el punto que integra la iniciativa en comento, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos considera lo siguiente:

a) Con el objeto de lograr una competencia más equitativa y justa entre los distintos grupos políticos; garantizar la licitud de los recursos para financiar las actividades partidistas y las campañas políticas y brindar una oportunidad real de competencia entre los distintos candidatos, hace más de 25 años se estableció el financiamiento público para los partidos políticos. Desde entonces se han hecho muchas reformas para adecuar y afinar este mecanismo de conformidad a las necesidades y a las demandas que han surgido; un claro ejemplo de estos cambios, son los candidatos independientes, que sin ser partidos políticos, tienen derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus campañas electorales, logrando así mantener una competencia más equitativa; garantizar la licitud de los recursos para las campañas y brindar una oportunidad real de competencia.

b) La fórmula que se aplica actualmente para el cálculo del financiamiento a distribuir entre los partidos políticos comenzó a implementarse con la reforma del año 2007. El argumento principal fue contener el crecimiento desmedido del financiamiento que con la fórmula anterior contenía factores de alta variabilidad, como eran el índice nacional de precios al consumidor; el número de partidos políticos representados en las cámaras; el número de diputados y senadores (independientemente del principio por el que hayan sido electos) y la duración de las campañas. Esto, sumado a la complejidad de la fórmula, dieron como resultado la actual.

c) Si bien es cierto que de acuerdo a los cálculos realizados hace 10 años el ahorro puede ser considerable, actualmente el financiamiento público para los partidos políticos resulta excesivo; debemos adoptar medidas para reajustar la utilización de los recursos públicos; no podemos perder de vista la situación económica de los jaliscienses, las carencias y necesidades sociales que aquejan nuestro Estado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Uno de los fines de los partidos políticos es "promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público"; sin embargo, la realidad es que la participación de los ciudadanos en los últimos procesos electorales ha disminuido: en el año 2009 hubo una participación del 57% mientras que en el último proceso electoral en 2015 disminuyó al 52%. El abstencionismo en las jornadas electorales, es el indicador más claro de la falta de credibilidad que tenemos los políticos y del desinterés de los ciudadanos en la vida democrática de nuestro Estado, por lo que resulta no solo incongruente, como lo menciona el Señor Gobernador en su exposición de motivos, sino ofensivo, que los partidos políticos sean financiados de forma tan desmedida.

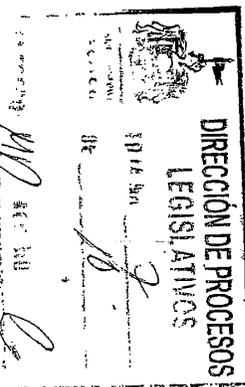
e) Coincidimos con el Gobernador cuando menciona que ha sido una demanda social reiterada de los últimos tiempos el retirarles el financiamiento público a los partidos políticos, por lo que es necesaria la reforma a la Constitución Federal para que los Estados queden exentos de la obligación de otorgar financiamiento a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; salvaguardando la equidad en las contiendas electorales, al mantener el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se celebren elecciones.

f) Además de las consideraciones antes vertidas, debemos considerar que es urgente tomar acciones que muestren la congruencia y el compromiso de sus representantes ante el incremento a los combustibles, lo que ha generado una molestia aún mayor de los ciudadanos con justa razón como lo expone la iniciativa en cuestión. Sabemos que es necesario hacer ajustes en los gastos y debemos empezar por los más sensibles para los ciudadanos.

Por lo anterior, proponemos a la Asamblea del Congreso del Estado de Jalisco el siguiente

ACUERDO LEGISLATIVO

QUE PRESENTA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL INCISO g) DE LA FRACCIÓN IV DEL





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Envíese al Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, junto con el presente acuerdo legislativo como exposición de motivos, la siguiente

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA EL INCISO g) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso g) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Art. 116. [...]

[...]

I. a III. [...]

IV. [...]

a) al f) [...]

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) a p) [...]

V. a IX. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

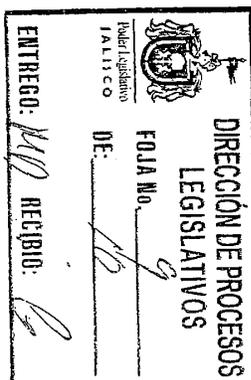
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las entidades federativas, dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente decreto, realizarán las adecuaciones presupuestales necesarias para que el gasto presupuestado en su ejercicio fiscal 2017 al financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, se reasigne a una partida presupuestal que fondee medidas y programas para apoyar la economía familiar.

Dentro del mismo plazo, armonizarán su legislación local de acuerdo al contenido del presente decreto.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco a 12 de enero de 2017.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

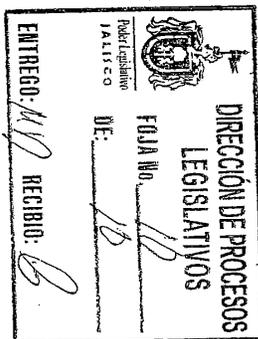
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos

María del Rocío Corona Nakamura
 Presidenta
 Salvador Arellano Guzmán
 Vocal
 Edgar Oswaldo Bañales Orozco
 Vocal
 Juana Ceballos Guzmán
 Vocal
 Hugo Contreras Zapeda
 Vocal
 Saúl Galindo Plazola
 Vocal
 José García Mora
 Vocal
 Ramón Demetrio Guerrero Martínez
 Vocal
 Liliana Guadalupe Morones Vargas
 Vocal
 Erika Lizbeth Ramírez Pérez
 Vocal
 Felipe de Jesús Romo Cuéllar
 Vocal
 Hugo René Ruíz Esparza Hermosillo
 Vocal
 Augusto Valencia López
 Vocal



La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que emite dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la
Cámara de Diputados.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El Secretario senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Se recibió del Congreso del Estado de Jalisco iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 4o. A Bis a la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados. Enero 17 de 2017.

[Handwritten signature]

NÚMERO OF-DPL-973-LXI-17
DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN NUM. 66
COLONIA EL PARQUE
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
C. P. 15960 CIUDAD DE MÉXICO; D. F.
P R E S E N T E.

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día jueves 12-Enero-2017, aprobó el Acuerdo Legislativo Número 985-LXI-17, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

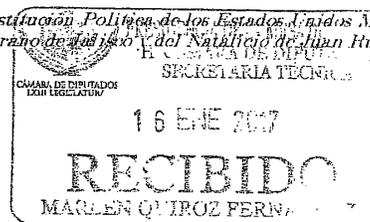
Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE.
GUADALAJARA, JAL. 13 DE ENERO DE 2017

LIC. JOSE DE JESÚS REYNOS BARRAZA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Huilka.



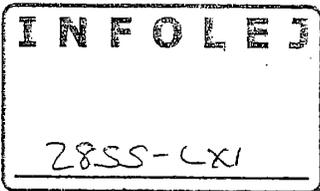
Vertical stamps and markings on the left side of the document.



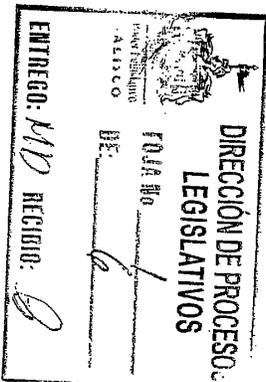
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Folio 0139



Aprobado
FECHA 12-Enero-17
RUBRICA

NÚMERO AL-985-LXI-17
DEPENDENCIA

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que adiciona un artículo 4º. A Bis a la Ley de Coordinación Fiscal.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69.1 fracción I, 97, 153.2 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco presentamos iniciativa de acuerdo legislativo ante el H. Congreso de la Unión que adiciona un artículo 4º. A Bis a la Ley de Coordinación Fiscal de conformidad a lo siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

El presente acuerdo legislativo con carácter de dictamen resuelve la iniciativa de ley que adiciona un artículo 4º. A Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por al Grupo Parlamentario del PRI, el 12 de enero de 2017, dicha iniciativa fue turnada el mismo día a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que se resuelve mediante el presente dictamen, en la sesión ordinaria del 12 de enero de 2017 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, primer párrafo, fracción I; 147.1, fracción I; 150; 152; 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Lo anterior con relación al artículo 71 de la Constitución Federal que establece que es facultad de las legislaturas presentar ante el Congreso de la Unión iniciativas de ley como es el caso que nos ocupa.

2. El Congreso del Estado tiene competencia para presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

3. La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos es competente para conocer y dictaminar la iniciativa



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que adiciona un artículo 4º. A Bis a la Ley de Coordinación Fiscal.

señalada en la Parte Expositiva, de conformidad con el artículo 97 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 97.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado;

II. a la XIII....

Artículo 153.

1. El Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

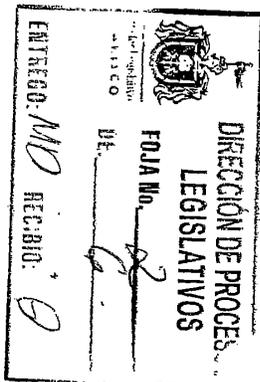
2. Las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado, a propuesta de cualquiera de los diputados o de las comisiones legislativas, emite para plantear al Congreso del Estado de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.

3. El voto que el Congreso del Estado emite en su calidad de integrante del Constituyente Permanente Federal, sigue el mismo trámite que las iniciativas de ley.

4. La iniciativa en comento establece en su exposición de motivos lo siguiente:

1. El Congreso de Jalisco tiene la obligación imperativa de participar en el debate nacional con propuestas que permitan otorgar certeza a las decisiones públicas y generar estrategias para afrontar los retos económicos del siglo XXI con alternativas que permitan la sustentabilidad con responsabilidad social.

2. Desde mediados del año 2016, los órganos constitucionales competentes, específicamente la Comisión Federal de Competencia Económica, afirmaba que en México ya existen las condiciones económicas para que los precios de la gasolina se liberen en el próximo año. (El Economista, 12 de julio de 2016). Una recomendación que la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión
Iniciativa de Ley que adiciona un artículo 4º. A Bis a la Ley de Coordinación Fiscal.

había efectuado a México desde al menos el año 2011, con el objeto de eliminar los subsidios a un sector económico de mayor ingresos y el impacto negativo que generan al medio ambiente. (Expansión, 17 de mayo de 2011).

3. La decisión de liberalizar los precios de los combustibles se dio a finales del año 2016 y sus efectos ocurrieron desde el inicio de 2017. Como es natural, esta decisión tuvo un efecto social de molestia ante el incremento de los precios de los combustibles, que el grupo parlamentario del PRI que presenta esta iniciativa comprende en todas sus expresiones.

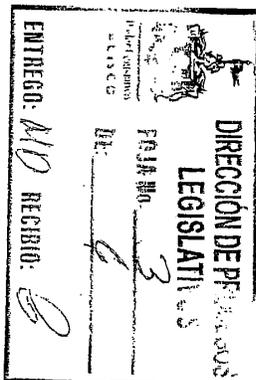
4. Según lo disponen las leyes fiscales, sobre los combustibles automotrices pesa el impuesto federal sobre producción y servicios, que en concordancia con los razonamientos de la OCDE, su finalidad es internalizar las consecuencias a medio ambiente que provoca la combustión de hidrocarburos fósiles. Sin embargo, este impuesto también repercute en el precio final que pagan los consumidores por el combustible. En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado en sus sentencias, que se persiguen fines parafiscales o extrafiscales, cuando el Estado utiliza impuestos para utilizarlos como instrumentos eficientes para alcanzar sus fines públicos, como es el caso que grava la enajenación de combustibles.

5. Esta Soberanía debe estar atenta y reaccionar con sensibilidad a las demandas sociales. El caso que nos ocupa ha tenido una gran relevancia en todos los sectores de la población. En atención de lo anterior y considerando la naturaleza del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que grava la enajenación de combustibles, proponemos que desde la Ley de Coordinación Fiscal de este impuesto que se participa a los estados y municipios se constituya en fondo de contingencia que compense a la ciudadanía con acciones de nivelación social, combate a la pobreza y programas de movilidad, atentos a la naturaleza.

III. PARTE RESOLUTIVA

Una vez estudiado el punto que integra la iniciativa en comento, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos considera lo siguiente:

1. La iniciativa en estudio pretende otorgar certeza al destino de los recursos que los estados y municipios o demarcaciones, reciben por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en virtud de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de la enajenación de combustibles automotrices. Específicamente, el destino de estos recursos estatales deberá ser la creación de fondos de contingencia para el apoyo de la economía familiar tendientes a promover la superación de la pobreza, el acceso a programas de seguridad social, desarrollo regional y movilidad y a la creación de de infraestructura social básica. Estos fondos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión
Iniciativa de Ley que adiciona un artículo 4º. A Bis a la Ley de Coordinación Fiscal.

serán financiados en una proporción de dos a uno, entre recursos estatales y recursos municipales a través de un decreto que expida el titular de la entidad federativa de que se trate donde se provean las reglas de su aplicación.

2. Los autores de la iniciativa, plantean la necesidad de que se cumplan los fines parafiscales de impuesto especial sobre producción y servicios a los combustibles fósiles a efectos de crear mecanismos de compensación social y de movilidad. Es decir que los recursos obtenidos por este gravamen tenga un destino cierto, para ser utilizado como instrumentos eficientes para alcanzar sus fines públicos, que servirán para financiar acciones de inversión social, en especial, orientadas a atender a la de menores ingresos así como programas de movilidad y desarrollo regional.

Esta finalidad es congruente con la finalidad parafiscal del tributo y nos parece un fin claro y consiste que merece la aprobación de esta Asamblea.

3. En consecuencia, esta Comisión estima razonable, pertinente y justificada la propuesta de los legisladores, toda vez que pretende un fin social y coincidimos plenamente con la iniciativa después de haberla valorado con sensibilidad y objetividad.

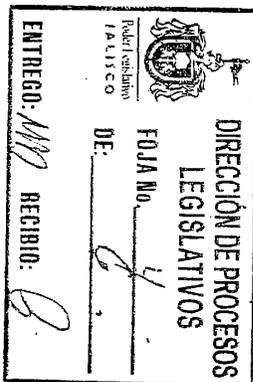
Por lo anterior, proponemos a la Asamblea del Congreso del Estado de Jalisco el siguiente

ACUERDO LEGISLATIVO

QUE PRESENTA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 4º A BIS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Envíese al Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, junto con el presente acuerdo legislativo como exposición de motivos, la siguiente

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 4º A BIS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión
Iniciativa de Ley que adiciona un artículo 4º. A Bis a la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 4º. A Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 4º. A Bis. El destino de los recursos a que se refiere el artículo anterior y los otros que sean participables a entidades federativas y municipios derivados del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios provenientes de la enajenación de combustibles automotrices, podrán ser destinados a fondos de contingencia para el apoyo de la economía familiar tendientes a promover la superación de la pobreza, el acceso a programas de seguridad social, desarrollo regional y movilidad y a la creación de de infraestructura social básica.

El fondo podrá constituirse mediante un mecanismo de colaboración entre los estados y municipios en una proporción de dos tantos a uno, mediante decreto del titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, en acuerdo con los ayuntamientos respectivos u órganos político administrativos en el caso de la Ciudad de México.

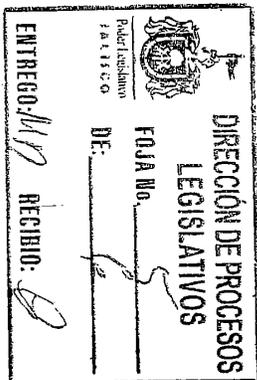
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco a 12 de enero de 2017.

Comisión de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos

María del Rocío Corona Nakamura
Presidenta





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión
Iniciativa de Ley que adiciona un artículo 4º. A Bis a la Ley de Coordinación Fiscal.

Salvador Arellano Guzmán
Vocal

Edgar Oswaldo Bañales Orozco
Vocal

Juana Ceballos Guzmán
Vocal

Hugo Contreras Zepeda
Vocal

Saúl Galindo Plazola
Vocal

José García Mora
Vocal

Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Vocal

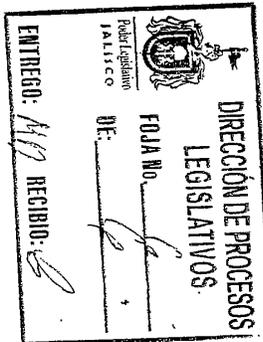
Liliana Guadalupe Morones Vargas
Vocal

Erika Lizbeth Ramírez Pérez
Vocal

Felipe de Jesús Romo Cuéllar
Vocal

Hugo René Ruíz Esparza Hermosillo
Vocal

Augusto Valencio López
Vocal



La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que emite dictamen que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que adiciona un artículo 4º. A Bis a la Ley de Coordinación Fiscal.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público
de la Cámara de Diputados.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

va con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El Secretario senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Se recibió del Congreso del Estado de Jalisco iniciati-



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Tómese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados. Enero 17 del 2017.

[Handwritten signature]

1150-74220-POB 10.9

NÚMERO OF-DPL-974-LXI-17
DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN NUM. 66
COLONIA EL PARQUE
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
C. P. 15960 CIUDAD DE MÉXICO; D. F.
P R E S E N T E.

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día jueves 12-Enero-2017, aprobó el Acuerdo Legislativo Número 986-LXI-17, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos de que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE.
GUADALAJARA, JAL. 13 DE ENERO DE 2017.

LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZANO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Huila.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENERO 2017

RECIBIDO

MARLEN QUIROZ HERNANDEZ

004139



16 ENERO 2017

DEPENDENCIA SECRETARÍA TÉCNICA

LMV04



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO
<u>Aprobado</u>
FECHA <u>12-Enero-17</u>
RUBRICA _____

NÚMERO AL-986-LXI-17
DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos a cargo de los suscritos, les fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Acuerdo Legislativo para que se eleve al Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa de Decreto por la que se propone reformar el artículo 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por tanto nos permitimos proponer el siguiente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base en los siguientes:

Antecedentes

INFOLEJ
2798-LXI

Folio-6140

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
12 ENE 2017
HORA 21:45

I. Que los diputados Ismael Del Toro Castro, Adriana Gabriela Medina Ortiz, Augusto Valencia López, Fela Patricia Pelayo López, Héctor Alejandro Hermosillo González, Hugo Rodríguez Díaz, Juan Carlos Anguiano Orozco, Kehila Kú Escalante, María de Lourdes Martínez Pizano, María del Consuelo Robles Sierra, María Elena de Anda Gutiérrez, Mario Hugo Castellanos Ibarra, Martha Villanueva Núñez y Ramón Demetrio Guerrero Martínez, integrantes de la fracción de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se sirvieron presentar el pasado 04 de enero de 2017 la Iniciativa de Acuerdo Legislativo para que se eleve al Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa de Decreto por la que se propone reformar los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

II. Que el Congreso del Estado de Jalisco tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa señalada en el punto anterior de conformidad con los artículos 73, 124 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos el estudio y dictamen del asunto que nos trata;

IV. Que entre las propuestas presentadas por los diputados integrantes de la fracción de Movimiento Ciudadano destacan las siguientes:

ENTREGO: MP RECIBIO: B
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. 13
DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que propone al Honorable Congreso de la Unión se reformen los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. INFOLEJ 2798/LXI.

I. Que de acuerdo a los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 22, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley, de decreto o de acuerdo legislativo.

II. La movilidad es un problema público que ha venido siendo parte de las exigencias sociales y políticas del estado, a efecto de garantizar a los ciudadanos el libre acceso a sus lugares de trabajo, estudio, esparcimiento y reunión social. Como se puede ver, hoy en día la movilidad sin serlo expresamente, es en sí parte de las garantías individuales a que se refiere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como son el derecho a la educación, al trabajo, al libre tránsito y a la libre reunión. Sin la movilidad como accesorio, estos derechos no podrían ser válidos en los tiempos de hoy, donde la vida y la movilidad son más rápidas y sin fronteras.

Es por ello que el famoso gasolinazo entendido como el desliz periódico y continuo del precio de los combustibles, es un atentado a este tipo de libertades y más aún al poder adquisitivo de las familias, por lo que en Movimiento Ciudadanos somos verdaderos convencidos de procurar una reflexión al interior de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que permita que estos incrementos sean más mesurados y acorde a la realidad nacional y para lo cual nos permitimos en las subsecuentes consideraciones hacer una serie de reflexiones y exponemos opiniones y análisis de diferentes sectores o datos oficiales, en relación al alza de la gasolina.

III. Que de acuerdo con especialistas el incremento gradual de la gasolina desde 2007 ya buscaba la eliminación del subsidio, para que el precio se abriera y ajustará al libre mercado; desde entonces la meta era igualar los precios nacionales con los de Estados Unidos¹

De acuerdo con un estudio del Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, citado por Forbes México, entre abril y junio de 2013 se logró el ajuste ya que la gasolina Magna en México era más cara que su equiparable en la Costa del Golfo de EU². Los incrementos no solo no cesaron, sino que se mantuvieron durante 2015 y 2016.

En octubre de 2016, agencias de noticias y entidades de consultoría financiera (Citibank³ y Finamex⁴) adelantan que se podría dar un incremento de 10% para inicios de 2017; el incremento respondería a la liberación de los precios de la gasolina propuesta del Ejecutivo en la materia sujeta entonces a la aprobación del Congreso de la Unión en el paquete de ingresos de 2017.

En los últimos días de octubre el Congreso de la Unión aprobó en la Ley de Ingresos la liberalización de los precios de la gasolina y diésel en 2017.

IV. Asimismo el pasado 27 de diciembre 2016, la SHCP informó⁵ los nuevos precios de los hidrocarburos para 2017, anunciando incrementos en las gasolinas Magna, Premium y el diésel

ENTREGA: MP RECIBIDO: B	Poder Legislativo JALISCO		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 2
				DE: 13

¹http://www.forbes.com.mx/por-que-los-mexicanos-seguiremos-pagando-mas-por-la-asolina/#gs.hNHvVAM; http://scl.io/cYRd_1v6#gs.hNHvVAM;
²el Secretario de Hacienda Luis Videgaray señaló entonces en entrevistas al final de año 2014 que los incrementos mensuales concluirían para 2015 y los precios se ajustarían a la inflación.
³<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/citibanamex-estima-que-la-gasolina-subira-10-en-2017.html>
⁴<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/precios-de-gasolina-subiran-para-inicios-de-2017-estima-finamex.html>
⁵<http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/12/27/precios-gasolinas-subiran-hasta-201-enero>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que propone al Honorable Congreso de la Unión se reformen los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. INFOLEJ 2798/LXI.

de 14.2%, 20.1% y 16.5% respectivamente, con respecto al precio máximo observado en diciembre de este año, lejos del 10% sobre el que se especulaba días antes por los especialistas.

Los precios máximos no tendrán ajustes adicionales en enero. En febrero tendrán dos actualizaciones semanales y después serán diarias.

¿Cómo se integra el precio de la gasolina?⁶

¿CÓMO SE CALCULA LO QUE PAGAS?

Durante este año la Secretaría de Hacienda ha aplicado esta fórmula para calcular el precio al público de las gasolinas, misma que podría mantenerse regionalmente en el 2017 hasta que se libere el precio

FÓRMULA **PMAX = PRECIO DE REFERENCIA + IEPS + OTROS CONCEPTOS + MARGEN** DONDE

PMAX.	PRECIO DE REFERENCIA	IEPS	OTROS CONCEPTOS	MARGEN
Precio máximo al público de la gasolina	El promedio de las cotizaciones de la referencia para la gasolina Uniflex 87 USGCC Houston, Westport en la EDGación publicada por Platts US MarketScan Para cada uno de los combustibles se toma el promedio simple de las cotizaciones medias aritméticas del día 21 de noviembre anterior al fin del segundo mes inmediato anterior a aquel para el que se calcula el precio	Cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establecidas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluyendo en su caso, los estímulos fiscales	Se incluirán las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a los combustibles fósiles y el Impuesto al Valor Agregado	La suma de flete, merma, margen comercial, transporte, ajustes de caídas y costo de manejo de las empresas gasolineras

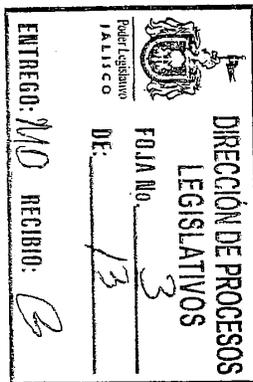
GRÁFICO EL FUENTE: SHCP Y CIBALPETROLUPRICES.COM

Fuente: El Economista (2 de Noviembre de 2016)

¿Qué es el IEPS?

IEPS o Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se paga por la producción y venta o importación de gasolinas, alcoholes, cerveza y tabacos, principalmente⁷. Al igual que el IVA es un impuesto indirecto, es decir que los contribuyentes del mismo no lo pagan, sino que lo trasladan o cobran a sus clientes.

Como se puede observar en el gráfico 2. La tasa impositiva (IEPS) se había tenido que ajustar a la baja en 2015 y 2016 ya que SHCP emitía valores mínimos y máximos del precio del combustible, si se encarecía se ajustaba disminuyendo el impuesto recaudado, si se abaratada se mantenía el precio e incrementaba el impuesto recaudado.



⁶ <http://eleconomista.com.mx/industrias/2016/11/02/gasolinas-bomba-tiempo-precios>

⁷ <http://losimpuestos.com.mx/ieps-gasolina/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

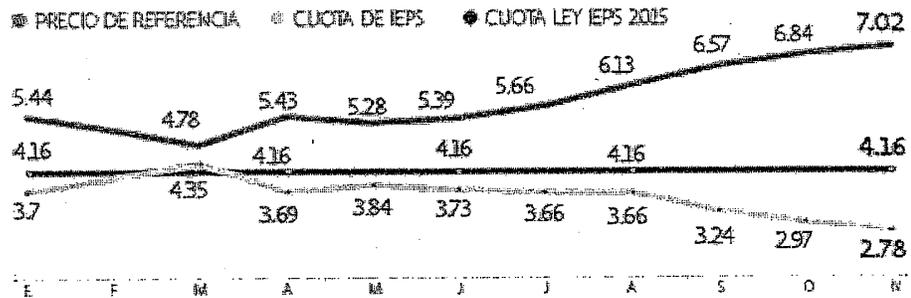
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que propone al Honorable Congreso de la Unión se reformen los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. INFOLEJ 2798/LXI.

DISPENSA DE IEPS

En noviembre, el precio internacional de referencia de la gasolina acumuló seis meses consecutivos de aumentos, mismos que suma la reducción de la cuota del IEPS.

Precio externo de referencia, cuota de IEPS aprobada por la SHCP y cuota de IEPS establecida en la ley (PESOS POR LITRO)

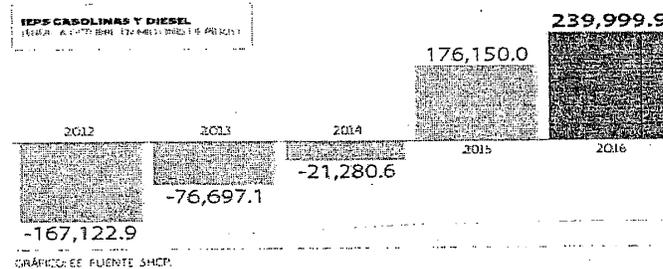


Fuente: SHCP y Global Petrol Prices.
Fuente: El Economista (2 de Noviembre de 2016)⁸

Esta balanza es la que desaparecerá en 2017 y que fijará la tasa impositiva⁹ del gobierno (En la LIF 2017, se establece que será 36% mayor al de este año)¹⁰ encareciendo la gasolina y fijando su incremento en los porcentajes anunciados. Además de desmentir lo dicho por la SHCP, en el sentido de que el incremento al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en combustibles fue únicamente una adecuación a la inflación.

DEJA MÁS

Los ingresos por el impuesto que se cobra a gasolina y diesel han presentado un buen comportamiento en medio de la caída en el precio del petróleo.



Fuente: El economista¹¹

ENTREGO: M.D. RECIBIO: *[Firma]*

FOJA No. *4*

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/infografias/impreso/2016/11/02/como-se-calcula-lo-que-pagas>
<http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/12/20/2017-ieps-gasolina-dejara-mas-280000-mdp>
 A finales de octubre ya se había rebasado lo previsto para el cierre del 2016 <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/12/20/2017-ieps-gasolina-dejara-mas-280000-mdp>
 Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/12/20/2017-ieps-gasolina-dejara-mas-280000-mdp>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

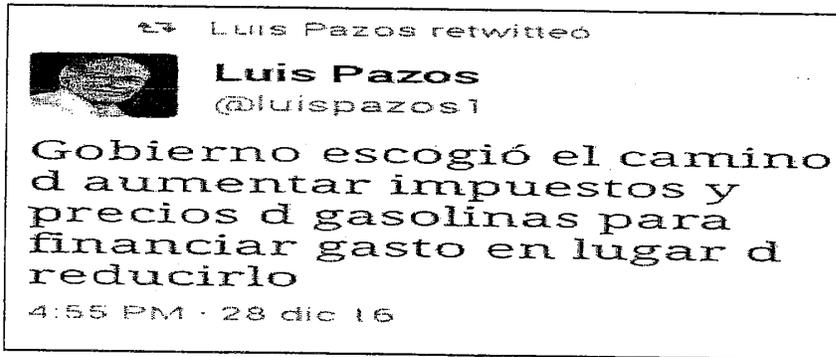
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que propone al Honorable Congreso de la Unión se reformen los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. INFOLEJ 2798/LXI.

Es por esta razón que varios economistas como Luis Pazos han hecho pública su conclusión de que los precios publicados por la SHCP están fundados en un criterio recaudatorio, garantizando el monto a obtener por el gobierno a efecto de garantizar el gasto público a costa de los ciudadanos (sin reducir su nómina ni eficientar su gasto);



Lo anterior se confirma si se considera que todavía para el pasado 16 de diciembre los empresarios de gasolineras esperaban que el incremento fuera de entre 8.6% y 15% durante el próximo año, se esperaba que la Magna podría variar entre 15.18 y 16.08 pesos y la Premium entre 16.08 y 17.03 pesos¹²; a ello se suma que de acuerdo al análisis realizado por el diario El Economista con datos de la SHCP el monto de la gasolina sin el estímulo fiscal a precios de noviembre de 2016 sería de 15.37, datos que coinciden con los esperados por los empresarios.

¿LO QUE NOS ESPERA?

Un peso con 39 centavos más por litro de gasolina se tendría que pagar en noviembre si no existiera la banda de flotación de precios establecida para este año por la SHCP.

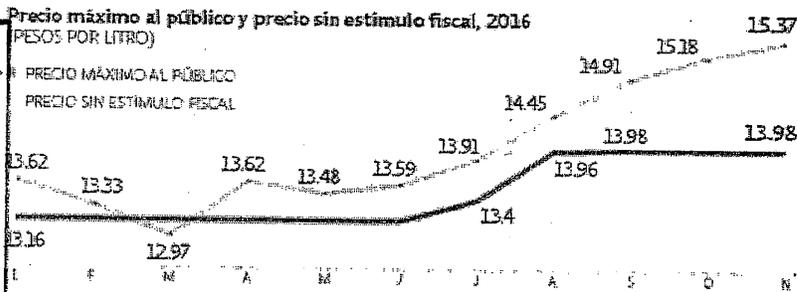
ENTREGO: *MIP* RECIBIDO: *[Signature]*

FOJA No. *5*

DE: *13*

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo Jalisco



¹² <http://aristeguinoicias.com/1612/mexico/cuanto-subira-la-gasolina-en-2017/>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que propone al Honorable Congreso de la Unión se reformen los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. INFOLEJ 2798/LXI.

Fuente: El Economista (2 de Noviembre de 2016)¹³

Pluralidad de impuestos a los combustibles

Por otra parte, la gasolina no solamente está gravada por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, sino también existen dos tasas y tarifas de este impuesto que se aplica a los combustibles, el relativo al que se otorga a las entidades federativas y al medio ambiente. Además de estas tasas y tarifas adicionales, la gasolina se grava con el 16% de IVA, por lo que se considera un abuso a gravar invariablemente a las personas que tienen automóvil aduciendo que son los mexicanos que por sus ingresos deben de contribuir al erario público en la proporción de su riqueza y en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rompiendo con toda proporcionalidad a que se refiere dicha fracción.

IEPS para el 2017

Combustibles	IEPS a la Federación	IEPS a los Estados	IEPS al medio ambiente
Magna	\$3.51	38 ctvs	11.41 ctvs
Premium	16	46.37 ctvs	11.41 ctvs
Diésel	\$4.73	31.54 ctvs	13.84ctvs

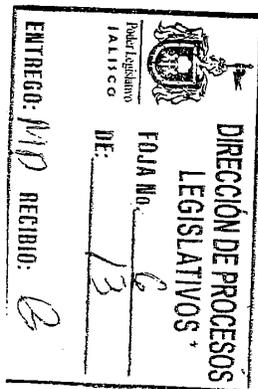
Asimismo, como lo expreso el Diputado Federal Clemente Castañeda Hoefflich, nos da los siguientes datos en la iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que presentará el 11 de octubre de 2016, señala: *Con base a información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en su portal de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas, en el rubro de ingresos presupuestarios del Gobierno Federal asociados al artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación, se advierte que al mes de julio del 2016 por concepto de IEPS a gasolina y diésel, se habían recaudado 171,074.7 millones de pesos, monto que a 7 meses de los 12 que se recaudará en el año, ya cubría el 81.7% de lo estimado a obtener durante todo el ejercicio fiscal 2016, lo que significó respecto al mismo periodo (enero-julio del 2015) un crecimiento de 30.7 por ciento real.*

Es decir, quedando aún cinco meses que representan un 42% del periodo por grabar, para alcanzar el total estimado a recaudar, únicamente queda por cubrir el 18.3%, por lo que se estima que en el presente ejercicio fiscal 2016 los ingresos por cuotas de IEPS a las gasolinas y diésel registren, respeto al monto programado, un excedente de aproximadamente 30%.

Mientras los precios de los combustibles aumentó aproximadamente el 40%, en contra parte, el salario mínimo lo hizo en un 3.9% para 2017. Dicho aumento al salario mínimo era en sí un respiro para las economías de menores ingresos. Sin embargo, ante el aumento a las gasolinas y diésel, el salario mínimo ha quedado pulverizado de nueva cuenta con la escalada de precios que se espera para los subsecuentes meses, además de que un asalariado con el mínimo, destina casi una cuarta parte de sus ingresos en transporte público.

V. Las posturas de los sectores productivos

COPARMEX



¹³ Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/infografias/impreso/2016/11/02/como-se-calcula-lo-que-pagas>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que propone al Honorable Congreso de la Unión se reformen los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. INFOLEJ 2798/LXI.

Propone reducir impuestos de hasta 40% a gasolinas. Insistirá en renegociar la fórmula que el gobierno reduzca el impuesto que cobra en la gasolina y así evitar que el valor final sea tan elevado y provoque un alza de precios al consumidor en productos y servicios y con ello mayor inflación¹⁴.

CONCAMIN

Propone crear blindaje productivo ante alza en gasolinas. Propuso un paquete de cinco medidas como un "blindaje productivo" para enfrentar los mayores costos del sector industrial de México derivados del aumento de los precios de las gasolinas, la depreciación de peso y el incremento en las tasas de interés. 1) elevar el contenido nacional de los proyectos productivos de infraestructura con inversión y coinversión pública-privada; 2) incrementar el financiamiento y las garantías de la banca de desarrollo para el sector productivo nacional, con tasas preferenciales, a fin de mantener el flujo de inversiones orientadas al fortalecimiento del crecimiento económico; 3) elevar el contenido nacional de las compras del gobierno federal; 4) un agresivo esquema de mejora regulatoria que garantice una reducción de hasta 30% de los costos administrativos que las empresas enfrentan a nivel federal y 5) la firma de un acuerdo nacional por la preservación del empleo¹⁵.

CONCANACO

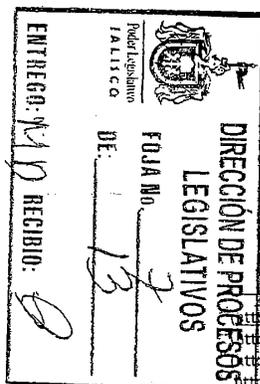
Enrique Solana Senties, presidente del organismo, destacó que la medida anunciada por la Secretaría de Hacienda propiciará un efecto inflacionario que podría ser de 4.7 por ciento; urgió a revisar el presupuesto del gobierno para reducir su altísimo gasto corriente y realizar otras acciones, como atacar de fondo el robo a combustibles y la corrupción que se ha dado alrededor de ésta en todos los niveles y ámbitos de gobierno¹⁶.

VI. Consecuencias esperadas al incremento de Gasolina

Se espera de acuerdo a analistas nacionales y locales un porcentaje superior al 4.5% de la inflación para 2017. El 2016 está cerrando con un 3.9¹⁷; ello empujará a un incremento de las tasas de interés durante el año (lo que encarce los montos de deuda de los ciudadanos y tiende a incrementar el número de morosos, personas que no logran pagarlos);

La canasta básica se encarecería entre el 20 y 25% en 2017; en 2016 fue de entre 10 y 35 por ciento en el último año, de acuerdo con el Grupo Consultor de Mercados Agrícolas (GCMA) y citado por el diario La Jornada¹⁸.

El Banco de México ha alertado del riesgo de que el aumento de los combustibles en el 2017 presione a la inflación, la cual se aceleró más que lo esperado por analistas en la primera mitad de diciembre



¹⁴<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/coparmex-teme-por-aumento-de-precios-ante-gasolinazo.html>.
¹⁵<http://eleconomista.com.mx/industrias/2016/12/29/pide-concamin-crear-blindaje-productivo-ante-alza-gasolinas>
¹⁶<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/12/28/1136763>
¹⁷<http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>
¹⁸<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/11/06/canasta-basica-se-ha-encarecido-entre-10-y-35-en-2016-consultoria>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que propone al Honorable Congreso de la Unión se reformen los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. INFOLEI 2798/LXI.

VII. Como en su momento se propuso en la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Movimiento Ciudadano sugirió una reducción a los precios de los combustibles, ahora que en términos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos de nueva cuenta dicha propuesta y toda vez que ya ha iniciado un nuevo año, es factible la presentación de la presente iniciativa para estudio y análisis por parte de los diputados federales.

En este sentido se propone reducir las cuotas establecidas en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para reformar una de las cuatro variables determinantes del precio del litro de las gasolinas y con ello impactar hacia la reducción de su precio final en favor de la economía familiar y productiva de los mexicanos reduciendo presiones inflacionarias.

La determinación para disminuir las cuotas en el porcentaje, se estimó en función de que los ingresos esperados por dicho impuesto, para el ejercicio fiscal 2016, excedió aproximadamente en un 30%. Por lo que de ese porcentaje excedente (30%).

La propuesta reduciría el precio de la gasolina magna en 99 centavos por litro, 84 centavos por litro de gasolina premium, 1.09 pesos por litro de diésel, y 84 centavos por litro de combustible automotriz no fósil. Esta disminución a uno de los componentes gravables, orientada únicamente a las cuotas establecidas en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, representaría un reducción de 7.1% en el precio por litro de la gasolina magna al bajar de 13.98 pesos a 12.99, una disminución de 5.7% en el precio por litro de la gasolina Premium al bajar de 14.81 a 13.97 pesos, y una disminución del 7.5% en el precio del diésel al bajar de 14.45 a 13.36 pesos para el año 2017 con lo que se oxigenaría la economía familiar de todos los mexicanos, así mismo mejoraría las expectativas inflacionarias para 2017, con lo que se fomentaría el consumo interno, la inversión extranjera y afrontar el entorno internacional ante la nueva ola de proteccionismo.

Por último, cabe destacar que con el incremento a las gasolinas y diésel para 2017 y aprobado en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (no así en la ley de ingresos), el gobierno federal obtendría un excedente en relación con 2016 de aproximadamente de 75 mil millones pesos, a parte del excedente recaudado en 2016; no obstante lo anterior, no existe previsión de gasto sobre esos excedentes por lo que a nuestro ver es dudoso e inexplicable dicho incremento en la Ley de Impuesto Especial de Producción y Servicios, si no existe una clara explicación por parte de la Federación de que haría con dichos excedentes. Es decir, la Federación le carga a los ciudadanos su ineficiencia administrativa, y en lugar de implementar programas de reducción de gasto corriente y racionalidad y eficiencia del gasto, simplemente se grava a los contribuyentes cautivos incrementos en bienes y servicios.”

Ley del Impuesto Especial de Producción y Servicios

ENTREGO: *[Firma]* RECIBIO: *[Firma]*

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 13

DE: 13

Power Legislativo JALISCO

Ley Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:	Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que propone al Honorable Congreso de la Unión se reformen los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. INFOLEJ 2798/LXI.

<p>I. [...]</p> <p>A a la C. [...]</p> <p>D) Combustibles automotrices:</p> <p>1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida</p> <p>a. Gasolina menor a 92 octanos 4.1 pesos por litro.</p> <p>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 3.52 pesos por litro.</p> <p>c. Diésel 4.58 pesos por litro.</p> <p>2. Combustibles no fósiles 3.52 pesos por litro.</p> <p>Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.</p> <p>Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.</p> <p>E a la J. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>A a la C. [...]</p>	<p>I. [...]</p> <p>A a la C. [...]</p> <p>D) Combustibles automotrices:</p> <p>1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida</p> <p>a. Gasolina menor a 92 octanos 3.17 pesos por litro.</p> <p>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 2.68 pesos por litro.</p> <p>c. Diésel 3.49 pesos por litro.</p> <p>2. Combustibles no fósiles 2.68 pesos por litro.</p> <p>Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.</p> <p>Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.</p> <p>E a la J. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>A a la C. [...]</p>
--	---

ENTREGO: *MJO* RECIBIO: *B*

FOLIA No. 9

DE: 13

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Polici Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que propone al Honorable Congreso de la Unión se reformen los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. INFOLEJ 2798/LXI.

III. [...]	III. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
	<p align="center">Artículo transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Para tal fin y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, fracción III y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone el siguiente proyecto con carácter de dictamen de:

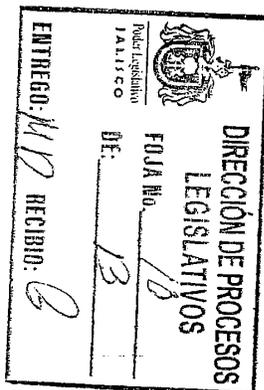
VI. Una vez estudiado el punto que integra la iniciativa en comento, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos considera lo siguiente:

Que hay coincidencia con los autores respecto a la necesidad de solicitar al Congreso de la Unión analicen y resuelvan con visión de estado y responsabilidad lo que más convenga al país y a su gente.

Que reconocemos que el pago de impuestos a nadie nos es grato pero siempre es necesario, la disminución de éstos, no puede darse sin un estudio de impacto en la devolución distributiva en servicios que el Estado haga, amén de que el propio aparato burocrático debería sanear la manera en que se ejercen los recursos públicos y sancionar a quienes se ven inmiscuidos en actos de corrupción.

Que es preciso destacar que la iniciativa se presenta en el entorno circunstancial de un incremento al precio de las gasolinas, que todos sin excepción de una u otra manera hemos resentido en la macro y microeconomía, sea en sociedad o en el ámbito particular.

Que los incrementos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incrementa las "cuotas" de la gasolina menor a 19 octanos 14 centésimas, la mayor o igual a 92 octanos 12 centésimas, el diesel 15 centésimas y los combustibles no fósiles 22 centésima, la propuesta sugiere disminuir incluso las cuotas vigentes antes de la reforma, por ello, elevamos la presente iniciativa confiados de que se abrirá un escenario responsable, transparente y profesional para debatir





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que propone al Honorable Congreso de la Unión se reformen los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. INFOLEJ 2798/LXI.

con seriedad y mesura el tema, estamos seguros de que habrá un análisis técnico de la presente iniciativa de

ACUERDO LEGISLATIVO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elévese la presente Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso de la Unión por la que se propone reformar los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, INCISO D), NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, como sigue:

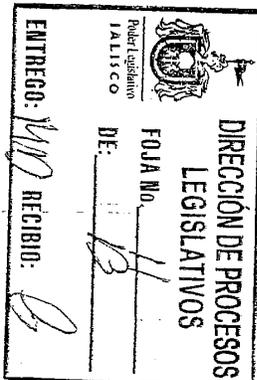
Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

I. [...]

A a la C. [...]

D) Combustibles automotrices:

- | | | |
|--|-------|------------------|
| 1. Combustibles fósiles | Cuota | Unidad de medida |
| a. Gasolina menor a 92 octanos | 3.17 | pesos por litro. |
| b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos | 2.68 | pesos por litro. |
| c. Diesel | 3.49 | pesos por litro. |
| 2. Combustibles no fósiles | 2.68 | pesos por litro. |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que propone al Honorable Congreso de la Unión se reformen los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. INFOLEJ 2798/LXI.

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

E a la J. [...]

II. [...]

A a la C. [...]

III. [...]

[...]

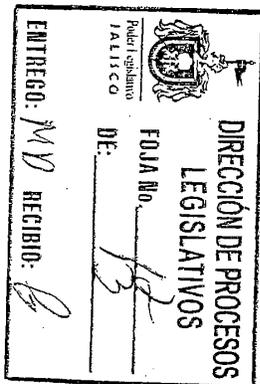
[...]

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jalisco, 12 de enero de 2017

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que propone al Honorable Congreso de la Unión se reformen los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. INFOLEJ 2798/LXI.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

Dip. María del Rocío Corona Nakamura

Dip. Hugo Contreras Zepeda

Dip. Salvador Arellano Guzmán

Dip. Hugo René Ruiz Esparza
Hermosillo

Dip. Liliana Gpe. Morones Vargas

Dip. Edgar Osvaldo Bañales
Orizco

Dip. Juana Ceballos Guzmán

Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez

Dip. Augusto Valencia López

Dip. Ramón Demetrio Guerrero
Martínez

Dip. Felipe de Jesús Romo Cuellar

Dip. Saúl Galindo Plazola

Dip. José García Mora

Stamp: DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS. Includes fields for 'ENTREGA', 'RECIBIO', 'FOLIA No', and 'DE'.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que emite la Iniciativa de Decreto por la que propone al Honorable Congreso de la Unión se reformen los artículos 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. INFOLEJ 2798/LXI.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

El Secretario senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Se recibió del Congreso del Estado de Jalisco iniciati-

va con proyecto de decreto por el que se derogan el inciso d) del artículo 2, el artículo 2o. A, y la fracción II del artículo 28 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Túñese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados. Enero 17 de 2017

1172 Y CERR. P. 03 10.5

NÚMERO OF-DPL-975-LXI-17
DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

[Firma manuscrita]

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN NUM. 66
COLONIA EL PARQUE
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
C. P. 15960 CIUDAD DE MÉXICO; D. F.
P R E S E N T E.

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día jueves 12-Enero-2017, aprobó el Acuerdo Legislativo Número 987-LXI-17, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

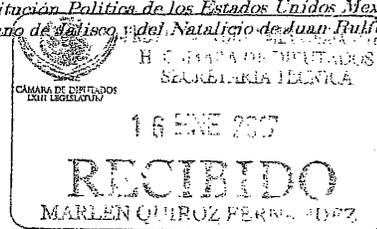
Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE.
GUADALAJARA, JAL. 13 DE ENERO DE 2017.

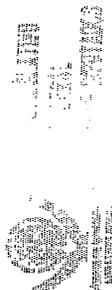
LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZANO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Pablo



001140



2017 ENE 16 PM 2 18

DEPENDENCIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO



ACUERDO LEGISLATIVO
<u>Aprobado</u>
FECHA <u>12-Enero-17</u>
RUBRICA:

NÚMERO AL-987-LXI-17
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos a cargo de los suscritos, les fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Acuerdo Legislativo para que se eleve al Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa de Decreto por la que se propone DEROGAR EL INCISO D), DEL ARTÍCULO 2º, EL ARTÍCULO 2º.-A, ASÍ COMO LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 28, TODOS ELLOS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, por tanto nos permitimos proponer el siguiente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base en los siguientes:

INFOLEJ

2828-LXI

006141

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
12 ENE 2017

HORA 21:50

Antecedentes

Que los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en uso de las facultades que les confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se sirvieron presentar el pasado 10 de enero de 2017 la Iniciativa de Acuerdo Legislativo para que se eleve al Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa de Decreto por la que se propone derogar el inciso D), del artículo 2º, el Artículo 2º.-A, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

Que el Congreso del Estado de Jalisco tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa señalada en el punto anterior de conformidad con los artículos 73, 124 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos el estudio y dictamen del asunto que nos trata;

IV. Que entre las propuestas presentadas por los diputados integrantes de la fracción del Partido Acción Nacional destacan las siguientes:

I. En la agenda legislativa del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, incluimos un eje denominado "economía competitiva con rostro humano". Dentro de las distintas acciones contenidas en el mismo, encontramos la de procurar que el desarrollo sea sostenible.

II. Obligadamente nos preocupa lo que está sucediendo en la economía nacional. Y es que precisamente el Banco de México ha prendido la alarma en varias ocasiones al poner énfasis en

ENTREGO: <u>MP</u>	RECIBIDO: <u>[Firma]</u>
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>12</u>	
DE: <u>[Firma]</u>	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que se propone al Honorable Congreso de la Unión derogar el inciso D), del Artículo 2º, el Artículo 2º.-A, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

que el crecimiento de la economía mexicana está disminuyendo, el riesgo de que la nueva administración estadounidense siga tomando decisiones que afecten aún más el intercambio comercial de México y ese país, así como la disminución de la inversión extranjera.

Tendremos un incremento inevitable de la inflación (es decir, productos y servicios más caros), así como menos empleos. Se seguirán incrementando las tasas de interés para quienes necesiten contratar un crédito. La depreciación del peso frente al dólar (de alrededor del 60% en lo que va de la administración actual) parece que no se detendrá.

III. Sin embargo, no conformes con ver esa tempestad, todavía se golpea más la economía mexicana incrementando los precios de las gasolinas y el diesel, provocado con justa razón, una gran molestia social de todos los mexicanos.

Incumpliendo sus compromisos, el Gobierno de Federal progresivamente ha incrementado los precios de la energía eléctrica, el gas, la gasolina y el diesel, provocando con esto que la mayoría de los mexicanos no pueden acceder a condiciones de vida más dignas y prósperas.

Hoy no podemos entender, y mucho menos aceptar, cómo el Gobierno habla de la necesidad de mantener la estabilidad macroeconómica cuando nos exige a los mexicanos a apretarnos cada vez más el cinturón.

Vemos con indignación cómo, mientras aumenta a los mexicanos los combustibles hasta en un 20%, afectando directamente todos los bienes y servicios del mercado interno, el Gobierno no tiene problemas en gastar anualmente en promedio 7 mil millones de pesos en publicidad, es decir, en lo que va del sexenio, incluyendo 2017, el Ejecutivo empleará casi 30 mil millones en este gasto.

Mientras el Gobierno por un lado justifica el incremento de impuestos a los combustibles, por otro lado nos demuestra una gran irresponsabilidad en el gasto de la administración federal. Cuando la Secretaría de Hacienda pretende justificar el alza a las gasolinas; ésta dependencia tiene una nómina mensual, tan sólo en personal de confianza de mando y empleados por honorarios de 137 millones anuales, con 39 funcionarios que ganan más de 100 mil pesos mensuales.

IV. Con un gobierno eficiente y con un mercado competitivo, el consumidor de gasolina sólo debería pagar el precio de referencia, los costos de transporte y el IVA que es un impuesto progresivo y fácil de recaudar. Sólo deberíamos pagar el precio de referencia internacional, el margen comercial, mermas y costos de transporte además del IVA.

Si eliminamos el IEPS de la ecuación, estaríamos pagando alrededor de 12 pesos por litro de gasolina.

Propuesta:

Consideramos necesario derogar el Inciso D), del artículo 2º, derogar el artículo 2º.-A, así como derogar la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Esto, para eliminar este gravamen específicamente de las gasolinas y el diésel, lo cual permitirá disminuir el impacto negativo en la economía mexicana de todos los fenómenos ya señalados.

ENTREGADO: <i>MP</i>	RECIBIDO: <i>[Firma]</i>	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que se propone al Honorable Congreso de la Unión derogar el inciso D), del Artículo 2º, el Artículo 2º.-A, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

ACTUAL	INICIATIVA
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I....	I....
A)...	A)...
1....	1....
2....	2....
3....	3....
B)...	B)...
C)...	C)...
1....	1....
2....	2....
3....	3....
D) Combustibles automotrices:	D) (Se deroga)
1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida	
a. Gasolina menor a 92 octanos 4.16 pesos por litro.	
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 3.52 pesos por litro.	
c. Diésel 4.58 pesos por litro.	
2. Combustibles no fósiles 3.52 pesos por litro.	
Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.	
Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A	

ENTREGO: *MP* RECIBIO: *B*

Polier Legislativo JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. *3*

DE: *12*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que se propone al Honorable Congreso de la Unión derogar el inciso D), del Artículo 2º, el Artículo 2º.-A, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

E)...

F)...

G)...

H)...

I)...

J)...

II...

A)...

B)...

C)...

III...

E)...

F)...

G)...

H)...

I)...

J)...

II...

A)...

B)...

C)...

III...

Artículo 20.-A.- (Se deroga)

Artículo 20.-A.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

I. Gasolina menor a 92 octanos 36.68 centavos por litro.

II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 44.75 centavos por litro.

III. Diésel 30.44 centavos por litro.

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.

Las cuotas establecidas en el presente artículo, se actualizarán anualmente y entrarán

ENTREGO: *MP* RECIBIO: *B*

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 4

DE: 12

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que se propone al Honorable Congreso de la Unión derogar el inciso D), del Artículo 2º, el Artículo 2º.-A, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

Los contribuyentes trasladarán en el precio, a quien adquiera gasolinas o diésel, un monto equivalente al impuesto establecido en este artículo, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado.

Las cuotas a que se refiere este artículo no computarán para el cálculo del impuesto al valor agregado.

Los recursos que se recauden en términos de este artículo, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, en sustitución de las declaraciones informativas a que se refiere esta Ley, los contribuyentes presentarán a más tardar el último día hábil de cada mes la información correspondiente a los litros de las gasolinas y diésel enajenados por los que se haya causado el impuesto por cada expendio autorizado o establecimiento del contribuyente, en cada una de las entidades federativas durante el mes inmediato anterior, tratándose de enajenaciones a distribuidores de gasolinas y diésel, la información se presentará de acuerdo a la entidad federativa en la que se ubique el punto de entrega convenido con cada distribuidor.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la distribución que corresponda a las entidades federativas durante los primeros

ENTREGO: *MP* RECIBIO: *B*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Secretaría del Poder Legislativo Jalisco

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 5

DE: 12



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que se propone al Honorable Congreso de la Unión derogar el inciso D), del Artículo 2º, el Artículo 2º-A, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

<p>diez días hábiles del mes inmediato posterior al mes en que los contribuyentes hayan realizado el pago.</p>	<p>Artículo 28....</p>
<p>Artículo 28.- Los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán de la recaudación atribuible a sus respectivos territorios, conforme a las siguientes bases:</p>	<p>I....</p>
<p>I.- Del importe recaudado sobre cerveza:</p>	<p>a)....</p>
<p>a).- 2. 8% a las entidades que la produzcan.</p>	<p>b)....</p>
<p>b).- 36. 6% a las entidades donde se consuma.</p>	<p>c)....</p>
<p>c).- 7. 9% a los municipios de las entidades donde se consuma.</p>	<p>II.- (Se deroga)</p>
<p>II.- Del importe recaudado sobre gasolina:</p>	<p>III....</p>
<p>a).- 8% a las entidades federativas.</p>	<p>a)....</p>
<p>b).- 2% a sus municipios.</p>	<p>b)....</p>
<p>III.- Del importe recaudado sobre tabacos:</p>	<p>c)....</p>
<p>a).- 2% a las entidades productoras.</p>	<p>....</p>
<p>b).- 13% a las entidades consumidoras.</p>	<p>....</p>
<p>c).- 5% a los municipios de las entidades consumidoras.</p>	<p>....</p>
<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubrirá directamente las cantidades que correspondan a los municipios, de acuerdo con la distribución que señale la legislatura local respectiva y en su defecto, en función del número de sus habitantes según los datos del último censo.</p>	<p>....</p>
<p>Los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán gravar la producción, acopio o venta de tabaco en rama con impuestos locales o municipales que en conjunto no excederán de un peso cincuenta y cinco centavos por kilo, que sólo podrán decretar las entidades en que</p>	<p>....</p>

ENTREGO: *MD* RECIBIO: *D*

Rubén Lavandero JALISCO

FOJA No. *12*

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que se propone al Honorable Congreso de la Unión derogar el inciso D), del Artículo 2º, el Artículo 2º.-A, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

aquél se cultive.

VI. Una vez estudiado el punto que integra la iniciativa en comento, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Que hay coincidencia con los autores respecto a la necesidad de solicitar al Congreso de la Unión que analicen y resuelvan con visión de estado y responsabilidad lo que más convenga al país y a su gente.

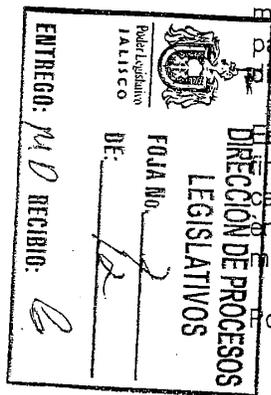
Que reconocemos que el pago de impuestos a nadie nos es grato pero siempre es necesario, la disminución de éstos, no puede darse sin un estudio de impacto en la devolución distributiva en servicios que el Estado haga, amén de que el propio aparato burocrático debería sanear la manera en que se ejercen los recursos públicos y sancionar a quienes se ven inmiscuidos en actos de corrupción.

Que es preciso destacar que la iniciativa se presenta en el entorno circunstancial de un incremento al precio de las gasolinas, que todos sin excepción de una u otra manera hemos resentido en la macro y microeconomía, sea en sociedad o en el ámbito particular.

La iniciativa propone la eliminación del impuesto especial (cuotas) en materia de gasolinas y diésel asimismo propone la eliminación de la participación de la recaudación a los estados y municipios derivada de dicho impuesto.

Esta comisión considera que debe realizarse un estudio de impacto a las finanzas públicas de los estados y municipios, dado que la iniciativa carece de un análisis técnico que pudiese justificar la propuesta, sin embargo, consideramos que es importante reflexionar en torno a la misma.

Por todo lo anterior, elevamos la presente iniciativa de acuerdo legislativo





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que se propone al Honorable Congreso de la Unión derogar el inciso D), del Artículo 2º, el Artículo 2º.-A, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

confiados de que se abrirá un escenario responsable, transparente y profesional para debatir con seriedad y mesura el tema, exhortamos a los actores técnicos, políticos y sociales al análisis técnico de la presente iniciativa.

Por todo lo anterior, elevamos la presente iniciativa de acuerdo legislativo confiados de que se abrirá un escenario responsable, transparente y profesional para debatir con seriedad y mesura el tema, exhortamos a los actores técnicos, políticos y sociales al análisis técnico de las presentes iniciativas, en nuestro caso, proponemos que el impuesto especial regrese a la cuota vigente antes de diciembre del año pasado, con una disminución porcentual.

ACUERDO LEGISLATIVO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elévese la presente Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso de la Unión por la que se propone, derogar el inciso d), del artículo 2º, el artículo 2º.- a, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO.- Decreto mediante la cual se derogan el inciso D), del artículo 2º, el artículo 2º.-A, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

ENTREGO:	MP	RECIBIO:	B
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA No.	8	DE:	12

Artículo 2o.- ...



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que se propone al Honorable Congreso de la Unión derogar el inciso D), del Artículo 2º, el Artículo 2º.-A, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1....

2....

3....

B)...

C)...

1....

2....

3....

D) (Se deroga)

E)...

F)...

G)...

H)...

I)...

J)...

ENTREGO: *MM* RECIBIO: *B*

Pod. Legislativo JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. *12*

DE: *12*



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que se propone al Honorable Congreso de la Unión derogar el inciso D), del Artículo 2º, el Artículo 2º.-A, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

II....

A)...

B)...

C)...

III....

Artículo 2o.-A.- (Se deroga)

Artículo 28....

I....

a)....

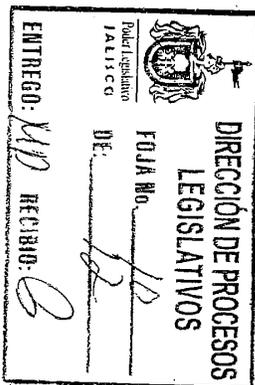
b)....

c)....

II.- (Se deroga)

III....

a)....





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que se propone al Honorable Congreso de la Unión derogar el inciso D), del Artículo 2º, el Artículo 2º.-A, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

b)....

c)....

....

....

Guadalajara, Jalisco, 12 de enero de 2017

SALÁ DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

ENTREGO: <i>MP</i>	RECIBIO: <i>B</i>	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
			FOJA No. <u>11</u> DE: <u>12</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que emite la Iniciativa de Decreto por la que se propone al Honorable Congreso de la Unión derogar el inciso D), del Artículo 2º, el Artículo 2º.-A, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

Dip. María del Rocío Corona Nakamura

Dip. Hugo Contreras Zepeda

Dip. Salvador Arellano Guzmán

Dip. Hugo René Ruiz Esparza

Dip. Lihana Gpe. Morones Vargas

Hermosillo

Dip. Juana Ceballos Guzmán

Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco

Dip. Augusto Valencia López

Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez

Dip. Felipe de Jesús Romo Cuellar

Dip. Ramón Demetrio Guerrero

Martínez

Dip. José García Mora

Dip. Saúl Galindo Plazola

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que emite la Iniciativa de Decreto por la que se propone al Honorable Congreso de la Unión derogar el inciso D), del Artículo 2º, el Artículo 2º.-A, así como la fracción II, del artículo 28, todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

ENTREGO: *[Signature]* RECIBIO: *[Signature]*

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. *[Handwritten]*

DE: *[Handwritten]*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Poder Legislativo JALISCO

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.**

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sí, diputada. ¿Con qué objeto, diputada? Sonido en la curul de la diputada Candelaria Ochoa, por favor.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Buenos días, tardes, a todas, a todos. Sólo para comentar que estas cinco iniciativas que manda el Congreso de Jalisco, es una primera iniciativa de los Congresos locales que mandan a esta Comisión Permanente, para manifestar su anuencia de la reversa al gasolinazo y las políticas de austeridad. Así que gracias a las y los diputados de Jalisco por dichas iniciativas.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada, se registra su intervención. Amigas y amigos legisladores, esta es probablemente...

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: A ver, primero sonido en la curul del diputado Ariel Juárez.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Bueno, para comentarle que el día de hoy en la mesa uno, es muy lamentable que de por sí este periodo es corto, no se llevaron a cabo los trabajos de la mesa, toda vez que había 13 dictámenes y uno de ellos que tiene que ver con desaparición forzada. Me parece que una total irresponsabilidad de quienes no llegaron a esta mesa, porque son temas muy importantes y de vital trascendencia para nuestro país, en el tema que tiene que ver con desaparición forzada.

Entonces, es la invitación a que a través de su conducto se pueda pedir la responsabilidad de todas y de todos los legisladores, porque es muy importante que estemos trabajando este tipo de dictámenes.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Bien. Les decía que muy probablemente esta sea la penúltima sesión de trabajo que tenga esta Comisión Permanente.

Esta Presidencia en diálogo con la Mesa Directiva, les solicita, de manera muy respetuosa, a las comisiones de trabajo, que podamos la próxima semana desahogar la mayor cantidad de pendientes que tengan en sus agendas, a efecto de que el saldo de trabajos de esta Comisión Permanente sea positivo.

La diputada Alejandra Gutiérrez Campos (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido aquí en la curul de la diputada Alejandra Gutiérrez. Adelante, diputada.

La diputada Alejandra Gutiérrez Campos (desde la curul): Gracias, señor presidente. Considero que estamos viviendo tiempos difíciles que requieren acciones inmediatas y responsables.

De igual manera, a mí sí me gustaría pedir y exhortar a los compañeros legisladores que sí se asistan a los llamados a comisión, ya que hay muchos asuntos turnados y yo creo que tenemos la responsabilidad de darle la cara a los mexicanos y cumplir con este compromiso.

Yo creo que no podemos regatear ni en tiempo ni en agenda y tenemos que ser responsables y dar salida al mayor número de asuntos. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada. Se registran las intervenciones de los legisladores. Reiterar el respetuoso exhorto para que podamos desahogar la agenda y reitero, probablemente ésta sea la penúltima sesión. Digo probablemente porque si fuese el caso pudiéramos tener una sesión más la próxima semana con este mismo fin.

INICIATIVAS DE LAS LEGISLADORAS Y LOS LEGISLADORES

LEY DE PROTECCIÓN AL COMERCIO Y LA INVERSIÓN DE NORMAS EXTRANJERAS QUE CONTRAVENGAN EL DERECHO INTERNACIONAL

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el senador Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1 y 9 de la Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el derecho internacional.

El senador Arturo Zamora Jiménez: Gracias, presidente. Honorable asamblea, México se encuentra ante una de las coyunturas históricas y desafíos más importantes en las últimas décadas. La tormenta del norte que se avecina con la toma de protesta de Donald Trump apunta el comienzo de una nueva etapa en las relaciones de México con los Estados Unidos de América.

Un país con el que compartimos profundos vínculos históricos, políticos, económicos, comerciales y culturales y en el que residen 35 millones de mexicanos.

Ante los nubarrones e incertidumbre que ha generado esta situación a nivel regional y global, y lejos de plantear una dinámica de confrontación estéril para ambos países, México, Estados Unidos y también Canadá debemos adoptar una postura de responsabilidad compartida en los diversos temas de la agenda bilateral, así como una visión de largo plazo que procure no solamente mantener sino ampliar los beneficios para los tres países.

Si bien para muchos sectores productivos del país como el automotriz, se prevé se avecinan situaciones difíciles en materia comercial y económica, también éste es un momento de oportunidad ante la transición del gobierno estadounidense, donde las instituciones del Estado mexicano están llamadas a diseñar y emprender acciones estratégicas para defender la soberanía y los intereses nacionales frente a eventuales decisiones que pudieran afectar el empleo, las inversiones y la calidad de vida de los mexicanos.

Desde su campaña electoral, el hoy presidente electo Donald Trump formuló propuestas que van en contra de los intereses de nuestro país; entre ellas la construcción de un

muro fronterizo y la cancelación del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

Más recientemente, en lo que ya se conoce como la diplomacia del Twitter, advirtió sobre la imposición de aranceles a las empresas que invierten en nuestro país y que exportan a Estados Unidos, adoptando una postura proteccionista que no solo resulta incompatible entre economías cuyas cadenas de valor se han integrado tan exitosamente, sino que también vulnera los acuerdos plasmados en el propio tratado.

Como Congreso mexicano, debemos rechazar tajantemente que se insinúe siquiera que México se haya aprovechado de Estados Unidos con nuestra alianza comercial. En ese sentido el tratado puede renegociarse, pero solo partiendo de diagnósticos reales y con la única finalidad de incrementar los beneficios para todas las partes.

En ese sentido, se trata de desechar la confrontación improductiva y procurar la negociación bilateral responsable, en la cual el Estado mexicano emprenda acciones estratégicas ante la eventualidad de decisiones que afecten los lazos comerciales y el flujo de inversiones. Pero, sobre todo, los miles de empleos en estados como Aguascalientes, Guanajuato, San Luis Potosí, Puebla, Jalisco o Querétaro; solamente por mencionar algunos.

Lo que impulsa el nuevo gobierno de Estados Unidos son medidas de carácter proteccionista que, en caso de formalizarse, afectarían las cadenas de valor que se han integrado de manera exitosa, así como el régimen de inversiones en México y Estados Unidos y los acuerdos plasmados; tanto en el Tratado de Libre Comercio, como a nivel global en el seno de la Organización Mundial del Comercio.

Solo con mensajes del Twitter, el virtual presidente Donald Trump ha logrado que empresas de diversos ramos, como el automotriz o el electrodoméstico, dejen de considerar a nuestro país como el destino de sus inversiones, ocasionando pérdidas de inversiones, infraestructura y empleos en diversos estados de nuestro país.

Frente a esta tormenta que se avecina del norte y el nuevo contexto de la relación entre los dos países es indispensable reflexionar qué vamos a hacer como país, qué vamos a hacer como Senado, qué vamos a ser como Congreso de la Unión, qué vamos a hacer como sociedad para enfrentar los escenarios futuros y gestionar los siguientes retos.

No se trata de asumir una posición ofensiva, sino de generar confianza y seguridad en una época caracterizada por la incertidumbre. Tampoco podemos caer en la confrontación, el proteccionismo, mucho menos en los insultos, pero sí debemos definir claramente nuestra postura en torno a los asuntos que afectan a los mexicanos. México tiene ante sí la oportunidad de ser un factor de certidumbre a nivel global, acentuando con responsabilidad y de forma consistente con sus principios de la política exterior, por eso esta reforma a la Ley de Protección al Comercio y la Inversión Extranjera.

Como la nación soberana y digna que integramos, tenemos las fortalezas y la confianza necesaria para participar en la definición de los nuevos términos y condiciones de la relación bilateral y adoptar medidas internas que prevengan una posible afectación a nuestros intereses comerciales.

Con esta reforma que hoy presentamos, el Grupo Parlamentario del PRI también manifiesta su adhesión a la postura del presidente Enrique Peña Nieto, de rechazar condiciones que atenten contra nuestra soberanía y dignidad, así como de abrir las puertas del diálogo y la negociación de los temas de la agenda bilateral, con un enfoque basado en la cooperación y la corresponsabilidad mutuas en respeto recíproco y una visión de largo plazo.

Como legisladores somos corresponsables con el Ejecutivo federal de la política exterior y en esa condición la iniciativa que presentamos ante el pleno de esta Honorable Comisión Permanente, busca proteger a la economía nacional de normas que eventualmente se adopten en Estados Unidos con efectos extraterritoriales que contravengan el acuerdo comercial regional y las normas de comercio internacional.

Asimismo contempla proteger a la economía nacional de eventuales normas extranjeras, con efectos extraterritoriales que afecten el derecho internacional o el derecho supranacional. Para ello, se propone prohibir explícitamente a las personas y empresas que han arraigado en nuestro país y que radiquen en nuestro territorio nacional, la realización de actos que afecten el comercio y la inversión cuando tales acciones sean motivadas por normas extranjeras que violen los tratados firmados por nuestro país, como el Tratado de Libre Comercio.

Para facilitar la aplicación efectiva de esta reforma, se propone precisar que bastaría que el Estado mexicano denuncie el tratado vulnerado ante las instancias internacionales

correspondientes; adicionalmente, la iniciativa propone actualizar e incrementar las sanciones previstas en la ley para las empresas y personas que afecten el comercio y la inversión en acatamiento indebido o irregular a leyes extranjeras. Se trata, subrayo, de una norma de carácter disuasivo que busca preservar los intereses económicos nacionales y ampliar, por supuesto, el abanico de mecanismos de protección de carácter nacional y regional e internacional en materia de comercio e inversión.

Lo que propone esta iniciativa es adecuar la Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravenga sin duda el derecho internacional, aprobada por el Congreso de la Unión en el mes de septiembre de 1996 y publicada en el Diario Oficial de la Federación en octubre 23 del mismo año.

Senadoras, senadores; diputadas, diputados federales, debemos reforzar el andamiaje legal e institucional de México para que un Twitter no se traduzca en fuga de inversiones, pérdida de empleos o afectación de nuestra moneda.

Hoy tenemos la oportunidad de reafirmarnos como nación soberana aprovechando la tradición de política exterior que nos respalda. Diseñemos las herramientas legislativas para hacer frente a la intolerancia, al antimexicanismo y el proteccionismo. Estamos a tiempo. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 1o. y 9o. de la Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional, a cargo del senador Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Arturo Zamora Jiménez, senador de la república de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 1 y se reforman las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La toma de protesta de Donald Trump apunta el comienzo de una nueva etapa en las relaciones de México con los Estados Unidos de América, un país con el que compartimos profundos vínculos históricos, políticos, económicos, comerciales y culturales y en el que residen 35 millones de mexicanos, 12 de ellos indocumentados.

En este momento de oportunidad que representa la transición de gobierno estadounidense, las instituciones del Estado mexicano están llamadas a diseñar y emprender acciones estratégicas para defender la soberanía y los intereses nacionales ante eventuales decisiones que pudieran afectar la vida de los mexicanos.

Por ello, los integrantes del grupo parlamentario manifestamos nuestro respaldo total al presidente Enrique Nieto, cuando sostiene que bajo ninguna circunstancia se aceptarán condiciones que atenten contra nuestra dignidad. Del mismo modo, hacemos nuestra la premisa de que la soberanía de México y el bienestar de los mexicanos no son negociables.¹

Como es ampliamente conocido desde la campaña electoral, que el presidente Trump ha formulado propuestas que van en contra de los intereses de nuestro país, entre ellas la construcción de un muro recientemente, ya como presidente electo, fue más allá al amenazar con la imposición de aranceles a las empresas que invierten en nuestro país, adoptando una postura proteccionista que no solo resulta incompatible entre economías cuyas cadenas de valor se han integrado tan exitosamente, sino que también vulnera los acuerdos plasmados en el TLCAN.

Al margen de lo descabelladas y erráticas que han sido muchas de las propuestas del presidente Trump, e independientemente de su viabilidad, estas deben ser tomadas en serio, sobre todo, debemos estar conscientes de que son tan solo algunos de los retos que están por venir, en una era que se antoja desafiante, mas no por ello imposible de resolver.

Históricamente, la política exterior de México ha estado forjada y ha sido reconocida en todo el mundo, precisamente por la relación con Estados Unidos de América, la más grande de las superpotencias en toda la historia de la humanidad, con la cual, a pesar de episodios dolorosos y desacuerdos históricos, hemos logrado construir una relación de beneficios y respeto mutuo, con miras a la prosperidad compartida entre ambas naciones.

Durante prácticamente todo el siglo XX y lo que va del XXI, diálogo, incluso para ponerse de acuerdo sobre los desacuerdos. El TLCAN es, quizás, la máxima expresión del nivel de entendimiento que podemos alcanzar sin demérito de nuestras discrepancias respecto a temas trascendentales o las coyunturas mundiales. Basta recordar que, a principios de la década de los noventa, pese a todas las dificultades y las asimetrías evidentes entre un país y otro,² México tuvo la capacidad de negociar un acuerdo comercial que ha sido benéfico para todas sus partes y para el sistema de comercio internacional en su conjunto.

De paso, México se ha convertido en uno de los principales promotores del libre comercio y el multilateralismo, transitando de una economía proteccionista a una economía abierta que compite sanamente con otras naciones del mundo. Por lo mismo rechazamos tajantemente que se insinúe siquiera que México se haya aprovechado de Estados Unidos con nuestra alianza comercial. En ese sentido, el TLCAN puede renegociarse, pero solo partiendo de diagnósticos reales y con la única finalidad de Incrementar los beneficios para todas y cada una de sus partes.

En el contexto de los cambios que se avecinan en la política económica estadounidense, es indispensable que nos pongamos a reflexionar en qué vamos a hacer como país para enfrentar los

Escenarios futuros y gestionar los siguientes retos.

No se trata de asumir una posición ofensiva, sino de generar confianza y seguridad en una época caracterizada por la incertidumbre. Tampoco podemos caer en la confrontación, el proteccionismo -mucho menos en los insultos- pero sí debemos definir claramente nuestra postura en torno a los asuntos que afectan a los mexicanos.

En este momento histórico, México tiene ante sí la oportunidad de ser un factor de certidumbre a nivel global, actuando con responsabilidad y de forma consistente con sus principios de la política exterior.

No debemos tener miedo. Como la nación soberana que somos, tenemos las fortalezas necesarias para participar en la definición los nuevos términos y condiciones de la relación bilateral con los Estados Unidos, especialmente tratándose de una posible renegociación del TLCAN.

Ante este escenario tan desafiante, es tiempo de formular propuestas concretas que nos preparen ante cualquier esce-

nario que pudiera poner en riesgo los intereses nacionales, sobre todo considerando que el hoy presidente electo, cuenta con holgadas permitirían aprobar normas con consecuencias negativas para México.

En ese sentido, la inversión y la competitividad de nuestro país son algunas de las cuestiones que podrían verse afectadas directamente por las determinaciones adoptadas en los Estados Unidos. En las últimas semanas, hemos visto que menos de 140 caracteres en Twitter son más que suficientes para que empresas dejen de considerar a nuestro país como el destino de sus inversiones, ocasionando pérdidas de recursos y de empleos en nuestros estados. Si un solo tuitt ocasiona esto, imaginemos qué pasaría con una medida ejecutiva o una ley que pudiera afectar la inversión y el comercio. De ahí la relevancia del Poder Legislativo y, particularmente, del Senado de la República como corresponsable de las relaciones internacionales.

El Poder Ejecutivo tiene la atribución de dirigir la política exterior de nuestro país, pero los legisladores desempeñamos una función igualmente importante para la defensa de la soberanía y el bienestar de los mexicanos: La Constitución, las leyes aprobadas por el Congreso de la Unión y los Tratados firmados por nuestro país, en otras palabras, la Ley Suprema de toda la Unión, tal y como lo refiere el artículo 133 constitucional, debe ser uno de Estados Unidos y el mundo, así como para proteger a los mexicanos, la inversión y el empleo.

Nuestra historia de política exterior juega a nuestro favor. En el concierto de las naciones, México siempre se ha conducido de forma consistente con los fundamentos del Derecho Internacional y con estricto apego a los principios de la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; todos ellos consagrados en el artículo constitucional.

Esta tradición diplomática, plasmada en diversas normas jurídicas nacionales, también nos hace un país mejor preparado para la nueva etapa de la relación bilateral con Estados Unidos de América.

Frente a la intolerancia, las amenazas y la arbitrariedad, la ley y la protección de la soberanía y los intereses nacionales.

Contenido de la iniciativa

De acuerdo con el artículo 73, fracción XXIX-F de nuestra Carta Magna, el Congreso de la Unión está facultado para expedir leyes tendentes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

Con base en el citado fundamento constitucional, la presente iniciativa busca proteger a la economía nacional de eventual a normas extranjeras con efectos extraterritoriales que contravienen al derecho internacional. Para ello, se propone prohibir explícitamente a las personas y empresas que radiquen en el territorio nacional, la realización de actos que afecten al comercio y la inversión, cuando tales acciones sean motivadas por normas extranjeras que violen los tratados firmados por nuestro país, como el TLCAN.

Para facilitar la aplicación efectiva de esta reforma, se propone vulnerado ante las instancias internacionales correspondientes. Adicionalmente, esta iniciativa propone actualizar e incrementar las sanciones previstas en la ley para las empresas y personas que afecten al comercio y la inversión, en acatamiento a leyes extranjeras.

El ordenamiento que se propone adecuar es la Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional, aprobada por el Congreso de la Unión en septiembre de 1996 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de ese mismo año.

Esta legislación fue la respuesta del Estado mexicano a las leyes denominadas Torricelli, Helms-Burton y D' Amato-Kennedy, aprobadas por el Congreso de Estados Unidos de América en los años 1992, 1995 y 1996, respectivamente, con la finalidad de imponer sanciones a las empresas y personas que establecieran relaciones comerciales con Cuba.

Cabe señalar que, al igual que muchas de las pretensiones del presidente Trump, estas acciones legislativas fueron motivadas por fines político-electorales generando un importante apoyo doméstico, pero, al mismo tiempo, un rechazo prácticamente generalizado por parte de la comunidad internacional.³

En aquellos tiempos, México aprovechó cada foro para manifestar su rechazo en contra de todo intento extranjero

de aplicar extraterritorialmente normas jurídicas que afectaran sus intercambios comerciales y de inversión.⁴ Con la aprobación de la Ley Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional, nuestro país dio todavía un paso más para garantizar su soberanía, entendida en términos de Jellinek, esto es, como “la capacidad de un Estado para determinarse de un modo autónomo jurídicamente”.⁵

Por el propio contexto en el que fue aprobada, esta ley redactada en clave del embargo económico a Cuba. Así, por ejemplo, el artículo 1o. define que una ley tiene efectos extraterritoriales que afectan al comercio o la inversión de México cuando tenga o pueda tener como objetivos:

I. Que pretenda imponer un **bloqueo económico o incluso limitar la inversión hacia un país para provocar el cambio en su forma de gobierno.**

II. Que permita reclamar pagos a particulares con motivo de expropiaciones realizadas en el país al que se aplica el bloqueo.

III. Que prevea restringir la entrada al país que expide la ley como uno de los medios para alcanzar los objetivos antes citados.⁶

A casi 19 años de la expedición de esta ley y de cara a los nuevos escenarios que se avecinan, resulta pertinente adecuarla para blindar al país de cualquier intención arbitraria y extraterritorial, con estricto apego a los postulados del derecho internacional.

En 1996 tomamos una decisión valiente que nos ganó reconocimiento y prestigio en todo el mundo. Hoy, tenemos la oportunidad de reafirmamos como nación soberana, aprovechan la tradición de política exterior que nos respalda.

Al introducir el supuesto de la violación de los tratados internacionales, estaríamos ampliando los mecanismos de protección para el comercio y la inversión en México, en caso de que el Congreso de Estados Unidos llegara a aprobar normas que vayan en contra del TLCAN y pudieran afectar las empresas que radican en territorio nacional.

Vale la pena subrayar que el Tratado de Libre Comercio contempla disposiciones y activar mecanismos para, la solución de controversias, sin embargo, de acuerdo con el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, la observancia de este tipo de instrumentos in-

ternacionales se rige por el principio *Pacta sunt servanda*, es decir, son cumplidos por sus partes de buena fe, lo que significa que, en caso de incumplimiento, no existe un poder superior a los Estados que tenga la facultad de ejercer mecanismos de coerción. En todo caso, como refiere Alonso Gómez-Robledo: “El incumplimiento o inexecución de cualquiera de las obligaciones insertas en el tratado es susceptible de ser sancionado por el derecho internacional, a través del mecanismo de responsabilidad internacional.”⁷

Queda claro que en el derecho internacional no existe disposición alguna para obligar a un Estado a cumplir con sus compromisos internacionales, no obstante, con la aprobación de esta iniciativa, México enviaría una señal contundente sobre su determinación para defender la soberanía nacional frente a toda norma estadounidense con efectos extraterritoriales que pudiera dañar a las empresas y al mercado interno de nuestro país.

En síntesis, con la aprobación de esta iniciativa, contaremos con los retos que se vislumbran en el futuro.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 1o. y se reforman las fracciones I, II y III del artículo 90 de la Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravenga el Derecho Internacional, para quedar como sigue:

Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional

Artículo 1o. Se prohíbe a las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentren en el territorio nacional, a aquéllas cuyos actos ocurran o surtan efectos total o parcialmente mexicanas, realizar actos que afecten el comercio o la inversión, cuando tales actos sean consecuencia de los efectos extraterritoriales de leyes extranjeras.

Se entenderá que una ley extranjera tiene efectos extraterritoriales que afectan el comercio o la inversión de México, cuando tenga o pueda tener cualesquiera de los siguientes objetivos:

I. Que pretenda imponer un bloqueo económico o incluso limitar la inversión hacia un país para provocar el cambio en su forma de gobierno.

II. Que permita reclamar pagos a particulares con motivo expropiaciones realizadas en el país al que se aplique bloqueo.

III. Que prevea restringir la entrada al país que expide la ley como uno de los medios para alcanzar los objetivos antes citados.

IV. Que pretenda imponer obstáculos para la inversión y el comercio en México transgrediendo disposiciones contenidas en los tratados internacionales firmados por México y el país de origen de la norma extranjera con efectos extraterritoriales. Para que dicha ley extranjera entre en este supuesto, bastará que el Estado mexicano correspondientes.

Artículo 9o. Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal o de otra índole que puedan generarse por la violación de los artículos 10, 20 y 30, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá imponer, al infractor, las sanciones administrativas siguientes:

I. Por violación al primer párrafo del artículo 1o., multa hasta por **150,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de configurarse la infracción.**

II. Por violación al artículo 2o., multa hasta por **75 mil Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de configurarse la infracción.**

III. Por violación al artículo 3o., con amonestación. Si se trata de la segunda infracción, multa hasta por **1,500 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de configurarse la infracción.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase Presidencia de la República. Comunicado “En la nueva etapa de relaciones con EUA, en ningún momento aceptaremos nada en contra de nuestra dignidad como país ni como mexicanos: EPN”, 11 de enero de 2017, disponible en

<http://www.gob.mx/presidencia/prensa/en-la-nueva-etapa-de-relacionescon-eua-en-nin-un-momento-aceptaremos-nada-en-contra-de-nuestra-dignidad-como-pais-ni-como-mexicanos-epn>

2 Sola para recordar a principios de la década de las noventa, cuando se negoció el TLC, México venía de superar circunstancias todavía más complejas que las actuales, como la renegociación de la deuda externa y la crisis financiera de 1987. El mundo, por su parte, experimentaba cambios de gran calado, como la caída del muro de Berlín, la desintegración de la Unión Soviética y la reivindicación hegemónica de Estados Unidos de América. Véase, C. Salinas de Gortari (2000), México. Un paso difícil a la modernidad. México, Plaza & Janes Editores, primera edición, páginas 3-157.

3 Véase Enciclopedia EcuRed, Conocimiento con todos y para todos.

https://www.ecured.cu/EcuRed:Enciclopedia_cubana

4 Véase: Revista Mexicana de Política Exterior, número 53, febrero de 1998, páginas 234-236.

5 G. Jellinek. Teoría general del Estado (2000), México, Fondo de Cultura Económica, página 449.

6. Las negritas son nuestras.

7 Alonso Gómez-Robledo Verduzco, (1986) “El Tratado de Libre Comercio a la Luz del Derecho Internacional, en Temas selectos de derecho internacional, México, UNAM-IU, página 140.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de enero de 2017.— Senadores: Arturo Zamora Jiménez, Aarón Iriza López (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Zamora Jiménez. Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la Cámara de Senadores.

La diputada María Bárbara Botello Santibáñez (desde la curul). Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sí, diputada. Adelante, diputada Botello.

La diputada María Bárbara Botello Santibáñez (desde la curul): Para felicitar al senador Zamora por esta iniciativa tan oportuna. Pedirle si nos permite suscribirnos a la misma. Esto da una gran seguridad jurídica a las inversiones para nuestro país, y sobre todo promover el respeto al derecho internacional.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Botello.

El diputado da su anuencia para todos aquellos que quieran suscribir esta iniciativa. Está a su disposición en la Mesa Directiva.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Angélica Moya Marín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, suscrita por el diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Angélica Moya Marín: Gracias, señor presidente, con su venia. Señoras y señores legisladores. Es innegable el acelerado crecimiento que ha tenido la industria aérea de transporte de pasajeros en México, particularmente durante los últimos cinco años. A pesar de la expansión de este mercado, hay un factor fundamental que se sigue arrastrando y por el cual se ha hecho muy poco. La insatisfacción de los pasajeros.

Mientras que por una parte las compañías de aviación civil comercial se encuentran en una situación favorecedora al contar cada vez con mayor número de pasajeros y, por ende, una mayor ocupación en sus vuelos así como la disminución en los precios de la turbosina, lo cual da como resultado mejores márgenes de ganancia, por otra parte han sido mínimos los esfuerzos por mejorar la experiencia de los usuarios.

Los problemas que enfrenta el transporte aéreo en materia de atención a los pasajeros, son diversos, basta con revisar el número y las principales causas de quejas presentadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor para tener un panorama sobre el estado actual del sector.

Al hacer una revisión sobre las principales materias de reclamación por parte de los pasajeros ante la Procuraduría Federal del Consumidor, se pueden encontrar diversos e importantes temas, los cuales son señalados a continuación:

El aumento de las ventas por internet le ha permitido a las aerolíneas ofrecer sus servicios a través de este medio teniendo como resultado mayor alcance y menores costos de operación. Sin embargo una vez que el usuario trata de adquirir boletos con las tarifas publicadas, descubre que resulta prácticamente imposible acceder a dichos precios pues además de sumarse los impuestos que por ley corresponden la aerolínea agrega diversos servicios adicionales los cuales no son opcionales para el usuario y se vuelven en condicionantes para obtener el boleto.

Por ello es necesario que se obligue a los concesionarios o permisionarios a volver el proceso de compra más simple y transparente para el pasajero, publicando desde el primer momento el costo total del boleto, impuestos incluidos, y se les impida agregar de forma automática servicios que no hayan sido expresamente solicitados por el pasajero.

Otro tema que causa gran indignación entre los usuarios es la discriminación por parte de las aerolíneas a personas con discapacidad. Es necesario que se legisle en ese sentido y que se sancione a los concesionarios permisionarios que incumplan con la regulación para garantizar que los pasajeros con discapacidad no enfrenten obstáculos al transportarse.

Otra de las prácticas que debe revisarse es la decisión unilateral de las aerolíneas de realizar la cancelación de boletos a pasajeros que no hicieron uso del servicio para trasladarse en alguno de los trayectos. Generalmente las aerolíneas cancelan el boleto para el resto de vuelos si el pasajero no abordó en uno de los trayectos previos. Esta práctica debe de prohibirse y las aerolíneas deben de respetar los boletos que han sido adquiridos por el pasajero, pues el concesionario o permisionario no puede argumentar perjuicio alguno o señalar argumentos que la justifiquen.

Para el pasajero resulta un verdadero viacrucis realizar cambios o transferencia de boletos. Al no existir una regulación al respecto las aerolíneas imponen condiciones excesivas al pasajero, así como la aplicación de cargos que en muchos casos sufren el costo original del boleto, por lo cual en muchas ocasiones el consumidor prefiere darlo por perdido.

Es necesario establecer condiciones claras que permitan que el pasajero conozca desde el primer momento qué opciones tiene en caso de requerir algún cambio.

Otro de los problemas que se presentan con mayor frecuencia es la impuntualidad de las aerolíneas en sus opera-

ciones. Para combatir este problema es necesario responsabilizar a las aerolíneas por sus demoras, y compensar al pasajero para que recupere al menos una parte del costo de oportunidad que representa perder horas esperando su vuelo, y al mismo tiempo obligue a las aerolíneas a mejorar sus estándares y a ofrecer un servicio eficiente.

La legislación mexicana también debe de incorporar regulaciones que le otorguen al pasajero el derecho de realizar cancelaciones, conociendo desde el primer momento los límites que tiene la aerolínea en cuanto a penalizaciones, y con ello, tomando la mejor decisión de manera informal.

Se propone también retomar las disposiciones referentes al equipaje del Reglamento en la ley, con el fin de sancionar a los concesionarios o permisionarios que no respeten este derecho.

Por otro parte es necesario actualizar los montos de indemnización para el pasajero en caso de que la aerolínea extravíe o dañe su equipaje. Bajo estos antecedentes, la presente iniciativa busca reformar la Ley de Aviación Civil para crear un catálogo de derechos del pasajero, y que las aerolíneas que operan en territorio nacional lo hagan con los más altos estándares de calidad, apegadas a las mejores prácticas internacionales.

Se debe entender que el papel de este medio de transporte va más allá de movilizar personas. Es también el de proporcionar al país conectividad con el mundo, elemento fundamental para el desarrollo económico de México. Es cuanto, señor presidente.

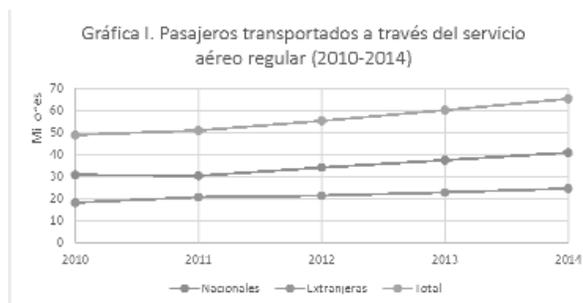
«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, suscrita por el diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 69 y 81 de Ley de Aeropuertos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Es innegable el acelerado crecimiento que ha tenido la industria aérea de transporte de pasajeros en México, particularmente durante los últimos cinco años. Tan sólo durante 2014, se transportaron más de 65 millones de personas a través de los aeropuertos nacionales, cifra que supera ampliamente los 48 millones de pasajeros trasladados durante 2010. Las cifras más recientes de la Dirección de Aeronáutica Civil, señalan que durante diciembre de 2015, 6.9 millones de pasajeros utilizaron alguno de los 58 aeropuertos comerciales del país, para realizar vuelos nacionales o internacionales.

A pesar de la expansión de éste mercado, hay un factor fundamental que se sigue arrastrando y por el cual poco se ha hecho: la satisfacción de los pasajeros. Mientras que por una parte, las compañías de aviación civil comercial se encuentran en una situación favorecedora al contar cada vez con mayor número de pasajeros y, por ende, una mayor ocupación en sus vuelos, así como la disminución en los precios de la turbosina, lo cual da como resultado mejores márgenes de ganancia, por otra parte han sido mínimos los esfuerzos por mejorar la experiencia del pasajero.



Fuente: Elaboración propia con datos extraídos de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Índice de puntualidad sept. 2015. Disponible en http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/04%20Estadisticas%202012/Estadistica_2015/Indice_de_Puntualidad_AICM_2015_Sep.xlsx Consultado el 22 de febrero de 2016.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, uno de los retos relevantes para sector de transportes en el país es “generar condiciones para una movilidad de personas integral, ágil, segura, sustentable e incluyente, que incremente la calidad de vida”.¹ La aviación civil comercial al ser uno de los principales medios para el traslado de personas en México, no puede quedarse al margen y debe implementar acciones concretas para garantizar la satisfacción de los pasajeros que se movilizan a través de ella.

Es necesario crear condiciones para que las aerolíneas que operan en territorio nacional lo hagan con los más altos estándares de calidad, sujetas a las mejores prácticas internacionales. Se debe entender que el papel de éste medio de transporte va más allá de movilizar personas, es también el de proporcionarle al país conectividad con el mundo, elemento fundamental para el desarrollo económico.

El objetivo de la presente propuesta, es alinear el marco jurídico mexicano considerando las legislaciones más benéficas para el usuario, tratados internacionales suscritos por México como lo es el Convenio de Montreal, y recomendaciones de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA por sus siglas en inglés), con el fin de mejorar la experiencia de los usuarios del transporte aéreo regular, a través de la implementación de mecanismos que regulen el servicio ofrecido por las aerolíneas, para aumentar sus niveles de eficiencia, competitividad y calidad.

Planteamiento del problema

Los problemas que enfrenta el transporte aéreo en materia de atención a los pasajeros, son diversos, basta con revisar el número y las principales causas de quejas, presentadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor para tener un panorama sobre el estado actual del sector. Más preocupante aún, es ver que las aerolíneas nacionales lideran las listas de inconformidades, mientras que las aerolíneas internacionales que operan en el país tienen números más discretos. Aún si se construyera un índice considerando la cantidad de pasajeros que se trasladan a través de cada una, las aerolíneas nacionales se mantendrían arriba. Las seis principales aerolíneas nacionales recibieron 1762 quejas durante el año 2015, mientras que las 25 aerolíneas internacionales que operan en el país, recibieron 199 quejas durante el mismo periodo, lo cual refleja mayor presencia de prácticas que resultan insatisfactorias para el pasajero.

Cuadro I. Aerolíneas Nacionales	
Número de quejas presentadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor	
(Periodo Ene-Dic. 2015)	
Interjet (ABC Aerolíneas)	174
Aeroméxico (Aerovías de México)	692
Magnicharters (Grupo Aéreo Monterrey)	19
Vivaerobus (Aerolines)	526
Aeromar	20
Volaris (Concesionaria Vuela Cia de Aviación)	331
Fuente: Elaboración propia con datos extraídos del Buró Comercial de la Procuraduría Federal del Consumidor. Disponible en http://burocomercial.profeco.gob.mx/BC/faces/bus_sector.jsp Consultado el 19 de febrero de 2015.	

Cuadro II. Aerolíneas Internacionales	
Número de quejas presentadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor	
(Periodo Ene-Dic. 2015)	
Aerovías Nacionales De Colombia, SA	2
Air Canada	6
Air Europa (Air Europa Lineas Aereas, SA)	3
Air France	11
Air Transat	1
Alaska Airlines, Inc	4
American Airlines	44
Avianca Taca, SA	4
Aviateca, SA	1
Blue Panorama Airlines Spa	1
British Airways, Plc	7
Copa Airlines (Compañía Panameña De Aviacion, SA)	13
Cubana De Aviación	1
Delta Airlines	19

Lufthansa (Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft Sociedad Alemana De Aviacion, SA)	2
Iberia (Iberia Líneas Aereas De España, SA)	29
Klm (Klm Compañía Real Holandesa De Aviacion, SA)	4
Lan (Lan Airlines, SA)	2
Lan (Lan Peru, SA)	1
Latam	12
Lufthansa German Airlines	1
Societe Air France	11
Spirit Airlines, Inc	2
Taca (Taca International Airlines, SA)	1
Trans Elite Omnibus	1
United Airlines	16
Fuente: Elaboración propia con datos extraídos del Buró Comercial de la Procuraduría Federal del Consumidor. Disponible en http://burocomercial.profeco.gob.mx/BC/faces/bus_sector.jsp Consultado el 19 de febrero de 2015.	

Al hacer una revisión sobre las principales materias de reclamación por parte de los pasajeros ante la Procuraduría Federal del Consumidor, se pueden encontrar diversos e importantes temas los cuales son señalados a continuación:

Poca claridad en la venta de boletos

El aumento de las ventas por internet le ha permitido a las aerolíneas ofrecer sus servicios a través de éste medio, teniendo como resultado mayor alcance y menores costos de operación. Son diversas las estrategias de las aerolíneas para atraer clientes potenciales a sus sitios de internet, las cuales van desde pagar inserciones en otras páginas, hasta campañas de publicidad en otros medios de comunicación como lo son periódicos, la radio y la televisión, anunciando ambiciosas promociones. Sin embargo, una vez que el usuario trata de adquirir boletos con las tarifas publicadas, descubre que resulta prácticamente imposible acceder a dichos precios pues además de sumarse los impuestos que por ley corresponden, la aerolínea agrega diversos servicios adicionales, los cuales no son opcionales para el usuario y se vuelven en condicionantes para obtener el boleto.

Este tema ya ha sido analizado en diversos países al considerarse directamente como publicidad engañosa. Destaca el fallo emitido por el Tribunal de Justicia Europeo que ha dictaminado que las búsquedas y reservas de vuelos por Internet deben mostrar el precio final desde un principio.

El precio final que deba pagarse ha de precisarse cada vez que se indiquen los precios de los servicios aéreos, incluida la primera vez que aparezca en la pantalla. Eso es así no sólo respecto del servicio aéreo seleccionado por el cliente, sino también respecto de cada servicio aéreo cuya tarifa aparezca en la pantalla.²

También la IATA en sus disposiciones para la protección de los usuarios se pronuncia al respecto y sugiere que exista la mayor transparencia en el boleto:

Los pasajeros deben tener acceso claro, transparente a la siguiente información: Información de tarifas, incluyendo los impuestos y cargos, antes de comprar un billete;³

Por ello, es necesario que se obligue a los concesionarios o permisionarios a volver el proceso de compra más simple y transparente para el pasajero, publicando desde el primer momento el costo total del boleto impuestos incluidos, y se les impida a agregar de forma automática servicios que no hayan sido expresamente solicitados por el pasajero. Esto permitiría que el consumidor conozca en todo momento cuánto va a pagar y pueda consultar de manera sencilla diversas opciones para tomar su decisión de compra de manera informada.

Discriminación

Un tema que causa gran indignación entre los usuarios de servicios de transporte aéreo, es la discriminación por parte de las aerolíneas a personas con discapacidad. Aunque la circular obligatoria CO SA-09.2/13 de la Dirección General de Aeronáutica Civil señala que “los concesionarios y permisionarios de servicio al público de transporte aéreo, deben permitir el abordaje a una persona con discapacidad y o movilidad reducida, incluyendo personas con discapacidad intelectual o psicosocial, sin asistente”, existen quejas presentadas ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en las cuales personas con discapacidad señalan que debido a su condición, personal de las aerolíneas les ha impedido abordar.⁴ Nuevamente, se trata de una materia que ya se encuentra legislada en otras partes del mundo, como es el caso de la Unión Europea:

Los transportistas aéreos encargados de efectuar vuelos darán prioridad al transporte de las personas con movilidad reducida y sus acompañantes o perros de acompañamiento certificados, así como de los menores no acompañados.⁵

Las disposiciones de la IATA para la protección de los usuarios señalan al respecto que:

Las compañías aéreas deben ayudar a los pasajeros con movilidad reducida de una manera compatible con las normas de seguridad pertinentes y las consideraciones operacionales;⁶

Por lo anterior, es necesario que se legisle en éste sentido y que se sancione a los concesionarios o permisionarios que incumplan con la regulación, para garantizar que los pasajeros con discapacidad no enfrenten obstáculos al transportarse.

Cancelación de vuelos con conexión o redondos, por no utilizar algún tramo

Otra de las prácticas que debe de revisarse es la decisión unilateral de las aerolíneas de realizar la cancelación de boletos a pasajeros que no hicieron uso del servicio para trasladarse en alguno de los trayectos, es decir, pasajeros que compraron vuelos de los denominados redondos –ida y vuelta- o con conexión, aquellos que requieren de varios vuelos para llegar a un destino. Generalmente, las aerolíneas cancelan el boleto para el resto de vuelos si el pasajero no abordó en uno de los trayectos previos.

También sobre este tema existen antecedentes en otros países por calificar este proceder como abusivo y perjudicial para el pasajero. Tribunales en Europa han condenado ésta situación y en las controversias presentadas han resuelto en favor del usuario. Destaca el razonamiento realizado por el Juzgado de lo Mercantil en Bilbao, España, ya que señala que es injustificable la cancelación que hace la aerolínea en estos casos, pues lo que busca es vender nuevamente algo que ya estaba vendido:

No cabe aducir que la compañía padece un perjuicio por dejar un asiento libre que podría ocupar otro pasajero. En primer lugar, porque podría disponer de la plaza si hay lista de espera y, aunque no fuera así, no habría perjuicio alguno del transportista, que percibe el precio del viajero que no embarca en el trayecto de ida. El juzgado reconoce contundente: lo que pierde la compañía aérea es la posibilidad de vender por segunda vez el billete a un nuevo pasajero, la posibilidad de lucrarse dos veces. Y este perjuicio no justifica en ningún caso la cancelación del billete de vuelta.⁷

Por ello, ésta práctica debe de prohibirse y las aerolíneas deben de respetar los boletos que han sido adquiridos por el pasajero, pues el concesionario o permisionario no puede argumentar perjuicio alguno o señalar argumentos que la justifiquen.

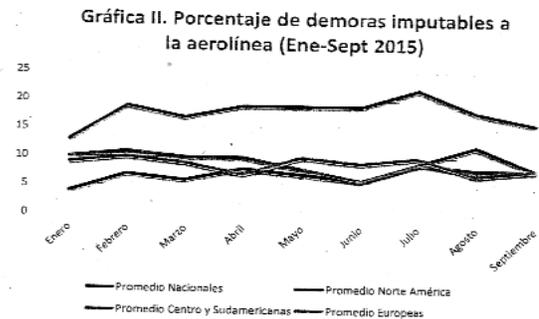
Realizar cambios o transferencias de boletos

De acuerdo con datos de las propias aerolíneas, realizar un cambio puede significar un gasto adicional para el usuario de entre 290 y mil 700 pesos.⁸ Al no existir una regulación al respecto, las aerolíneas imponen condiciones excesivas al pasajero, así como la aplicación de cargos que en muchos casos superan el costo original del boleto, por lo cual en muchas ocasiones el consumidor prefiere darlo por perdido. Por esto, es necesario establecer condiciones claras al respecto, que permitan que el pasajero conozca desde el primer momento qué opciones tiene en caso de requerir realizar algún cambio.

Retrasos

Uno de los problemas que se presentan con mayor frecuencia es la impuntualidad de las aerolíneas en sus operaciones. Este tema que parece se ha vuelto práctica habitual, provoca pérdidas millonarias, frena la competitividad y la productividad, convirtiéndose en un problema no sólo para la economía mexicana, también para la conectividad del país con el mundo. Tan sólo el pasado 20 de marzo, 4200

pasajeros resultaron afectados debido al retraso de 22 vuelos y la cancelación de otros tres, debido a problemas operativos de dos aerolíneas.⁹



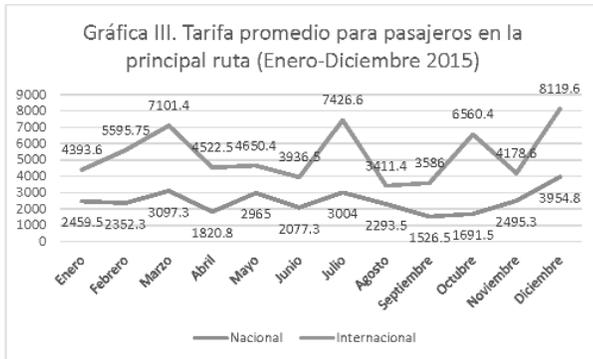
Fuente: Elaboración propia con datos extraídos de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Índice de puntualidad sept. 2015. Disponible en http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DirccionesGrales/DGAC/04K/205estadisticas/202012/Estadistica_2015/Indice_de_Puntualidad_AICM_2015_Sep.xlsx Consultado el 19 de febrero de 2016.

La Gráfica II expone las demoras atribuibles a las aerolíneas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, terminal desde la que se realizan la tercera parte de las operaciones aéreas comerciales del país. Como se observa, el porcentaje de retrasos de aerolíneas nacionales prácticamente duplica los promedios de las compañías internacionales, lo cual permite ilustrar que se trata en buena medida de un problema de malas prácticas locales. Es importante remarcar que éstas cifras incluyen exclusivamente las demoras cuya responsabilidad es únicamente de la aerolínea, es decir, no considera los retrasos por condiciones meteorológicas, medidas aeroportuarias para garantizar la seguridad operacional o dificultades con el abastecimiento de turbotina, por mencionar algunos.

De acuerdo con la metodología de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para medir los índices de puntualidad, un vuelo se considera en horario si se realizó hasta 15 minutos después de lo que estaba previsto. Hablar de demoras mayores a esto refleja problemas en la organización de las aerolíneas que se han institucionalizado por falta de regulación. Más alarmante aún resulta observar casos de aerolíneas que operan hasta con 40 por ciento de retrasos y que a pesar de haber sido evidenciadas sus malas prácticas por diversos medios de comunicación¹⁰, siguen sin corregir dicha situación.

Para combatir este problema, es necesario responsabilizar a las aerolíneas por sus demoras y compensar al pasajero, para que recupere al menos una parte del costo de oportunidad que representa perder horas esperando su vuelo, y al mismo tiempo, obligue a las aerolíneas a mejorar sus estándares y ofrecer un servicio eficiente.

Para el cálculo de las compensaciones se propone tomar como punto de partida el costo promedio de un vuelo nacional, de acuerdo a la metodología del Monitor del Estado de la Actividad Aérea.¹¹ La tarifa promedio de la principal ruta en vuelos nacionales (Ciudad de México-Cancún) durante 2015 fue de 2 mil 478.20 pesos. Para la principal ruta internacional (Ciudad de México-Los Ángeles) la tarifa promedio fue de 5 mil 290.20 pesos.



Fuente: Elaboración propia con datos extraídos de Monitor del Estado de la Actividad Aérea. Disponible en <http://www.imt.mx/micrositios/integracion-del-transporte/monitor-del-estado-de-la-actividad-aerea-monitoreaa.html> Consultado el 22 de febrero de 2016.

Se proponen tres escenarios distintos en los que el pasajero pueda recibir una compensación por el retraso de su vuelo. En primer lugar, cuando sea mayor a dos horas, recibirá una indemnización de lo que resulte más alto entre el treinta por ciento del valor total que haya pagado por su boleto, y diez Unidades de Medida y Actualización que equivalen a 730.40, lo que representa prácticamente la tercera parte del valor del boleto promedio nacional. Para el segundo escenario, cuando el retraso supere las cuatro horas, el resarcimiento deberá ser de lo que resulte mayor entre el sesenta por ciento del valor total del boleto y veinte Unidades de Medida y Actualización, así como alimentos y bebidas. Por último, si el retraso fuera mayor a seis horas, la compensación será de lo que resulte más alto entre el noventa por ciento del costo total del boleto y treinta Unidades de Medida y Actualización, también deberá proporcionarle alimentos y bebidas, y en caso de que aplique, también hospedaje. En todos los casos el prestador del servicio deberá poner a disposición del pasajero los medios necesarios para que se mantenga comunicado.

La aplicación de estas medidas en otras partes del mundo ha ocasionado que las aerolíneas con tal de evadir las compensaciones previstas, opten por cancelar el vuelo después de un retraso, dejando a los pasajeros sin poder trasladarse después de haber soportado horas de espera. Para impedir

que dichas prácticas se repliquen en México, se propone que si después de una demora el vuelo es cancelado, el usuario sea compensado con cuarenta Unidades de Medida y Actualización, y le sea reembolsado el costo total de su boleto.

Negativa de aerolíneas a las solicitudes de cancelación de boleto por parte de los usuarios

Otra de las quejas recurrentes de los pasajeros es la dificultad para cancelar su boleto, aun dando aviso a la aerolínea con anticipación. Los pasajeros que solicitan la cancelación del servicio contratado, se encuentran con procedimientos complicados y penalizaciones abusivas, que buscan que el pasajero desista. Al igual que con la adquisición de cualquier producto o servicio, el pasajero debe tener el derecho a solicitar la cancelación o devolución de su boleto si por alguna razón ya no va a hacer uso del mismo. También es comprensible que por la propia naturaleza del servicio de transporte aéreo, el concesionario o permisionario busque obtener alguna compensación por la cancelación, pero ésta debe quedar claramente regulada y no ser establecida arbitrariamente por la aerolínea.

En otros países existe normatividad en la que se establecen los montos máximos de penalización de acuerdo al tiempo previo con el que el pasajero notifique a la aerolínea. Muestra de ello, son las legislaciones de España, Colombia y Argentina que son referidas a continuación:

España	Colombia	Argentina
El pasajero puede renunciar a su derecho a efectuar el viaje obteniendo la devolución del precio del pasaje en la parte que se determine, siempre que aquella renuncia se haga dentro del plazo que reglamentariamente se fije (20% de retención, 24 horas antes).	El pasajero podrá desistir del viaje antes de su iniciación, dando aviso al transportador o a la agencia de viajes con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la realización del vuelo. En estos casos, el transportador o agencia de viajes, podrá retener una suma de dinero, de acuerdo con lo regulado en el presente numeral. (10% de retención)	Cuando el pasajero decide cancelar el contrato, el transportador reintegrará la tarifa pagada por el viaje no realizado sujeto a los siguientes cargos: - hasta el 10% si se solicita la cancelación con una antelación de más de 24 horas antes de la fijada para la partida del vuelo. - hasta el 20% si se solicita la cancelación con una antelación menor a las 24 horas antes de la fijada para la partida del vuelo, aun cuando el pasaje haya sido adquirido dentro de ese lapso.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de legislación española (Ley de Navegación aérea, artículo 95, y Real Decreto 2047/1981, de 20 de agosto, por el que se establecen normas a seguir en caso de anulación de plazas y reembolso de billetes en el transporte aéreo), legislación colombiana (Reglamentos aeronáuticos 3.10.1.8.1. Desistimiento) y legislación argentina (Resolución 1532/98: Transporte Aéreo, artículo 13).

La legislación mexicana también debe de incorporar regulaciones al respecto, que le otorguen al pasajero el derecho de realizar cancelaciones, conociendo desde el primer momento los límites que tiene la aerolínea en cuanto a penalizaciones y, con ello, tomando la mejor decisión de manera informada.

Equipaje

Si bien, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil en su artículo 38 señala el derecho que tiene el pasajero de transportar hasta 25 kilogramos de equipaje de manera gratuita, las aerolíneas imponen cláusulas con las que pretenden que el usuario viaje con una cantidad menor de equipaje y, en caso de excederse, pague una cuota adicional, violando completamente éste derecho. Se propone retomar las disposiciones referentes al equipaje del Reglamento en la Ley, con el fin de sancionar de acuerdo a ésta, a los concesionarios o permisionarios que no respeten este derecho.

Por otra parte, es necesario actualizar los montos de indemnización para el pasajero en caso de que la aerolínea extravié o dañe su equipaje. El Convenio de Montreal establece en el artículo 22, que en caso de destrucción, pérdida o avería del equipaje, el transportista deberá compensar al pasajero con el pago de hasta mil derechos especiales de giro¹², lo cual equivale a 25 mil 280 pesos. Actualmente, la Ley de Aviación Civil en su artículo 62, establece que la indemnización por pérdida o avería del equipaje facturado será de hasta 75 salarios mínimos, es decir, 5 mil 478 pesos, cifra bastante lejana a la considerada por el Convenio de Montreal y que definitivamente no corresponde con el valor real del equipaje del usuario.

Cláusulas desmedidas

Bajo el concepto de reglas tarifarias, los concesionarios o permisionarios imponen una serie de cláusulas que son totalmente favorecedoras para las aerolíneas, pero que dejan al pasajero en estado de completa indefensión jurídica. Ninguna cláusula en un contrato privado puede estar por encima de la Ley, por ello, se propone que las condiciones que vayan en contra de los derechos del pasajero establecidos en la Ley, sean nulas, sin que el concesionario o permisionario interponer recursos para hacerlas válidas.

Es necesario dar atención a los reclamos de los usuarios, creando marcos jurídicos que responsabilicen a los concesionarios o permisionarios por sus actos. Con ello se establecerán las condiciones necesarias para impulsar una in-

dustria con aerolíneas más competitivas, capaces de satisfacer las demandas esenciales de los pasajeros.

Pero además, es urgente darle al sector mayor transparencia, para que el pasajero pueda tomar una decisión de compra de manera informada. Por ello también se propone que los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo comercial entreguen mensualmente Secretaría informes, bitácoras, estadísticas, reportes e índices de reclamaciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que esta última los haga públicos a través de sus plataformas de difusión, de manera accesible para el pasajero.

Esta iniciativa busca crear un catálogo de derechos del pasajero, por lo que además de los puntos ya expuestos, se retoman algunos postulados del Reglamento, con el fin por una parte de dotarlos de la misma fuerza que el resto de prerrogativas para garantizar su cumplimiento, y por otro, que el pasajero encuentre en un solo ordenamiento, de manera clara y eficaz, los principales derechos a los que debe tener acceso.

Por lo expuesto se somete a consideración de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil

Artículo Único. Se adicionan el artículo 2, fracción VIII bis, el artículo 49, se crea el artículo 49 bis, se modifica el artículo 52 y el párrafo segundo del artículo 62 y se adiciona un último párrafo al artículo 84 y la fracciones XIII, XIV y XV al artículo 87 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

IV Bis. Boleto. Documento que contiene el contrato realizado entre el concesionario o permisionario y el pasajero para efectuar el servicio de transporte. Para el cálculo de compensaciones, indemnizaciones u otras referencias que se hagan al boleto en la presente Ley, se considerará el monto total incluyendo impuestos, comisiones, y cualquier otro cargo cubierto por el pasajero.

VIII Bis. Pasajero: persona que se traslada a través del servicio de transporte aéreo. Tendrá ésta calidad, desde el momento en que realiza el contrato con el concesionario o permisionario, hasta que se cumpla el objeto del mismo.

...

Artículo 49. El contrato de transporte de pasajeros es el acuerdo entre un concesionario o permisionario y un pasajero, por el cual el primero se obliga a trasladar al segundo, de un punto de origen a uno de destino, contra el pago de un precio.

El contrato deberá constar en un billete de pasaje o boleto, el cual podrá ser emitido a través de medios físicos o electrónicos. Su formato se sujetará a lo especificado en la norma oficial mexicana correspondiente.

La interpretación del contrato se sujetará a lo previsto en la presente ley, al reglamento, las normas oficiales mexicanas y las circulares obligatorias aplicables.

El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, el contrato, que se perfecciona con la compra del boleto, deberá cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

Es obligación de los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo presentar al pasajero desde el primer momento el costo total del boleto impuestos incluidos.

II. El permisionario o concesionario podrá ofrecer servicios adicionales al pasajero, quien de manera informada, consciente y libre decidirá su aceptación. No podrán realizarse cargos adicionales que pretendan condicionar el transporte del pasajero al pago o a la contratación obligatoria de servicios no solicitados por el pasajero.

III. Los concesionarios o permisionarios deberán establecer mecanismos para garantizar el transporte de personas con discapacidad, conforme a las medidas de seguridad operacional. Los pasajeros con discapacidad que requieran transportar instrumentos inherentes a su condición, podrán hacerlo de acuer-

do a lo estipulado por el artículo 50 de la presente ley. No se podrán establecer condiciones o aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad.

IV. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondientes.

V. El pasajero tiene derecho a un trato digno y a contar con un alto nivel de información, que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas. Por ello, los concesionarios o permisionarios están obligados a informar de manera rápida y expedita al pasajero en caso de que se produzcan cambios en su itinerario o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el servicio contratado. Lo deberán hacer a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o mensajes de texto, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la salida programada.

De la misma forma, si los cambios se produjeran dentro de las veinticuatro horas previas a la salida programada, el concesionario o permisionario deberá informar al pasajero tan pronto tengan la certeza de que dichos cambios son inevitables, sin que esto exima al concesionario o permisionario de su responsabilidad frente al pasajero.

La Secretaría deberá supervisar que los concesionarios o permisionarios informen de manera oportuna a los pasajeros de posibles cambios, retrasos o cancelaciones en su itinerario.

VI. En el caso de que el pasajero haya adquirido boletos de ida y vuelta o con conexión, podrá disponer de ellos para cada trayecto particular, es decir, el transportista no podrá negarle el embarque a un tramo por no haber utilizado alguno de los vuelos del trayecto total. Para garantizar el cumplimiento de esto, el pasajero deberá informar al concesionario o permisionario que hará uso de los trayectos subsiguientes, a través de los medios que el concesionario o permisionario para ello disponga.

VII. El pasajero que así lo desee podrá realizar cambios en su itinerario o transferir su boleto a otra persona, cumpliendo con los requisitos administrativos que para ello solicite la aerolínea. En caso de que por el cambio o la reimpresión del boleto el concesionario o permisionario aplique algún cargo, éste en ningún caso podrá superar el veinte por ciento del valor total del boleto, siempre y cuando el pasajero dé aviso al concesionario o permisionario al menos cuatro horas previas a la salida de su vuelo.

VIII. En caso de que exista retraso en la hora de salida estipulada en el boleto y la causa sea atribuible al concesionario o permisionario, el pasajero será indemnizado y/o compensado por el proveedor del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

A) Si la demora es mayor a dos horas desde la hora de salida programada en el boleto, el pasajero recibirá una indemnización equivalente a lo que resulte mayor entre diez Unidades de Medida y Actualización o el treinta por ciento del valor del boleto.

B) Si la demora es mayor a cuatro horas, el pasajero recibirá una indemnización equivalente a lo que resulte mayor entre veinte Unidades de Medida y Actualización o el sesenta por ciento del valor del boleto. Además, el concesionario o permisionario le proporcionará alimentos y bebidas o compensará el gasto de alimentación con dos Unidades de Medida y Actualización por pasajero.

C) Si la demora es mayor a seis horas el pasajero recibirá una indemnización equivalente a lo que resulte mayor entre treinta Unidades de Medida y Actualización o el noventa por ciento del valor del boleto. Además de alimentos y bebidas o de cinco Unidades de Medida y Actualización por pasajero para gastos de alimentos. En caso de que la demora sobrepase de las 23 horas tiempo local, se le deberá de proporcionar al pasajero hospedaje para pernoctar en algún hotel dentro del aeropuerto o trasladarlo a algún hotel cercano y programar su salida en el próximo vuelo que esté disponible, a menos que el pasajero acepte de forma voluntaria continuar esperando.

En todos los casos, el proveedor del servicio deberá poner a disposición de los pasajeros en espe-

ra acceso a llamadas telefónicas y envío de correos electrónicos.

XI. En caso de producirse la cancelación del vuelo por responsabilidad atribuible al concesionario o permisionario, éste deberá compensar al pasajero con lo que sea mayor entre cuarenta Unidades de Medida y Actualización o el cien por ciento del valor del boleto. Además, a elección del pasajero, deberá:

a) Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje.

b) Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, acceso a llamadas telefónicas y envío de correos electrónicos; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernoctar y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto.

c) Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.

X. Si por caso fortuito o fuerza mayor, la aeronave debe realizar un aterrizaje en un lugar distinto al de destino, el concesionario o permisionario deberá trasladar al pasajero por los medios de transporte más rápidos disponibles hasta el lugar de destino.

XI. El pasajero podrá solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje. Si lo comunica al proveedor del servicio hasta con veinticuatro horas de anticipación a la salida del vuelo, el concesionario o permisionario podrá retener hasta el diez por ciento del valor total del boleto por concepto de cargo por cancelación. Pasado este plazo el concesionario o permisionario determinará las condiciones de la cancelación, sin embargo, en ningún caso podrá retener más del veinte por ciento del valor total del boleto.

XII. El pasajero podrá transportar como mínimo y sin cargo alguno, veinticinco kilogramos de equipaje cuando los vuelos se realicen en aeronaves con capacidad para veinte pasajeros o más, y quince kilogra-

mos cuando la aeronave sea de menor capacidad, siempre que acate las indicaciones del concesionario o permisionario en cuanto al número de piezas y restricciones de volumen. El exceso de equipaje debe ser transportado de acuerdo con la capacidad disponible de la aeronave y el concesionario o permisionario, en este caso, tiene derecho a solicitar al usuario un pago adicional.

El concesionario o permisionario proporcionará al pasajero, un talón de equipaje por cada pieza, maleta o bulto de equipaje que se entregue para su transporte. El talón debe contener la información indicada en las normas oficiales mexicanas correspondientes y debe constar de dos partes, una para el pasajero y otra que se adhiere al equipaje.

Además, el pasajero podrá llevar en cabina hasta dos piezas de equipaje de mano, cuyas dimensiones no podrán ser mayores a 55 centímetros de largo por 35 centímetros de ancho por 19 centímetros de alto y diez kilogramos de peso, siempre que por su naturaleza no disminuyan la seguridad y la comodidad de los pasajeros.

XIII. El concesionario o permisionario estará obligado a pagar las indemnizaciones previstas en el presente artículo dentro de un periodo máximo de diez días naturales posteriores a su reclamación por parte del pasajero, salvo las compensaciones de alimentos y hospedaje que deberán ser cubiertos al momento de que el retraso del vuelo se actualice.

Toda cláusula o disposición que pretenda exonerar al concesionario o permisionario de su responsabilidad, evitar el pago de las indemnizaciones o compensaciones antes mencionadas o a fijar un límite inferior al establecido en el presente artículo será nula de pleno derecho y no tendrá efecto alguno. En ningún caso, será posible el perdón, condonación o cualquier figura que implique el no pago de las indemnizaciones, compensaciones o sanciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 49 Bis. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en esta sección, los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo deberán de contar con un módulo de atención al pasajero en cada una de las terminales en donde operen. La Secretaría deberá establecer mecanismos para regular estos módulos y garantizar que los proce-

dimientos que ahí se realicen se hagan de forma sencilla y expedita.

El concesionario o permisionario podrá implementar procedimientos electrónicos con el fin de agilizar los procesos de atención al pasajero y su seguimiento, siempre y cuando informe de manera clara y oportuna sobre su funcionamiento al pasajero y, en caso de que este lo requiera, le brinde el apoyo necesario para su uso.

En caso de que los concesionarios o permisionarios incumplan con estos procedimientos, la Secretaría impondrá sanciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de esta Ley, las cuales se aplicarán independientemente de las compensaciones previamente señaladas para el pasajero.

Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje;

II. Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernoctar y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto, o

III. Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.

En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.

Artículo 62. Para los daños a pasajeros, el derecho a percibir indemnizaciones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en Ma-

teria Común y para toda la República en Materia Federal, salvo por lo que se refiere al monto que será el triple de lo previsto en dicho artículo. Para la prelación en el pago de las indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

La indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano será de hasta **ochenta Unidades de Medida y Actualización**. Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será equivalente a la suma de **ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 84. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los concesionarios o permisionarios y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves, estarán obligados a permitir el acceso a los verificadores de la Secretaría a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen sus funciones en términos de la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que al efecto expida la Secretaría y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la Secretaría informes con los datos que permitan conocer de la operación y explotación de los servicios de transporte aéreo.

...

Las personas físicas o morales que sean sujetos de verificación, cubrirán las cuotas que por este concepto se originen.

Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo comercial, estarán obligados a entregar mensualmente a la Secretaría informes, bitácoras, estadísticas, reportes, índices de reclamaciones y todos aquellos datos que permitan transparentar su funcionamiento. La Secretaría publicará y dará seguimiento a la información presentada, conforme a la legislación vigente en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 87. Se les impondrán a los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:

...

XIII. Incumplir con el pago de indemnizaciones en favor del pasajero fijadas en la Sección Primera, ca-

pitulo XI de la presente ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

XIV. No contar con un módulo de atención al pasajero en las terminales en donde operen, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

XV. No entregar informes mensuales de su actividad a la Secretaría, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contarán con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones y modificaciones a los reglamentos y a las demás disposiciones administrativas que posibiliten la materialización del mismo.

Tercero. El Ejecutivo federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contarán con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar las Normas Oficiales Mexicanas a las que se hace referencia en los artículos reformados.

Cuarto. Los permisionarios y concesionarios del servicio de transporte aéreo comercial contarán con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus procedimientos con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas el mismo.

Quinto. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con los concesionarios y permisionarios, deberá realizar acciones de difusión a través de campañas de publicidad, para dar a conocer los alcances del presente decreto.

Sexto. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá implementar un mecanismo público, eficaz y expedito que, en caso de que la salida de un vuelo se retrase o cancele, permita al pasajero conocer las causas y determine si es responsable de ellas el concesionario o permisionario.

Notas

1 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, *Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes*. Disponible en

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/banners/Programa_Sectorial_de_Comunicaciones_y_Transportes.pdf Consultado el 23 de febrero de 2016.

2 Para mayor información, consultar sentencia dictada en el caso Unión Federal de las Centrales y Asociaciones de Consumidores de Alemania contra Air Berlin y su sistema de reserva online en 2008. Morales, Miguel, “Las aerolíneas tendrán que mostrar el coste total del vuelo”, *Computerhoy*. Disponible en:

<http://computerhoy.com/noticias/life/aerolineas-tendran-que-mostrar-coste-total-del-vuelo-23179> Consultado el 03 de marzo de 2016.

3 IATA, *Core principles on consumer protection*, Disponible en

https://www.iata.org/policy/Documents/consumer_protection_principles.pdf Consultado el: 22 de marzo de 2016.

4 Ortuño, Gonzalo, *Volaris es la aerolínea con más quejas por discriminación*, Animal Político. Disponible en

<http://www.animalpolitico.com/2015/06/volaris-obliga-a-personas-con-discapacidad-a-viajar-acompanadas-es-la-aerolinea-con-mas-quejas-por-discriminacion/> Consultado el 18 de febrero de 2016.

5 Artículo 11 del Reglamento (ce) no 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de febrero de 2004 por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) no 295/91.

6 IATA, *Core principles on consumer protection*, Disponible en

https://www.iata.org/policy/Documents/consumer_protection_principles.pdf Consultado el: 22 de marzo de 2016.

7 Barrio, Lidia, “Prácticas abusivas en el transporte aéreo”, *Eroski Consumer*. Disponible en

http://www.consumer.es/web/es/viajes/derechos_del_viajero/2011/07/29/202012.php. Consultado el 27 de febrero de 2016.

8 Sánchez Perales, José, “¿Cuánto cuesta cambiar un boleto de avión?”, *El Financiero*. Disponible en

<http://www.elfinanciero.com.mx/archivo/cuanto-cuesta-cambiar-tu-boleto-de-avion.html> Consultado el 20 de febrero de 2016.

9 González, Susana, “Afectados, más de 4 mil pasajeros por cancelación de vuelos y demoras”, *La Jornada*, Disponible en

<http://www.jornada.unam.mx/2016/03/20/economia/021n2eco> Consultado el 20 de marzo de 2016.

10 Martínez, Everardo, “Vivaerobus llega o sale tarde del AICM 1 de 2 veces”, *El Financiero*. Disponible en

<http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/vivaerobus-llega-o-sale-tarde-del-aicm-de-veces.html> Consultado el 24 de febrero de 2016.

11 El Monitor del Estado de la Actividad Aérea es una dependencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

12 Los derechos especiales de giro son una divisa creada por el Fondo Monetario Internacional, un derecho equivale a 25.28 pesos de acuerdo al tipo de cambio del 11 de marzo de 2016.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, el 17 de enero de 2017.— Diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias diputada Angélica Moya Marín. Túrnese a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Javier Herrera Borunda, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 5o., 7o., 9o. y 10o, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, suscrita por el senador Carlos Alberto Puente Salas, el diputado Jesús Sesma Suárez, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado y en la Cámara de Diputados.

El diputado Javier Octavio Herrera Borunda: Muchas gracias, con la venia de la Presidencia. Compañeros, uno de los principales problemas que vivimos hoy en México y

que alteran gravemente nuestro medio ambiente, tiene que ver con los altos volúmenes de residuos sólidos que generamos diariamente, que desgraciadamente reciben escaso o nulo tratamiento.

Los modelos de producción, los patrones de consumo actuales han provocado que en las últimas cuatro décadas la generación por habitante de residuos sólidos aumentara en casi 200 por ciento.

Hoy, según cifras oficiales, generamos 117 mil toneladas diarias de basura. Esto es equivalente a generar un kilo de basura al día por habitante. El problema real estriba en que estamos dándole un manejo inadecuado o nulo a esa basura, y se está ocasionando un pasivo ambiental gravísimo.

El manejo inadecuado de estos residuos genera la muerte de la flora, la fauna, altera ciclos biológicos, contamina mantos frías, contamina suelos y no omito decir que también genera daños fuertes a la salud.

Miren, según cifras del Inegi, en 2014 el costo de la degradación ambiental de los residuos sólidos fue de cerca de 57 mil millones de pesos, mientras que las afectaciones a la salud pública rebasaron los 26 mil millones de pesos. Esas dos cifras combinadas equivalen a casi medio punto porcentual del producto interno bruto del país y me queda muy claro que toda política preventiva que apliquemos sin duda tendrá costos menores a estos.

La Semarnat ha calculado que con una inversión anual de 19 mil millones de pesos puede cumplir con las metas de mitigación que la legislación vigente ha puesto en la materia, y también con los compromisos que México ha firmado a nivel internacional para mantener el cambio climático en su mínimo.

El problema de los residuos sólidos tiene dos orígenes: uno es la excesiva generación que rebasa la capacidad de los municipios en recolectarlo y darle un manejo adecuado; y otro es el inadecuado manejo de los mismos a través de tecnologías contaminantes o tecnologías adecuadas pero mal aplicadas.

Pro también hay que decirlo, nuestro marco jurídico es laxo y el sistema de aplicación de sanciones prácticamente es inexistente. De los 339 municipios que tenemos, además de 50 mil habitantes, sólo contamos con 148 rellenos sanitarios. Y todos los demás tienen tiraderos a cielo abierto o lo que denominan sitios controlados, pero de esas categorías

realmente solamente los rellenos sanitarios cumplen con todas las características técnicas para reducir la contaminación ambiental, y los otros representan una amenaza gravísima al medio ambiente.

A ver, tenemos un déficit de cerca del 90 por ciento en la cobertura de la gestión de residuos sólidos mediante sitios sostenibles que eviten ese pasivo ambiental. Hay que reconocer que la Semarnat tiene muy clara la problemática, tiene delineada una política de inversión basada en datos y áreas de oportunidad que ayudarán sin duda a apalea estos efectos nocivos.

Nuestro marco jurídico vigente de igual manera es bueno en cuanto que establece metas claras y objetivos ambiciosos. Sin embargo, si no se finca un régimen de responsabilidad objetivo, directo e incluso solidario a quienes estén obligados a verificar la implementación, la construcción de estos rellenos sanitarios, con base en la estricta observancia de las disposiciones normativas correspondientes o, bien, la debida actuación de estas medidas por parte de las autoridades para evitar asentamientos de depósitos de residuos a cielo abierto, pues entonces nuestra legislación continuará inconclusa y estas políticas quedarán en una carta de buenas intenciones.

El propósito precisamente de esta iniciativa que vengo a exponer a ustedes es atacar ese vacío que el legislador ha dejado pendiente. En consecuencia, se establece la posibilidad que ante el incumplimiento de las respectivas obligaciones se vincule directamente a leyes civiles, penales o administrativas, sin perjuicio de algún otro tipo de responsabilidad como la de patrimonio del Estado o la que dé lugar en la Ley Federal de Responsabilidades Ambientales, a quienes caigan en esas omisiones o lo permitan. En estas actividades se establece la participación coordinada tanto de la Federación, los sectores pero también de los estados y los municipios.

Compañeros, los invito a estudiar y asumir ese compromiso que tenemos como país, no sólo con la humanidad sino sobre todo con las futuras generaciones, de salvaguardar nuestro medio ambiente. Estamos convencidos que con la aprobación de esta iniciativa que reforma de manera integral la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se podrá abonar en esa armonización y esa sistematización de la legislación mexicana existente, y principalmente el cumplimiento de la misma en beneficio de nuestros hijos, del medio ambiente. Es cuanto, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 1o., 5o., 7o., 9o. y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por el diputado Jesús Sesma Suárez, el senador Carlos Alberto Puente Salas e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputado Jesús Sesma Suárez y senador Carlos Alberto Puente Salas, en nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción VI al artículo 1, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden y se modifican los artículos 9 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual solicitamos se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, para su análisis, discusión y dictamen, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), México genera 117 mil toneladas diarias y 42.7 millones de toneladas anuales de residuos sólidos urbanos. La generación de residuos sólidos urbanos *per cápita* se calcula en 0.957 kilogramos por día (kg/día).

Asimismo, con base en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y del Consejo Nacional de Población (Conapo), en 2010 había en México 339 municipios con más de 50 mil habitantes. En estos municipios habitan 66 millones 747 mil 048 personas, quienes generan 63 mil 876 toneladas diarias y 24.3 millones de toneladas anuales.

La composición de los residuos sólidos urbanos en México, con cifras del INECC en 2012, es la siguiente: 39.57 por ciento inorgánicos, 37.97 por ciento orgánicos y 22.46 por ciento otros. Es necesario destacar que el manejo inadecuado de los residuos sólidos producen impactos am-

bientales, debido, principalmente por los residuos biodegradables arrojados, así como a la mezcla de restos de sustancias químicas y de residuos domésticos.

Esto trae como principales consecuencias la muerte de la flora y fauna de la región del suelo contaminado, la alteración de los ciclos biogeoquímicos, la contaminación de mantos freáticos, la interrupción de procesos biológicos, la contaminación del suelo por residuos biodegradables que no tienen una disposición final adecuada, además de diversas afectaciones a la salud.

De acuerdo con cifras del Inegi, en 2014 el costo de la degradación ambiental por los residuos sólidos fue de 57 mil 340 millones de pesos, que equivalen a 0.34 por ciento del producto interno bruto (PIB). Por su parte, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) ha declarado que las afectaciones a la salud pública en 2013 tuvieron un costo de 26 mil 427 millones de pesos, lo cual equivale al 0.16 por ciento del PIB.

En los 339 municipios con más de 50 mil habitantes, existen 378 sitios de disposición final, de los cuales 148 son rellenos sanitarios, 72 son sitios controlados y 158 son sitios no controlados. De estas categorías, solamente los rellenos sanitarios cumplen con todas las características técnicas para reducir la contaminación ambiental. Los sitios controlados y no controlados tienen grandes impactos negativos.

Por ello, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) señala la importancia de invertir en infraestructura para sanear los 72 sitios controlados y 158 no controlados; así como la construcción de 231 rellenos sanitarios y el equipamiento de 362 rellenos para captura y quema de biogás (131 actuales y 231 por construir). La meta para el año 2018 es contar con 378 rellenos sanitarios, todos ellos con quema de biogás.

La siguiente gráfica muestra los costos de degradación ambiental (barras rojas) y de salud (barras azules) por la inadecuada disposición de residuos sólidos, de 2012 a 2015. Asimismo, muestra que para el año 2018 es posible lograr una reducción de 31 por ciento del costo de degradación ambiental, con una inversión anual fija para el manejo integral de residuos sólidos.

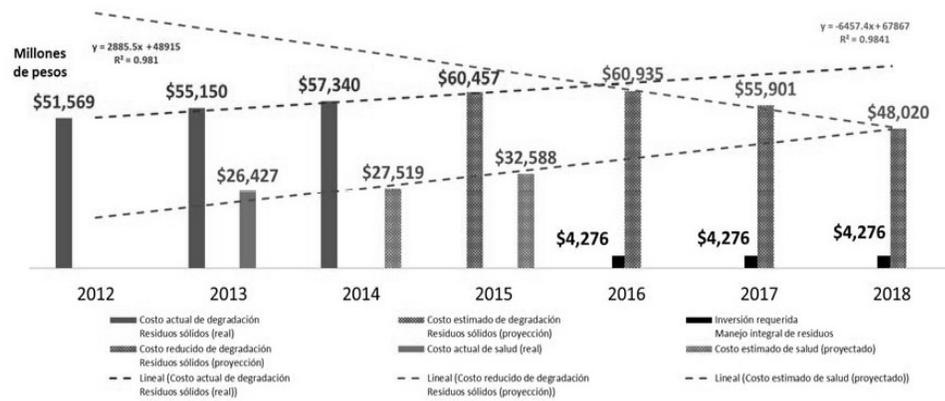


Tabla elaborada por Semarnat, 2016:

- Inversión requerida: calculada con base en datos proporcionados por DGFAUT e INECC, 2015.
- Costo de degradación ambiental por residuos: cálculo propio con base en datos de DGEIA e INEGI de 2014.
- Costo en salud pública por la Cofepris con datos de INECC de 2010 y de Inegi de 2013.

La inversión indicada (4 mil 276 millones de pesos por año) se conforma por los siguientes rubros:

- Estudios, construcción y equipamiento de 231 rellenos: mil 662 millones de pesos al año (mdp/año).
- Saneamiento de 230 sitios (72 controlados y 158 no controlados): 545 mdp/año.
- Extracción y control de biogás en 361 rellenos sanitarios: 2,069 mdp/año.

Para garantizar la operación de la infraestructura para disposición y recolección de residuos, limpieza urbana y sustitución del parque vehicular, la Semarnat ha calculado un costo de 795.44 pesos por tonelada de residuos, los cuales, se traducen en 92.14 pesos mensuales o mil 105.63 pesos anuales por vivienda. Considerando que en los 339 municipios existen 17 millones 528 mil 102 viviendas, anualmente se necesitarían \$19,379,433,273 pesos.

Contar con estas inversiones permitiría cumplir con las metas de mitigación de emisiones establecidas en la legislación vigente y con los compromisos internacionales que ha firmado México en materia de cambio climático.

De manera concreta, la Ley General de Cambio Climático (LGCC) indica en su artículo transitorio tercero, fracción II, inciso b, que “Para el año 2018, los municipios, en coordinación con las entidades federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano”.

Asimismo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece en su artículo 9, fracción VII, que es facultad de las entidades federativas “promover, en coordinación con el gobierno federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados”.

La misma ley señala en su artículo 96, fracción XII, que las entidades federativas y los municipios deberán “realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua”.

No obstante, toda la inversión, las metas de los programas y compromisos internacionales o la construcción de infraestructura no darán los resultados esperados si no se finca un régimen de responsabilidad objetivo directo, e incluso solidario de quienes están obligados a verificar la implementación y constitución de los rellenos sanitarios,

con base a la estricta observancia de las disposiciones normativas correspondientes, o bien, la debida actuación de estas mismas autoridades para evitar el asentamiento de depósitos de residuos sólidos a cielo abierto.

Por ello, el objeto de la presente iniciativa es transformar de modo integral el actual sistema de manejo de residuos sólidos urbanos, estableciendo regimenes de responsabilidad, obligaciones más claras para las entidades federativas y los municipios, en cada fase del manejo integral de los residuos.

Además, instaurar un vínculo de responsabilidad por el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones asignadas a las autoridades federales, locales o municipales, encargados del correcto manejo y destino final de los desechos sólidos, facultando la posibilidad de que ante el incumplimiento de sus respectivas obligaciones puedan ser vinculados directamente por las leyes civiles, penales y administrativas, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades, como la patrimonial del estado o la que de lugar de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con lo cual se fortalece un régimen de supervisión ejecutiva derivada de la ley, que sin duda contribuirá al mejor cumplimiento de las metas de saneamiento y daño al ambiente.

En estas actividades, se establece la participación coordinada de los estados y municipios con la ciudadanía, la federación y otros sectores. A fin de cumplir este objeto, se propone reformar algunos artículos de la LGPGIR.

Finalmente, en el régimen transitorio del proyecto de decreto se prevén los plazos para que la Semarnat reforme el reglamento de la ley y para que las entidades federativas reformen su legislación y reglamentación.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 1, 5, 7, 9 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Único. Se plasma en el texto del decreto una nueva fracción VI al artículo 1 recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su mismo or-

den; se adiciona una nueva fracción XXIX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes en su mismo orden; y, se modifican los artículos 9 y 10, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

VI. Establecer la responsabilidad objetiva de los integrantes de los ayuntamientos y alcaldías, de los alcaldes, regidores y presidentes municipales y en general, cualquier autoridad de las entidades federativas o municipales, que en el marco de su competencia autoricen o bien, permitan formal o materialmente el establecimiento y funcionamiento de tiraderos a cielo abierto, así como la operación de sitios de disposición final que no cumplan con la normatividad vigente aplicable;

VII. Definir las responsabilidades...;

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. ...

XLI. Tiradero a Cielo Abierto. Sitio de disposición temporal o permanente de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no cumple en su totalidad con la normatividad aplicable vigente.

XLII. Tratamiento: procedimientos físicos, químicos,...;

Artículo 7. Son facultades de la federación:

I. ...;

XXIX. Verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial e imponer las sanciones y medidas que resulten aplicables en caso del incumplimiento y

XXX. Las demás que se establezcan...

Artículo 9. Las entidades federativas, tiene a su cargo el manejo integral de residuos de manejo especial, que consisten en la recolección, transporte, tratamiento y su disposición final.

Por ningún motivo se considera como manejo integral, depositarlos en tiraderos a cielo abierto o que no se realicen en cumplimiento estricto de las disposiciones normativas vigentes aplicables.

La responsabilidad objetiva de las autoridades de las entidades federativas será objetiva directa e incluso extensiva a los colaboradores administrativos con cargo de decisión que hayan participado en las autorizaciones correspondientes, u omitan impedir el establecimiento de tiraderos a cielo abierto, para lo cual se atenderá a las leyes de responsabilidad penal, civil y administrativas que correspondan, debiendo de considerarse, en términos de las leyes penales, como conductas agravadas, las acciones u omisiones imputadas a los funcionarios que autoricen o permitan la instalación y la operación de los tiraderos respectivos.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de la observancia de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Además de las responsabilidades mencionadas, la recolección, transporte, tratamiento, y su disposición final de los residuos de manejo especial deberá llevarse a cabo atendiendo las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal,...

Artículo 10. El ayuntamiento, como órgano colegiado tiene a su cargo las funciones del manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, transporte, tratamiento, y su disposición final.

Por ningún motivo se considera como manejo integral de los residuos sólidos, depositarlos en tiraderos a cielo abierto o que no se realicen en cumplimiento estricto de las disposiciones normativas correspondientes.

La responsabilidad objetiva de las autoridades del ayuntamiento y, en su caso, de las de los alcaldes será objetiva directa e incluso extensiva a los colaboradores administrativos con cargo de decisión que hayan participado en las autorizaciones correspondientes, u omitan impedir el establecimiento de tiraderos a cielo abierto, para lo cual se atenderá a las leyes de responsabilidad penal, civil y administrativas que correspondan, debiendo de considerarse, en términos de las leyes penales, como conductas agravadas, las acciones u omisiones imputadas a los funcionarios que

autoricen o permitan la instalación y la operación de los tiraderos respectivos.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de la observancia de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Además de las responsabilidades mencionadas, la recolección, transporte, tratamiento, y su disposición final de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo atendiendo las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas,...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la secretaría realizará las reformas a que haya lugar al reglamento de la presente ley.

Tercero. En un plazo máximo de 200 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas deberán realizar las reformas a su legislación y reglamentación, en las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 17 de enero de 2017.— Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Herrera Borunda. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 89, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos: Reitero el buenos días. Muchas gracias. Gracias, presidente.

La semana pasada en la Comisión uno discutíamos sobre la posibilidad de incorporar a las mujeres en los gabinetes municipal, estatal y federal, en paridad. Así que yo espero que hoy mis compañeros de la Comisión uno, que ya está la iniciativa aquí, la apruebe en la Comisión.

Como sabemos, las mujeres seguimos estando en desventaja en parlamentos, prácticamente en todos los aspectos de nuestra vida, en la representación política, en la administración pública. Está comprobado que hay una brecha de género en el mercado laboral, expresado en los sueldos y en la promoción de los trabajos.

La brecha salarial en los países de la OCDE ha sido estimada conservadoramente en un 15 por ciento, además, estudios han revelado que las mujeres seguimos siendo consideradas incompetentes en relación a las contrapartes masculinas en el espacio laboral. Es decir, la discriminación en contra de las mujeres sigue siendo, además de un fenómeno plenamente comprobado, un gran impedimento en el objetivo de alcanzar la igualdad de género.

La acción afirmativa en forma de cuotas de género por lo tanto es implementada para promover la participación de las mujeres en el mercado laboral, en la vida social y en la participación política. La intención es mejorar el grado de representación de las mujeres en los espacios donde no se les ha incluido.

En la administración pública creemos que es muy importante reducir las desigualdades existentes y erradicar las prácticas discriminatorias. La difusión de las cuotas ha sido considerada como uno de los elementos centrales en la expansión de la democracia en el mundo. Tan es así que en este Congreso desde 1994 se empezó a trabajar con esa figura.

Incrementar la proporción de mujeres en la política puede producir cambios en la cultura. Según la filósofa Anne Phillips, en las normas y en los comportamientos de los órganos políticos es muy importante que existan mujeres. Evidentemente este es un paso en el objetivo de alcanzar la igualdad de género, no solamente por lo que representa la figura femenina, sino porque se pueden cambiar esos comportamientos.

La necesidad de seguir legislando acerca de la igualdad de iure entre las mujeres y los hombres se sustenta en que la proporción entre mujeres y hombres en puestos estratégicos están predominantemente ocupados por hombres.

En la actualidad, de 18 secretarías de Estado solo tres son encabezadas por mujeres, lo que demuestra una profunda desigualdad de género que hay en la administración pública.

El conocido techo de cristal hace referencia al hecho de que hay una igualdad de iure, pero no de facto. Las mujeres normativamente pueden acceder a cualquier puesto en la administración pública, pero en los puestos de poder los hombres se encuentran sobrerrepresentados.

Es de suma importancia romper esos techos de cristal, porque así reconoceremos la violencia sistemática e institucional que se ejerce sobre todas las mujeres.

La ilusión de igualdad debe convertirse en un hecho. Las faltas en el sistema deben ser evidenciadas y corregidas. Por lo que la inclusión del término paridad debe ser parte de nuestra Constitución Política.

Es un camino largo por recorrer, pero en la medida que vamos cerrando las brechas normativas con fortuna podremos incidir en la cultura institucional en favor de las mujeres. De tal suerte que esta iniciativa propone crecer y crear en el discurso de la igualdad, como un eje rector de la vida institucional y no sólo una retórica. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 89, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, María Candelaria Ochoa Avalos, diputada federal a la LXIII Legislatura federal del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción

II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de nuestra norma fundamental para establecer el principio de paridad de género en todos los cargos de la administración centralizada paraestatal en el gobierno federal, de las entidades federativas y de los ayuntamientos bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La acción afirmativa es una estrategia que busca favorecer a grupos –minoritarios- que se encuentran en desventaja y que han sufrido discriminación por razones históricas, como la opresión o la esclavitud. El término fue usado por primera vez por John F. Kennedy al diseñar una política de contratación masiva de minorías por parte del gobierno federal de EEUU (Chrisman, 2013). Aun cuando este hacía referencia al racismo imperante en los Estados Unidos y a estrategias para combatir la discriminación contra la población afroamericana, la acción afirmativa puede ser empleada para amortiguar el daño estructural que hayan provocado diferentes tipos de discriminaciones, como es el caso de la discriminación y/o desigualdad de género.

Las mujeres siguen estando en desventaja en prácticamente todos los aspectos de su vida. Está comprobado que hay una brecha de género en el mercado laboral expresado en los sueldos y en la promoción en los trabajos (la brecha salarial en los países de la OCDE ha sido estimada, conservadoramente, en 15 por ciento). Además, estudios han revelado que las mujeres siguen siendo consideradas incompetentes en relación a sus contrapartes masculinas en el espacio laboral (Heilman, 2012). Es decir, la discriminación en contra de las mujeres en el ámbito laboral sigue siendo, además de un fenómeno plenamente comprobado, un gran impedimento en el objetivo de alcanzar la igualdad de género. La acción afirmativa, en forma de cuotas de género, por lo tanto, es implementada para promover la participación de las mujeres en el mercado laboral. La intención de esta es: mejorar el grado de representación de las mujeres en espacios donde no se les ha incluido laboralmente en la administración pública, reducir las desigualdades existentes y erradicar las prácticas discriminatorias.

Ahora bien, en el ámbito político las definiciones de la democracia y de la democratización han tendido a no prestar atención a la contribución de las mujeres e incluso a excluirlas como ciudadanas (Paxton, 2000). En ese sentido, las cuotas para las mujeres en el gobierno se han visto co-

mo una forma de promover la inclusión de estas y así mejorar la calidad de la democracia. Que sea un requisito seleccionar a mujeres expande la cantidad de candidatos potenciales y así considerando a mujeres calificadas que previamente no habrían sido tomadas en cuenta.

En términos generales, la difusión de las cuotas ha sido considerada como uno de los elementos centrales de la expansión de la democracia en el mundo y un producto de los esfuerzos que promueven a la democracia; específicamente las cuotas de género electorales son ampliamente consideradas como una forma de promover la inclusión de las mujeres y así mejorar la calidad de la democracia (Bush, 2011; Krook, 2013). De hecho, la amplia adopción de las cuotas de género ha sido uno de los avances políticos más importantes de la época moderna.

Aunado a ello, se ha demostrado que las cuotas pueden aumentar la cantidad de mujeres disponibles y capacitadas para adoptar roles de liderazgo y cargos en la administración pública, lo que puede resultar en un aceleramiento del acceso de las mujeres a puestos políticos altos. En ese sentido, hay estudios que indican que las mujeres elegidas por cuotas para representaciones legislativas son tan eficientes como sus compañeros hombres, e incluso en ocasiones rebasan a estos últimos en algunas medidas de competencia (Murray, 2010; Weeks y Baldez, 2015).

Las cuotas de género pueden acelerar el acceso a posiciones de liderazgo por parte de las mujeres al aumentar tanto la oferta como la demanda de mujeres líderes. Por ejemplo, la presencia de las mujeres en los congresos legislativos está directamente relacionada con la presencia de las mujeres en los puestos directivos de los partidos políticos y en gabinetes presidenciales (Kittilson, 2006; Escobar-Lemon y Taylor-Robinson, 2005; Krook y O'Brien, 2012 y Reynolds, 1999). En la medida en que las mujeres entren al poder legislativo gracias a las cuotas de género, la tendencia indica que el número de mujeres líderes se incrementará también (O'Brien y Rickne, 2016).

Es fundamental recalcar que incrementar la proporción de mujeres en la política puede producir cambios en la cultura, en las normas y en los comportamientos de los órganos políticos (Dahlerup, 1988), lo que evidentemente será un paso en el objetivo último de alcanzar la igualdad de género. Por ello, más de 75 países y más de 130 partidos políticos han adoptado políticas de cuotas de género con el objetivo de aumentar la representación numérica o descriptiva de las mujeres (Krook, 2009; IDEA, 2015).

El discurso acerca de la paridad de género se ha originado y desarrollado con la necesidad de cerrar la brecha en la cantidad de candidatas/as en las listas nominales para las elecciones populares. El problema principal era la discriminación que las mujeres sufrían respecto a sus pares hombres cuando eran nominadas a las candidaturas; el objetivo de esta acción positiva fue incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular. En la actualidad, existe un Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres,¹ que se sustenta en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La necesidad de seguir legislando acerca de la igualdad de jure entre las mujeres y los hombres se sustenta que la proporción entre mujeres y hombres los puestos estratégicos están predominantemente ocupados por hombres. Acorde a Evangelina García-Prince “el principio de igualdad se complementa con el principio de no discriminación”, la necesidad que las mujeres y hombres tengan igual número de representatividad en puestos estratégicos, es parte del principio de no discriminación.

En la actualidad, de 18 secretarías de Estado, 3 son encabezadas por mujeres, en administración pública existe una profunda desigualdad de género. Se sabe que las mujeres no tienen una representación igual en altos mandos, a pesar de tener igual calificación académica y laboral que sus pares hombres, resultado de una cultura androcentrista en donde se considera que las mujeres no están mentalizadas para ejercer cargos con poder, resulta en gabinetes discriminadores hacia las mujeres. El techo de cristal, emula que existe una igualdad de *jure*, pero no de *facto*; las mujeres normativamente pueden acceder a cualquier puesto en la administración pública, pero en el hecho es que, en los puestos de poder, los hombres se encuentran sobrerrepresentados.

Es de suma importancia romper estos techos de cristal, porque es reconocer la violencia sistemática e institucional que se ejerce en ellas. Se debe reconocer que la ilusión de igualdad debe convertirse en un hecho; sabemos que los reconocimientos de las fallas en el sistema deben ser evidenciadas y corregidas, por lo que, la inclusión del término Paridad dentro de la Constitución Mexicana es menester en nuestra lucha.

La legitimación de la paridad en los altos mandos del Estado Mexicano, logrará que el “velo de igualdad”² quede cada vez más lejano. Siempre debemos tener presente que la igualdad de *jure*, dista la de *facto*. No debemos permitir que la *ilusión de igualdad* sea una realidad paralela a la que vivimos. La naturaleza de la cultura patriarcal pone trabas para que las mujeres no lleguemos a tener los mismos derechos para todas, esta naturaleza se centra en el miedo a la pérdida de los privilegios en favor de los hombres, no importando si nosotras somos más capaces para ejercer puestos estratégicos.

Se sabe que es un camino largo por recorrer, pero en la medida que vayamos cerrando las brechas normativas, quizá, se pueda incidir en la cultura institucional en favor de las mujeres. Es creer en el discurso de la Igualdad como un eje rector de la vida institucional, y no sólo una retórica distante más.

Se recuerda que a lo largo de la historia de las políticas públicas, se ha argumentado un trato “neutral” hacia la sociedad y que a través de la crítica y la lucha, se han podido deconstruir elementos discriminatorios y vejatorios en contra de grupos específicos de personas. Las mujeres y los hombres tenemos una brecha estructural histórica enorme, se naturaliza que los hombres pueden ejercer el poder sin problema, asociado al esquema tradicional donde los hombres se desarrollan en la esfera pública y las mujeres son conferidas a la esfera privada. A cada uno se le asocian características y estereotipos propios de cada esfera, por lo que las mujeres resultan buenas administradoras, cariñosas, sensibles, pero jamás tomadoras de decisiones, de ahí viene el sesgo en la proporción en altos mandos de mujeres y hombres.

Con el propósito de eliminar la desigualdad en el acceso a cargos en la administración pública en todos los ámbitos de gobierno se presenta la siguiente iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir la paridad de género en los cargos públicos.

Se precisa mencionar que sobre el mismo tema y para establecer la paridad de género en el Poder Judicial de la Federación ya he presentado la correspondiente iniciativa.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente, para su turno a la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un párrafo 4o. a la fracción II de artículo 89; se reforma el inciso a) de la fracción II, párrafo tercero del artículo 115; se reforma la fracción I, párrafo primero del artículo 116, para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

I. ...

II. ...

...

...

En la designación de titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizadas y Paraestatal regirá el principio de Paridad de Género en los cargos públicos que sean de confianza.

III. XX...

Artículo 115. ...

I. ...

...

...

...

...

II. ...

...

...

a) Las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para la dirimir las controversias entre dicha administración y los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. **En la integración de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de los Ayuntamientos regirá el principio de Paridad de Género en todos aquellos cargos que sean de confianza.**

dad de Género en todos aquellos cargos que sean de confianza.

b) a e)...

...

III. ... a X....

Artículo 116...

...

I. Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. **En la integración de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de los Gobiernos Estatales regirá el principio de Paridad de Género tanto en las Secretarías de Estado como en todos los demás cargos que sean de confianza.**

...

...

...

a) ...

b) ...

...

I. ... a IX. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados tendrán un plazo de 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto para hacer los ajustes legales que correspondan.

Notas

1 http://www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/Protocolo-Violencia_140316.pdf

2 Marcela Lagarde Chrisman, Robert (2013). Affirmative action. En: The black scholar. Vol. 43, No. 3.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.— Diputadas: María Candelaria Ochoa Avalos, Crsitina Gaytán Hernández (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Candelaria Ochoa Avalos. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado César Camacho Quiroz y el diputado Enrique Jackson Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Con su permiso, señor presidente. Estimados amigos, contaba Joseph Stiglitz, en el prólogo de su libro *La Gran Brecha*, cómo en una cena de plutócratas, millonarios y con mucho poder, hablaban de la situación del mundo, de la desigualdad y a lo largo de la conversación, dice y narra Stiglitz, me quedó muy claro una cosa, era gente que sabía qué se tenía que hacer para resolver la desigualdad, si no lo habían hecho, era porque no habían querido. Esa puede ser la frase que terminen adjudicándonos a nosotros, a esta generación de políticos, porque simplemente no hicimos lo que debíamos porque no queríamos. No hay otra justificación.

Hoy vengo a presentarles una iniciativa de alguien que sí quiere, que siendo presidente del PRI la propuso, impulsó la recolecta de firmas, la llevó hasta la instancia legislativa y, sin embargo, no pasó nada.

El doctor César Camacho presentó esta iniciativa con toda la determinación de ver que el Congreso mexicano efectivamente se reformara. Amigos, no caigamos en el simplismo de creer que recortar los viajes o recortar los seguros de

vida es transformar al Congreso mexicano. Eso es responder a la coyuntura, eso es querer ponerse un traje que no le queda hoy a nadie en esta generación de políticos que ha visto pasar la transformación del país y no ha intervenido para hacer la transformación del Congreso, su real y auténtica transformación.

Si en algún momento se justificó el tamaño del Congreso mexicano, no fue en términos económicos, no fue porque fuera más caro o más barato. Era porque garantizaba que las minorías tuvieran voz, y garantizaba que en el Congreso se escuchara representativamente a todos los mexicanos.

Pero esas épocas han pasado. Hoy el Congreso se forma después de una competencia abierta donde las posiciones plurinominales han dejado de representar efectivamente la oportunidad de contar con los expertos, la oportunidad de darle voz a las minorías y la oportunidad de hacer más plural al Congreso Mexicano.

Reconozcámoslo, si esta lógica en la Cámara de Diputados debe respetarse en una medida, en la Cámara de Senadores es inaceptable. No hay ninguna justificación para cambiar el objeto del Senado, que era lograr la representación paritaria de la República en sus estados para una representación donde se desahogara por la vía plurinominal, muchas veces el capricho, la imposición de los partidos políticos.

Hoy, si queremos reformar al Congreso, no es solamente un punto de vista económico, es fundamentalmente un punto de vista político.

No es comprensible un Congreso de este tamaño en un país con este tamaño de desigualdades. No es comprensible que sigamos sosteniendo, para dificultar más el trabajo legislativo, una onerosa burocracia legislativa, cuando tenemos un país que exige acciones más rápidas, determinaciones más rápidas, legislaciones más eficientes.

Imagínense ustedes lo que representaría si efectivamente, cada una de las más de mil 800 iniciativas presentadas en el periodo pasado se procediera.

¿Cuándo tendríamos un régimen estable, un Estado de derecho estable? Lo tendríamos que estar cambiando todos los días. La lógica del Congreso parece impulsar a la presentación de iniciativas. A más diputados, más iniciativas.

Menos aprobadas, más ineficacia. Menos iniciativas que sirvan, un Congreso menos eficiente. Con más comisiones,

con más instancias que en lugar de agilizar dificultan el trabajo legislativo.

Encontrar la manera de hacer, evitar esta dinámica que se caracteriza hoy por la lentitud, la insuficiencia, por la ineficacia, es reconocer que todo eso va en detrimento de la democracia, no a favor.

Es por eso, estimados amigos, que urgimos a todas y a todos ustedes a lograr una reducción de la representatividad legislativa por la vía proporcional. Es decir, en pocas palabras, 100 diputados plurinominales menos en la Cámara de Diputados. Ningún senador plurinomial en la Cámara de Senadores.

Hacer esto implica por supuesto riesgos, pero hoy por hoy los partidos políticos, la representación pública, la responsabilidad de gobierno debe asumir las causas ciudadanas como propias e inherentes a su misión. Con este Congreso es más difícil hacerlo, a este Congreso es más difícil escucharlo.

Deben ser menos diputados y deben ser menos senadores. No es la primera vez que el PRI plantea esta opción ni es el único paso que tenemos que dar para la verdadera reforma del Poder Legislativo, ni es el único poder que tiene que reformarse. Tendríamos que reformar al Ejecutivo, tendríamos que reformar al Poder Judicial, pero este es un paso que sí podemos tomar ahora, que sí podemos tomar nosotros.

Este es un paso que no deberíamos evitar. Este es el espíritu que anima esta argumentación que sustenta las modificaciones que proponemos a los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución los señores diputados Enrique Jackson, César Camacho –por segunda vez– y su servidor.

Estimados amigos, en el año 2010 me tocó decir frente al Monumento de la Revolución: No se trata de averiguar qué está cambiando, todo está cambiando. La pregunta es si nosotros somos parte de ese cambio o estamos siendo omisos. Hay una revolución, la pregunta es si es con nosotros o terminará siendo contra nosotros. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 52 a 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados César Camacho Quiroz y Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, César Camacho Quiroz y Jorge Carlos Ramírez Marín, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la

LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, 176, 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La conformación del Congreso Mexicano, se decide mediante un sistema electoral mixto, éste se caracteriza por la proporción de curules mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. El principio de representación proporcional, surge con el objetivo de otorgar representatividad a las minorías del País, a fin de contar un Congreso plural e incluyente que sume las voluntades de todos los mexicanos.

Como sabemos, el Congreso de la Unión se conforma por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores. El número de legisladores que integra dichas Cámaras, se encuentra estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Actualmente, 40% de los diputados son electos bajo el principio de representación proporcional, conocidos comúnmente como “diputados plurinominales”

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscriptoriales plurinominales.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

En los últimos años, la reducción de la composición de los integrantes del Congreso de la Unión, que consiste en la eliminación de 100 diputados federales de representación proporcional y de 32 senadores de lista nacional, es un tema que se ha analizado en diversos foros e incluso ha sido ampliamente debatido en diversas ocasiones en los órganos parlamentarios.

Los argumentos a favor de reducir el número de legisladores son bastos. Se alude con frecuencia que favorecería un mejor funcionamiento de las tareas parlamentarias y traería un ahorro económico significativo al Estado mexicano al reducirse la carga burocrática.

Lo anterior en razón de que un mayor número de legisladores:

- Retrasa la toma de decisiones y limita los consensos entre las diferentes fuerzas políticas;
- La dieta de cada legislador tiene un alto costo en dietas, prestaciones, gastos de representación, personal, entre otras.

En este sentido, coincido plenamente que reducir para el caso de la Cámara de Diputados de 500 a 400 el número de sus miembros y para el Senado de la República de 128 a 96 legisladores, contribuirá fomentar el ahorro del gasto público, a facilitar los acuerdos, a trabajar con mayor eficiencia y, sobre todas las cosas, a responder a una demanda que por años ha expresado la ciudadanía sobre el extenso número de legisladores.

Basta recordar que México es uno de los países con más legisladores a nivel internacional, con un total de 628, incluso superando a naciones como Brasil (524) y Estados Unidos (535), que poseen una cantidad mayor de población y estados federados.

Sumado a lo anterior, hoy en día nuestro País atraviesa por una situación coyuntural económica y social difícil, misma

que ha llevado al Gobierno tomar ciertas medidas de austeridad, por lo que consideramos que la reducción de legisladores, sería un acto de congruencia y de sensibilización con sociedad mexicana, dado el impacto económico de ahorro que esto traería.

La presente propuesta no tiene como objetivo eliminar la representación proporcional, sino únicamente reducirla. De esta manera no se vería afectado el derecho de las minorías de acceder a los cargos legislativos, como erróneamente se ha señalado.

Los legisladores plurinominales, surgieron como producto de una reforma en materia electoral democrática, con la idea de incluir a las minorías dentro de los Congresos, con el paso del tiempo la reforma ha cubierto cabalmente su objetivo.

En la actualidad tenemos partidos políticos fuertes, altamente competitivos y con una gran fuerza electoral, que no necesitan de estas fórmulas para representar a la sociedad. Desde hace ya varias Legislaturas tenemos una integración plural, vigorosa y en la que convergen democráticamente tanto mayorías como minorías, por lo que reducir la representación proporcional no afectaría nuestra normalidad democrática.

Hoy la realidad política y económica de nuestro País es totalmente distinta a aquella cuando se implementaron las candidaturas plurinominales, la reducción de diputados y senadores ayudaría no sólo al fortalecimiento de la democracia del País, sino a atender la demanda social que existe ante la falta de credibilidad de las instituciones, así como la sensibilización de la clase política ante la situación económica que se vive.

El ahorro de los recursos económicos que de aprobarse esta reforma, podrían canalizarse en favor de la sociedad, ya sea en los distintos programas sociales o en los ámbitos educativo o de salud, por citar algunos ejemplos.

En la actualidad, este es un debate que se encuentra pospuesto y que debe ser retomado en lo inmediato, a efecto de hacer un Congreso de la Unión menos oneroso y comprometido con la austeridad republicana, pero también que facilite el debate responsable, un trabajo en comisiones más ordenado, mayor agilidad en la asignación de responsabilidades de los legisladores, así como la definición de prioridades del Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I a la VI.-...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por **noventa y seis senadores**, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula

de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Se deroga párrafo segundo

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria correspondiente.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de enero de 2017.— Diputados: César Camacho Quiroz, Jorge Carlos Ramírez Marín, Adolfo Mota Hernández, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Adriana Terrazas Porrás, Alejandro Armenta Mier, Alex Le Baron González, Alma Carolina Viggiano Austria, Ana Georgina Zapata Lucero, Andrés Aguirre Romero, Antonio Amaro Cancino, Antonio Tarek Abdala Saad, Araceli Guerrero Esquivel, Arlet Mólgora Glover, Beatriz Vélez Núñez, Benjamín Medrano Quezada, Braulio Mario Guerra Urbiola, Brenda Borunda Espinoza, Carlos Barragán Amador, Carlos Federico Quinto Guillén, Carlos Sarabia Camacho, César Alejandro Domínguez Domínguez, Cristina Sánchez Coronel, David Aguilar Robles, David Epifanio López Gutiérrez, David Mercado Ruiz, Delia Guerrero Coronado, Edgardo Melhem Salinas, Erick Alejandro Lagos Hernández, Felipe Cervera Hernández, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Perada, Fernando Uriarte Zazueta, Fidel Cristóbal Serrato, Francisco Escobedo Villegas, Francisco Javier Santillán Ocegüera, Gabriel Casillas Sannatta, Iveth Bernal Casique, Jasmine María Bugarín Rodríguez, Jesús Enrique Jackson Ramírez, José Alfredo Torres Huitrón, José Hugo Cabrera Ruiz, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio Meléndez Ortega, Julieta Fernández Márquez, Leidi Fabiola Leyva García, Liliana Ivette Madrigal Méndez, Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo, Luis Felipe Vázquez Guerrero, María Bárbara Botello Santibáñez, María del Carmen Pinete Vargas, María del Rocío Rebollo Mendoza, María Esther Guadalupe Camargo Félix, María Marcela González Salas y Petricioli, María Soledad Sandoval Martínez, María Verónica Muñoz Parra, Martha Sofía Tamayo

Morales, Miguel Ángel Sulub Caamal, Miguel Ángel González Salum, Miriam Dennis Ibarra Rangel, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Nora Liliana Oropeza Olguín, Oscar Valencia García, Pablo Basáñez García, Pablo Bedolla López, Pedro Alberto Salazar Muciño, Pedro Luis Noble Monterrubio, Ricardo David García Portilla, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Rosalinda Muñoz Sánchez, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Salomón Majul González, Timoteo Villa Ramírez, Víctor Manuel Silva Tejeda, Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez, Vitalico Cándido Coheto Martínez, Xitlalic Ceja García, Yericó Abramo Masso, Yulma Rocha Aguilar, senador Aarón Irizar López (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Ramírez Marín. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, para presentar dos iniciativas en una sola intervención la diputada Ana Guadalupe Perea Santos. Primera iniciativa, con proyecto de decreto que reforma los artículos 94 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Y una iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Buenas tardes. Honorable asamblea, con el permiso de la Presidencia. En Encuentro Social nos hemos convertido en la fuerza política que defiende legítimamente la dignidad de las personas humanas y la economía de México. En esta ocasión, volvemos a esta tribuna para entregar a la sociedad mexicana propuestas de soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica; la trata de personas y la desigualdad salarial en México.

Por cuanto a la trata todos coincidimos que es un flagelo y una lacra que lesiona lo más profundo del tejido social y la-

cera la dignidad humana como pocas otras conductas anti-sociales. Esta actividad delictiva se presenta en numerosos sectores, desde el sector agrícola, fábricas maquiladoras, el trabajo doméstico, la construcción y el comercio informal, hasta establecimientos comerciales y de servicios sexuales y de entretenimiento, todo ello muy lamentable.

A pesar de haberse establecido como delito en el orden jurídico internacional, se agrava por seguir vigente tanto en sus formas tradicionales como en formas análogas, alimentando economías regionales, nacionales y de grandes grupos financieros, y sin ser parte como tal de la legislación penal en prácticamente ningún país del mundo.

Según la ONU, nuestro país es territorio de origen, tránsito y destino de víctimas de este delito, convirtiéndose así en caldo de cultivo idóneo para que distintas redes de trata a nivel internacional encuentren aquí muchas áreas de oportunidad. La justicia y la legislación se ponen hoy al día y a la vanguardia con nuestra iniciativa.

Según el último informe de la Comisión Intersecretarial contra la trata de personas, hasta diciembre de 2015 se emitieron 637 sentencias, de las cuales 446 fueron condenatorias. Por otra parte, el reporte indica que entre 2012 y 2015, mil 29 víctimas fueron rescatadas y 709 personas fueron sentenciadas. Finalmente, reconoce una tendencia a la alza en los últimos años a partir de que la ley de 2012 comenzó a ser aplicada.

Con la iniciativa que hoy abanderamos, México se volverá ahora referente a nivel mundial en la lucha contra la trata de personas y en pro de la seguridad y la de nuestras niñas, niños y jóvenes, los que nunca más serán vistos como mercancía que pueda ser sujeta de comercio. Las bondades de nuestra iniciativa son tan innegables como abiertas a la adhesión de todas las formas y actores interesados en el fortalecimiento del tejido social.

Por otra parte, en tiempos de convulsión y turbulencia económica, la sociedad nos demanda austeridad y cautela en la fijación de reconocimientos para quienes servimos y no nos debemos servir.

La cosa pública y el dinero de todos debe tener no solo pisos sin techos para el diseño de las estrategias salariales del estado de México; para tal efecto, reformamos la Constitución para quitar al salario del presidente de la República su calidad de referente —ello puesto— que además de no tener lógica ni razón de ser, no se le señale al jefe del Ejecutivo

federal la máxima retribución que podría percibir. Esto se conjuga con diversos absurdos jurídicos.

Así, por poner un ejemplo, el artículo 9 del Manual de Percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, determina una escala de diferenciación porcentual de 50 a 1 entre el nivel más alto al que puede alcanzar un empleado federal, con referencia al presidente de la República, en concordancia con el propio artículo 127 que se pretende reformar.

En síntesis, al pasar de la protesta a la propuesta, nuestro grupo parlamentario abona a que México supere el encono y dé lugar al mejor de los encuentros; el encuentro social. Por su atención muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 94 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, Cynthia Gissel García Soberanes, diputada federal a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 94 y 127 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; al tenor siguiente

Exposición de Motivos

Pretender reformar la Constitución de nuestro país, no es cosa menor. Se requiere de proponer aquello que la Sociedad se encuentra demandando y que realmente cale en la misma.

Por lo tanto, pretendemos un cambio en la estructura de nuestra Carta Magna, debidamente analizado, con rigurosidad; tomando en consideración sus posibles consecuencias, ventajas y perjuicios.

El primero que utilizó el concepto “*Estado*”, fue Maquiavelo, para designar a la comunidad política organizada con pretensiones de estabilidad, con carácter permanente.

En nuestros días, esa comunidad política, es un conjunto de instituciones que ejercen el gobierno y aplican las leyes vigentes sobre la población que reside en un determinado territorio, provisto de soberanía tanto interna como externa.

Pero lo más importante, el Estado es el garante de valores y derechos como los de la vida, la libertad, la seguridad, la propiedad, la justicia y los servicios públicos; procurando alcanzar la felicidad de todos y cada uno de sus gobernados.

Para ello, se hace representar por servidores públicos, que pueden ser electos por voluntad popular o designados.

Refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que servidor público es toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

En consecuencia, Servidor Público, es aquella persona física que presta su servicio al Estado y lo brinda por utilidad social. Es decir, que todo aquello que realiza es en beneficio de todos y cada uno de los habitantes y no le genera ninguna ganancia privada, solamente el salario, emolumento o percepción que percibe del propio Estado por su labor.

Ahora bien, ese servicio profesional merece y debe ser retribuido acorde a la responsabilidad y condición presupuestaria de cada Institución.

En virtud de ello, por *emolumento* se entiende, según el Diccionario de la Real Academia Española, edición 2014, “proviene del latín *emolumentum*, *utilidad* o *retribución*. ‘Remuneración que corresponde a un cargo o empleo’”.

Por lo tanto, es la contraprestación justa que recibe el funcionario de gobierno, misma que debe ser casi en su totalidad en dinero *-adicionalmente puede ser en especie-*, cuyo pago es en forma periódica *-catorcenal o quincenal en la mayoría de los casos-*, a cambio del servicio o labor para el que fue contratado o electo.

En corolario, aún y cuando el artículo 127 de nuestra Máxima Ley ya dispone que nadie podrá obtener una retribución mayor a la que recibe el Presidente de la República, considero que no existe un tope adecuado, puesto que no se le señala al representante del Ejecutivo Federal, cuál sería la máxima remuneración que podría percibir o techo financiero del que podría disponer.

Determinar que el parámetro salarial lo es el del Presidente de la República, es enaltecer el Presidencialismo que tanto hemos combatido, es subordinar a los demás poderes y restarles autonomía.

Recordemos, que con el establecimiento del principio de división de poderes se buscó, por un lado, dividir el ejercicio del poder y el desarrollo de las facultades estatales entre diversos órganos o entes que constitucionalmente se encuentran en un mismo nivel, con el fin de lograr los contrapesos necesarios que permitan un equilibrio de fuerzas y un control recíproco; y, por otro, atribuir a los respectivos órganos, especialmente a los que encarnan el Poder Legislativo y el Poder Judicial, la potestad necesaria para emitir, respectivamente, los actos materialmente legislativos y jurisdiccionales de mayor jerarquía en el orden jurídico nacional.

A mayor abundamiento, no hay razón lógica ni jurídica, para que el cargo de Jefe de Estado, sirva como referencia salarial.

Efectivamente, la reforma que en este sentido se hizo durante la administración de Felipe Calderón, fue con una visión eminentemente empresarial y sin sentido social.

Por ello, propongo que se tome como base para establecer el monto de la prestación, el salario mínimo, por tratarse de una unidad de medida y valor.

Primeramente, porque es la unidad de medida que se utiliza en la función privada. En segundo término, porque atento a lo señalado en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, al ser la suma menor que puede y debe recibir en efectivo un trabajador a cambio del servicio prestado por una jornada de ocho horas de trabajo, nos permite cuantificar fácilmente a cuanto ascenderían las sumas que obtendrían los funcionarios públicos y sería muy práctico adecuar las mismas.

Con ello, sabríamos que el emolumento recibido sería suficiente para satisfacer las necesidades apremiantes de quien encabeza la familia, para proveer educación a los hijos, vestido, casa y sustento e incluso, para el sano esparcimiento de todos sus dependientes económicos.

Con la desindexación del salario mínimo, dimos un gran paso para que éste pudiera avanzar a un mayor ritmo en su recuperación gradual y sostenida; por lo tanto, estaríamos

fijando valores reales, justos y dignos, al momento de implantar el monto que debe cubrirse a cada servidor público.

Actualmente, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, el salario diario del Presidente de la República, es de \$8 175.59 pesos moneda nacional, y el salario mínimo para 2016 fue aprobado por la suma de \$73.04; ello quiere decir que, si dividimos lo que obtiene el Ejecutivo Federal entre el valor del salario mínimo, éste percibe 112 veces el salario mínimo diario.

Es un hecho notorio que, en esta gran nación existe una mala distribución de la riqueza. Por lo que, las ganancias obtenidas en razón del crecimiento económico, solo las disfrutaban los menos.

La desigualdad social se debe en parte, a la forma como se encuentra moldeada la estructura salarial. Simplemente en el sector público, por poner un ejemplo, el artículo 9 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determina una escala de diferenciación porcentual de 50 a uno, entre el nivel más alto que puede alcanzar un empleado federal con referencia al Presidente de la República, en concordancia con el propio artículo 127 que se pretende reformar.

Lo anterior es un absurdo, porque existen áreas de total especialidad, donde muy pocos saben y conocen la materia y deben ser retribuidos en relación a sus conocimientos y necesidades.

La dispar retribución que obtienen algunos gobernadores de las diversas entidades federativas en comparación con los empleados públicos llega casi a una diferencia porcentual de 80 a 1; según el portal de transparencia de las diversas entidades federativas, publicaciones del periódico El Universal en fecha 15 de octubre del presente año y la página del Inegi <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexico-cifras/>.

Así tenemos a los gobernadores del PRD, como Graco Ramírez, de Morelos; Arturo Núñez, de Tabasco; el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera, que obtienen mensualmente \$100 880.00 pesos, \$ 101 990.00 pesos y \$104 911.00 pesos, respectivamente.

Con más manga ancha los panistas, como el tristemente célebre gobernador de Baja California Francisco Vega de la

Madrid, quien actualmente cuenta con un déficit presupuestario de mil millones de pesos en sus apenas tres primeros años de desgobierno, pero quien obtiene la nada despreciable suma mensual de \$110,000.00 pesos; misma cantidad que percibe Francisco Domínguez Servién, gobernador de Querétaro; o los \$113 286.00 que el gobernador de Durango José Rosas Aispuro Torres se embolsa; sin faltar los \$125 950.00 de Carlos Mendoza Davis, gobernador de Baja California Sur.

Igualmente, el gobernador de Oaxaca Gabino Cué, por la alianza Movimiento Ciudadano-Partido del Trabajo, percibe \$134,000 pesos mensuales.

En ese tenor, los gobernadores priistas con mayores ingresos son Rubén Moreira Valdez de Coahuila quien obtiene \$175,886.00; y del Estado de México Eruviel Ávila Villegas, quien percibe \$185,000.00 pesos moneda nacional.

Pero el aumento de prestaciones no es privativo de los gobiernos emanados de los partidos políticos, el gobernador independiente por el Estado de Nuevo León Jaime Rodríguez Calderón, obtiene un monto mensual de \$132 093.00 pesos, moneda nacional.

Y por citar más ejemplos vergonzantes, los Estados gobernados por panistas, como Guanajuato o Baja California, donde sus Diputados Locales obtienen mensualmente montos de \$138 000.00 pesos y de \$125 000.00 pesos respectivamente como ingreso personal.

Para evitar que esos altos ingresos se sigan incrementando y que los que obtienen los colaboradores de primero, segundo y tercer nivel sigan congelados, es que se plantea que la nómina no rebase el cincuenta por ciento del total del gasto corriente; con ello, se van a contraer los sueldos y alcanzarán su equiparación, porque se va a provocar que el más alto no pueda subir y que los más bajos vayan al alza y sean más equitativos.

Pero de todos, a pesar de su alta responsabilidad, resulta aberrante e insultante, que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obtengan más de medio millón de pesos al mes.

El argumento toral para tan altos ingresos es que así, no serán tentados para incurrir en actos de corrupción.

El Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México, levantó una encuesta entre noviembre y di-

ciembre de 2014, para saber cuál era la percepción de los mexicanos, sobre el porqué de la corrupción. Claramente señalaron que no es un problema cultural, sino que un 27% señaló que lo es los salarios ínfimos que reciben los servidores públicos que acompañan a los gobernadores, Legisladores y Jueces, en sus encomiendas.

Mills, C. Wright, en su obra *La elite del poder*, refiere sobre la corrupción:

“La aspiración a una existencia adinerada, es el valor dominante en relación con el cual ha decaído la influencia de los otros valores, así que los hombres se hacen moralmente implacables cuando se trata de ganar fácilmente el dinero y ser propietario con rapidez.”

Sin embargo, como lo hemos señalado líneas arriba, los funcionarios que son electos directa o indirectamente, como Alcaldes, gobernadores, Presidente de la República, Ministros de la Corte, Senadores y Diputados; son quienes obtienen un alto ingreso y los mandos medios e inferiores, que generalmente son designados o contratados, perciben cantidades ridículas por sus servicios.

Por lo tanto, **debemos promover una política salarial más justa; resultando insuficiente, el que los servidores públicos no deben ganar más de lo que obtiene el titular del Ejecutivo Federal y limitarlo a que la suma de todos sus ingresos no pueda ser mayor al 50% de lo que éste obtiene.**

Hay que poner un alto al aumento de ingresos de los servidores públicos de primer nivel, e incrementar la paga de los niveles intermedios y bajos, para que alcancen un punto medio y justo.

No es ética ni moralmente válido, retribuir injusta e inequitativamente los dineros entre los miembros del sector público de cualquier nivel de gobierno, municipal, estatal o federal; o de cualquier poder, legislativo, ejecutivo o judicial.

Por eso, proponemos reformar la Constitución Federal, para establecer nitidamente en la máxima ley, que las percepciones no podrán ser excesivas, arbitrarias ni insultantes, pero sí dignas, considerando los principios de austeridad y coherencia; reduciendo la brecha existente entre los de más alto nivel con la de sus inferiores.

Tomando en consideración, la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos

de servidores públicos, **debiendo existir un adecuado equilibrio entre los de similar categoría, nivel y grado.**

Así, para determinar el valor del puesto, hay que atender a las características de los mismos, estableciendo criterios de comparación respecto al mercado laboral y equitativo dentro de la administración pública.

Para esto, es necesario establecer un parámetro o medida cuantificada, en el que se disponga que ningún servidor público podrá obtener un emolumento mayor a determinada cantidad que sea instaurada en salarios mínimos, atento al nivel de responsabilidad, las circunstancias de su entorno económico y social, condiciones presupuestales, austeridad y población; sin que el costo de la nómina sea mayor al cincuenta por ciento del gasto corriente respecto del presupuesto de egresos anual aprobado.

Igualmente, cada año podrán aumentarse en la medida que se incremente el salario mínimo general o en razón del porcentaje inflacionario. Ello, para que no pierda su valor real.

Es pertinente hacer notar, que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de nuestra Nación, actualmente perciben un monto infinitamente mayor al que se propone en la presente iniciativa y, como muy probablemente tratarán de atenerse a lo ordenado por el propio ordenamiento que se pretende reformar, que reza que los emolumentos de estos no podrán disminuirse mientras dure su encargo; es que se plantea un artículo transitorio, estableciéndose que por razones de orden público, en justicia y porque la Constitución una vez que es aprobada entra en función sin mediar si hubo algún perjuicio personal, por esta única vez, en el siguiente ejercicio, tendrán que ajustar su presupuesto a lo ordenado por el diverso 127 de la Constitución Federal.

Igualmente, se modifica el numeral 94 de la propia Carta Magna, para estar acorde a lo que solicita la población en general, que es, que los emolumentos recibidos por los servidores públicos sean plausibles, pero no injuriosos.

En ese sentido, no se puede decir que estemos contrariando el artículo 14 Constitucional, por cuanto hace al principio de retroactividad de la ley, por modificar o afectar una situación jurídica concreta o un derecho.

Primeramente, los Ministros de la Corte, encarnan al poder judicial y son depositarios del mismo, por lo que están des-

tinados a proteger los derechos del Poder Judicial por encima de su propio derecho y no reciben un salario, sino un emolumento, por lo que con la reforma queda intocado su derecho a continuar recibéndolo; solo que bajo los principios de justicia social, bien común, austeridad, congruencia, solidaridad, regulación jurídica integral, conjunción de aspectos colectivos e individuales y nivel de acción más adecuado del presupuesto a proteger.

La circunstancia de que en la época en que se otorgaron los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte no hubiese existido la disposición que ahora se pretende, no lleva a constituir ningún derecho a favor de los mismos que se vea afectado, pues solo viene a colmar un vacío legislativo -ya que el artículo 75, 115, 116 y 122 así lo establecen tratándose de los tres niveles de gobierno y respecto del poder Ejecutivo y Legislativo- o la ausencia de una prohibición específica -que los emolumentos a ser percibidos tienen un tope o techo financiero-, en aras de proteger un bien superior como lo son las finanzas públicas y los dineros del pueblo.

Por otra parte, **al limitarse razonablemente los egresos del Estado, se preserva el interés general y se permite evolucionar y actualizar la norma fundamental, incentivando con ello, el perfeccionamiento de la democracia.**

Si bien es cierto, actualmente existe un privilegio en el artículo 94 de la Máxima Ley, que tutela un interés particular cuando dice que “*la remuneración no podrá ser disminuida*”, al añadirse que esa retribución deberá sujetarse a lo ordenado por el artículo 127 de la normatividad en cita, ese interés particular de 11 Ministros, tendrá que ceder ante el interés público y de la comunidad, de tal suerte que ese probable interés particular no puede ni debe conflictuarse con el interés general, ya que no existen derechos adquiridos en temas de interés social que en todo momento son susceptibles de generar normas prohibitivas de orden público.

En corolario, el emolumento que percibe quien encarna al poder judicial en virtud de un nombramiento que mediante elección le fue otorgado por el Legislativo a propuesta del Ejecutivo, no se puede oponer a una orden emanada de la Carta Magna, al haber sido ésta modificada por razones válidas que la justifican; ya que el interés a seguir percibiendo en la misma cantidad en que originalmente lo hacían, sucumbe ante la supremacía del interés del pueblo y de la propia Constitución.

Se insiste, los Ministros de la Suprema Corte no son empleados del Poder Judicial, ellos son **el Poder Judicial mismo**; por lo tanto, su nombramiento no tiene el efecto de fijar derechos y obligaciones entre la persona designada y el Estado, sino de condicionar la existencia del acto de designación al cumplimiento de las disposiciones legales existentes por parte de la persona nombrada.

A mayor abundamiento, es de explorado derecho que, al tratarse de una reforma constitucional, ésta entra en vigor en el momento mismo de su publicación, pues se trata de una unidad coherente y homogénea, que se ubica en el origen del sistema jurídico y ocupa la posición suprema en su estructura jerárquica, de manera que, las modificaciones en su contenido no afectan su identidad pues ésta permanece a pesar de los cambios.

Señala la investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Carla Huerta, en su ensayo denominado *Retroactividad en la Constitución*: "...la operatividad en el tiempo de disposiciones jurídicas fundamentales no siempre está limitada a actos futuros. Al modificar un precepto constitucional ha de entenderse que ese fue siempre su significado y los casos pendientes de resolución han de resolverse conforme a la nueva disposición... La propia y especial naturaleza de la Constitución implica entre muchas otras cosas considerarla siempre como una unidad coherente y homogénea en todo momento. Como una norma que permanece siempre la misma a pesar de los cambios, la dinámica de la norma es parte de su carácter jurídico, sin embargo, en la norma constitucional es importante recordar que el cambio no afecta su identidad... La Constitución, por ser la primera norma positiva, crea el sistema jurídico... Al ser reformada, la Constitución en realidad no se transforma, ontológicamente sigue siendo la misma norma, las modificaciones al texto en realidad no la hacen distinta, opera una ficción que permite concebir a la Constitución como si siempre hubiese previsto los mismos enunciados. La norma fundamental es una norma que mantiene su identidad a pesar de las transformaciones que sufre, pueden cambiar sus contenidos o su estructura y sigue siendo la misma norma, ...Es como si el texto que entra en vigor tras la reforma, fuese el que siempre había estado vigente, lo cual no implica que las reformas a la Constitución sean necesariamente retroactivas, sino, por decirlo de alguna manera, que su operatividad en el tiempo no es la ordinaria."

Así, en el caso de la Constitución, no es posible hablar de derechos adquiridos, tanto porque el procedimiento de re-

forma regulado en su artículo 135 no prevé límites materiales *-sino en su caso únicamente formales-*, como porque los medios de control constitucional que prevé no le son aplicables a sí misma por un principio de coherencia.

Acorde con la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales "*originales*", como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios.

Asimismo, sus "*reformas*" pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus normas de manera explícita *-por disposición del Constituyente o del órgano reformador-*, o bien, implícita, a través de la jurisprudencia en el caso de normas que amplíen la esfera de derechos de los particulares, sin que ello se traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley.

Sirven la siguiente tesis, que norman criterio:

Instituciones policiales de la federación, el Distrito Federal, estados y municipios. La aplicación del artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución federal, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el cual prevé que sin importar el resultado del juicio o medio de defensa promovido por sus miembros contra su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio no procederá, en ningún caso, su reincorporación a éste, no viola la garantía de irretroactividad de la ley.

Según criterio sostenido por nuestro Máximo Tribunal al emitir la jurisprudencia 446, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo I, Materia Constitucional, página 515, de rubro: "Retroactividad de la ley, preceptos constitucionales no son impugnables por.", no podrá darse efecto retroactivo a las leyes dictadas por el legislador común, porque lo prohíbe el artículo 14 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de las expedidas por el Constituyente, sin que en este último caso se viole garantía individual alguna, atento al principio de supremacía constitucional. Así, la aplicación del artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, constitucional, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el cual prevé que sin importar el resultado del juicio o medio de defensa promovido por los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios contra su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio no procederá, en ningún caso, la reincorporación a éste, no viola la garantía de irretroactividad de la ley, además, su contenido es constitucional, ya que la Norma Fundamental unifica y da validez a todas las demás que componen el derecho positivo mexicano, máxime que sólo puede ser modificada o adicionada en términos de su artículo 135, y únicamente por conducto de un órgano especialmente calificado para ello.

Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo directo 154/2010. Juan Antonio Jiménez López. 14 de julio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Molina Covarrubias. Secretaria: Laura Elizabeth Miranda Torres.

Amparo directo 228/2010. Guillermo Javier Balderas Estrada. 14 de julio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretaria: María Elena Bautista Cuéllar.

Controversias dentro del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 11, fracción IX, de su Ley Orgánica. Son inoperantes los argumentos ajenos a las diferencias o conflictos entre órganos.

Dado que la materia de las controversias a que se refiere la disposición citada, se reduce a pronunciarse sobre la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 99, 100 y 101 constitucionales, debe estimarse que son inoperantes los argumentos planteados por los titulares en un procedimiento de esa naturaleza, que se refieran a cuestiones ajenas a la esfera de los órganos que encarnan, como son los relacionados con la posibilidad de que puedan ser considerados dentro de la carrera judicial o bien sean apoyados con determinadas actividades de capacitación, ya que estos plan-

teamientos, además de no relacionarse directamente con la esfera de atribuciones de los respectivos órganos del Poder Judicial de la Federación, sino con las expectativas personales de los servidores públicos que los encarnan, pueden plantearse ante diversos órganos del propio Poder que constitucional y legalmente se han establecido para analizar los aspectos de la carrera judicial el nombramiento y adscripción a diversos cargos judiciales.

Controversia judicial federal 1/2005. Noé Corzo Corral y otros. 11 de octubre de 2005. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora *al Pimentel* y Juan N. Silva Meza. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el señor Ministro presidente Mariano Azuela Güitrón. Secretarios: José Alberto Tamayo Valenzuela y Rafael Coello Cetina.

El Tribunal Pleno, el cinco de enero en curso, aprobó, con el número XI/2006, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil seis.

Prima de antigüedad. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado de Baja California, no tienen derecho a recibir la que prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas.

De lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Baja California y la legislación aplicable, se desprende que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, son depositarios del Poder Judicial Local, sujetos a normas constitucionales y legales en cuanto a la función que desempeñan, que los distinguen de los trabajadores de confianza al servicio del Estado, entre las que se encuentran la duración del cargo y su permanencia en él, si al término del periodo de seis años para el que son nombrados, son ratificados, previo dictamen del Consejo de la Judicatura del Estado; la protección a la remuneración que perciben y a su independencia. También se desprende que la vigilancia, administración y disciplina del Poder Judicial del Estado, está a cargo del Consejo de la Judicatura y que los Magistrados podrán ser sujetos de juicio político. Además, la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, establece, en su artículo 3o., que la relación jurídica que regula, es la establecida entre “las autoridades públicas, sus titulares y funcionarios y los trabajadores que laboren en las mismas, bajo su dirección y el pago de un salario”, por lo que si los Magistrados del Tribunal Superior tienen carácter de depo-

sitarios de uno de los tres poderes, no pueden tener derecho a las prestaciones que se establecen para los trabajadores del Estado, en la Ley del Servicio Civil.

Contradicción de tesis 18/97. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del mismo circuito. 9 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 43/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

En mérito de lo anterior, me permito exponer el siguiente cuadro comparativo:

Redacción actual del artículo 94 Constitucional:	Propuesta de Reforma al artículo 94 Constitucional
<p>Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito.</p>	<p>Artículo 94. Se deposita...</p> <p>La administración...</p> <p>La Suprema...</p> <p>En los términos...</p> <p>La competencia...</p> <p>El Consejo...</p> <p>Asimismo...</p> <p>El Pleno...</p> <p>Los juicios...</p> <p>La Ley...</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo; debiendo sujetarse siempre a lo ordenado por el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>Los Ministros...</p>

<p>Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> <p>Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.</p> <p>La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.</p> <p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.</p>	<p>Ninguna persona...</p> <p>Artículo 127. Los servidores públicos... Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de</p>
--	---

<p>Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus unidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fiduciarías públicas, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recuperos, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su retribución sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de</p>	<p>egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. Se considera</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a noventa veces el salario mínimo diario elevado al año y que haya sido autorizado en términos de ley.</p> <p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su retribución sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.</p> <p>IV. No se concederán...</p> <p>V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; deben ser afines al nivel de responsabilidad, las circunstancias de su entorno económico y social, condiciones presupuestales, austeridad y población; sin que el costo total de nómina sea mayor al cincuenta por ciento del gasto corriente respecto del presupuesto de egresos anual aprobado.</p> <p>Igualmente, cada año deberán aumentarse en la medida que se incremente el salario</p>
---	---

<p>retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.</p> <p>V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.</p> <p>VI. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expidieron las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>	<p>mínimo general o en razón del porcentaje inflacionario.</p> <p>VI. El Congreso...</p>
---	--

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de

Decreto que modifica los artículos 94 y 127 de la Carta Fundamental

“**Artículo Único.** Se modifican los artículos 94 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita...

- La administración...
- La Suprema...
- En los términos...
- La competencia...
- El Consejo...
- Asimismo...
- El Pleno...
- Los juicios...
- La Ley...

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicial

Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo; **debiendo sujetarse siempre a lo ordenado por el artículo 127 de esta Constitución.**

Los Ministros...

Ninguna persona...

Artículo 127. Los servidores públicos...

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a noventa veces el salario mínimo elevado al año y que haya sido autorizado en términos de ley.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su retribución sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

IV. No se concederán...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; deben ser afines al nivel de responsabilidad, las circunstancias de su entorno económico y social, condiciones presupuestales, austeridad y población; sin que el costo total de nómina sea mayor al cincuenta por ciento del gasto corriente respecto del presupuesto de egresos anual aprobado.

Igualmente, cada año deberán aumentarse en la medida que se incremente el salario mínimo general o en razón del porcentaje inflacionario.

VI. El Congreso...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 17 de enero de 2017.— Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (rúbrica).»

Presidencia del senador Aarón Irizar López

El Presidente senador Aarón Irizar López: Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PES

Los que suscriben, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley

General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Delitos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Diseñar un modelo de estructura de los tipos penales en materia de trata de personas implicó la búsqueda de soluciones ante la idea generalizada de que para perseguir este delito era indispensable demostrar la consecución del fin, es decir, la explotación, cuyas conductas además no estaban ni siquiera definidas en la legislación penal, ello es porque hasta la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, no se había comprendido que la trata de personas es un delito “proceso”, y que cada una de sus fases puede ser sancionada.

Desde la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se ha polemizado respecto de esta nueva forma de tipificación penal, y que principalmente se ha criticado que el tipo penal regulado en el artículo 10, no exija la demostración de medios comisivos, como son el engaño, la seducción y el uso de violencia física o psicoemocional, sin embargo, los medios comisivos no son un requisito indispensable de los elementos del tipo penal, sino que incluso son elementos que se agregan como una forma de agravar el delito, basta con revisar las redacciones de los actuales códigos penales para encontrar por ejemplo que el delito de homicidio no requiere la demostración de medios comisivos y que algunos de ellos son considerados como circunstancias agravantes del delito, lo cual también ocurre para los delitos en materia de trata de personas.

Ahora bien, en el ámbito internacional tampoco ha sido indispensable que los textos sugeridos incluyan los medios comisivos como elementos del tipo penal, la Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud,¹ establece una definición en los siguientes términos:

“Artículo 1

A los fines de la presente Convención se entiende que:

1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.”

Así también la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,² tampoco contiene en su redacción los medios comisivos:

“Sección III

Disposiciones Comunes a la Esclavitud y a las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud

Artículo 5

En cualquier país donde la esclavitud o las instituciones y prácticas mencionadas en el artículo 1 de esta Convención no hayan sido completamente abolidas o abandonadas, el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil –ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón–, o la complicidad en tales actos, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables incurrirán en penalidad.

Artículo 6

1. El hecho de reducir a una persona a esclavitud, o de inducirla a enajenar su libertad o la de una persona dependiente de ella para quedar reducida a esclavitud, la tentativa de cometer estos actos o la complicidad en ellos o la participación en un acuerdo para ejecutarlos, constituirán delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención y las personas declaradas culpables de ellos incurrirán en penalidad.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del artículo 1 de la Convención, las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se aplicarán también al hecho de inducir a una persona a someterse o a someter a una persona dependiente de ella a un estado servil que resulte de cualquiera de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1, así como a la tentativa de cometer estos actos, o la complicidad en ellos, y a la participación en un acuerdo para ejecutarlos.

Sección IV Definiciones

Artículo 7

A los efectos de la presente Convención:

a) La “esclavitud”, tal como está definida en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926, es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y “esclavo” es toda persona en tal estado o condición;

b) La expresión “persona de condición servil” indica toda persona colocada en la condición o estado que resulta de alguna de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1 de la Convención;

c) “Trata de esclavos” significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado.”

Sin embargo, el compromiso del Estado Mexicano para prevenir, investigar y sancionar la trata de personas como la nueva forma de esclavitud moderna, no inicia con la firma de la Convención de Palermo, sino que tiene sus antecedentes, en la todavía vigente en el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena,³ en la que se reconoce que:

“... la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad,...

Por lo tanto, Las Partes Contratantes Convienen por el presente en lo que a continuación se establece:

Artículo 1

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones

de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Die-re o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Artículo 3

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales serán también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 y todo acto preparatorio de su comisión.

Artículo 4

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también punible la participación intencional en cualquiera de los actos delictuosos mencionados en los artículos 1 y 2.

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, los actos de participación serán considerados como infracciones distintas en todos los casos en que ello sea necesario para evitar la impunidad.

Como se observa, estas redacciones convencionales tampoco integran medios comisivos en su redacción, en incluso señalan que el consentimiento de la víctima es irrelevante para sancionar la conducta ilícita.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, representa un cuerpo normativo integral, en cuyo desarrollo e implementación se vieron involucrados diversos sectores de la sociedad mexicana que expusieron su preocupación por la poca o nula atención al tema y quienes aportaron con su capacidad y experiencia para el desarrollo de la misma, así en el Diagnóstico Nacional sobre la Trata de Personas en México, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,⁴ ha considerado que “Esta nueva ley pretende

lograr, por primera vez, que se determinen competencias y canales de coordinación entre los Poderes de la Unión y los Gobiernos Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales para la prevención, la investigación, la persecución y la sanción de la trata de personas; que se homologuen en todo el país los tipos penales; y que se distribuyan competencias y se establezcan formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas. Estos tres objetivos son sumamente relevantes y, en definitiva, traerán consigo beneficios no conseguidos por ordenamientos jurídicos anteriores.

Asimismo destaca que el enfoque de la ley es la protección y asistencia de las víctimas y sus familiares, sobre todo resalta la regulación en materia de cambio de identidad y cambio de residencia, al considerar que “Es clara la importancia que se brinda al tema de la protección y asistencia, no sólo a las víctimas, sino a los familiares y testigos. Si bien muchas de las disposiciones en materia de víctimas eran ya abordadas por la anterior ley, existen novedades interesantes como, por ejemplo, la obligación del Estado de garantizar a las víctimas de la delincuencia organizada nacional o transnacional su cambio de identidad y de residencia, aun cuando es necesario reglamentar procedimientos específicos para el otorgamiento de documentos de identidad y de viaje.”

La perspectiva de derechos humanos con que fue elaborada la ley, también es motivo de señalamiento por parte de esta oficina de Naciones Unidas, y explica que “Es también relevante el hecho de obligar a la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, a otorgar condiciones de estancia por razones humanitarias a las víctimas extranjeras y a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período de espera y durante el procedimiento penal. En los casos que lo ameriten, dicha estancia estará acompañada de permisos de trabajo y podrá convertirse en un permiso de residencia permanente a solicitud de las víctimas. Si bien este derecho ya era garantizado por el Instituto Nacional de Migración desde hace varios años, constituye un gran avance el que fuera incluido en la Ley de Migración de 2011.

Así también destaca que la atención brindada a las víctimas no se limite a la creación de refugios, sino que también esté enfocada en la recuperación a largo plazo de las víctimas sobrevivientes, cuando señala que “Finalmente, es destacable el que se haya previsto la creación no sólo de refugios sino de casas de medio camino que son indispensables para la recuperación a largo plazo de las personas afectadas y

de sus familias, así como de los fondos federal y estatales para la atención de víctimas, compuestos por recursos provenientes de diversas instancias (artículo 81 de la LGPSETP), los cuales podrán ser utilizados para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de las legislaciones federal y locales sobre extinción de dominio, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.”

Debe ser tomado en cuenta también que las principales críticas se han basado en el Informe Anual de Trata de Personas que elabora el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, y que hoy ha sido cuestionado en ese país por sus legisladores, quienes han propuesto modificaciones para su integración como resultado del reporte realizado por la United States Government Accountability Office⁵ (Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos), que es un organismo homólogo a la Auditoría Superior de la Federación y que ha puesto en duda la metodología utilizada en ese reporte para determinar los niveles de cumplimiento de los países en materia de prevención, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, por lo tanto la evaluación hecha a México en esta materia por ese gobierno no debería ser considerada hasta en tanto no se haya transparentado la metodología.⁶

Asimismo, quienes han criticado la ley vigente, no han podido establecer de qué forma afectarán las reformas propuestas a las actuales sentencias y cuantas víctimas pueden ser afectadas por esa decisión, ello es relevante pues la responsabilidad de los legisladores es la de vigilar que las modificaciones propuestas no impliquen regresiones que puedan constituir violaciones a derechos humanos o bien una desprotección indebida para aquellos a quienes se dirige la norma modificada, en términos de lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución General.

En este caso están diversas víctimas de explotación sexual y víctimas de explotación laboral, como observamos en recientes casos ocurridos en Baja California y Coahuila, en donde fueron rescatadas familias enteras de jornaleros agrícolas que estaban en situación de trata.

Ahora bien, debe señalarse también que la ley que ha estado vigente desde junio de 2012, ha traído un incremento considerable en las sentencias obtenidas en esta materia, pues según lo reportado por la Secretaría de Gobernación durante los años 2013, 2014 y 2015 se han obtenido 347 sentencias, con un total de 549 personas sentenciadas, y

586 víctimas detectadas, para el mismo periodo de tiempo, pese a lo anterior, su implementación ha presentado diversos obstáculos, algunos debido a lo novedoso de su desarrollo como Ley General, que ha derivado en algunas declaraciones de inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia a legislaciones locales que no se ajustaban al mandato de la Ley General y algunas porque no se lleva a cabo su aplicación a cabalidad o bien porque se desconocen sus alcances o no se ha recibido la adecuada capacitación para su aplicación.

Por ello, se considera pertinente realizar una revisión para mejorar algunos de los aspectos que nos parecen quedaron inconclusos en la redacción aprobada originalmente. Ello es así, porque el proceso de creación de normas nunca concluye y ello nos permite perfeccionar los instrumentos con los que contamos y mejorar su aplicación, por ello es que se realizó una revisión del instrumento y mediante esta iniciativa se pretende hacer algunos ajustes que permitirán una mejor transición hacia el modelo integral de prevención, investigación, sanción y erradicación de la trata de personas en un marco de irrestricto respeto a los Derechos Humanos.

Por lo anterior se propone agregar en el artículo 9 la Ley General de Víctimas como un ordenamiento de aplicación supletoria, para que se otorguen protecciones y derechos a las víctimas primero con lo establecido por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y de manera complementaria con lo establecido por la Ley General de Víctimas, de igual manera se debe ajustar al nuevo sistema de justicia penal por lo que se incluye el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que hace al artículo 10, se considera necesario modificar el primer párrafo de tal suerte que se sancione la conducta por cada una de las personas que captada, enganchada, transportada, transferida, retenida, entregada, recibida o alojada, a efecto de evitar un indebida interpretación y se considere que será la misma sanción si se trata de una persona o 2 o más personas. Asimismo se establece de manera clara que la sanción por la conducta del artículo 10, no exime de la aplicación de las sanciones que corresponden a cualquiera de las formas de explotación reconocidas por la Ley General.

Aun cuando la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas en su ar-

título 35 sanciona al que, a sabiendas de la situación de trata de la víctima, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente ley. Es relevante que para el caso de la explotación sexual queden establecidas de manera objetiva algunos de los indicadores que harían presumir a cualquier persona que se está ante una víctima de trata, por lo que se sugiere adicionar un segundo párrafo al artículo 35, así como cuatro fracciones en el que se describe de manera objetiva las hipótesis por las cuales se podría considerar que cualquier persona puede saber que está frente a una víctima de trata de personas.

De igual manera, se detectó que no se estableció una regla especial para la prescripción de los delitos de Trata de Personas, por lo que se aplica en consecuencia las reglas generales establecidas en el Código Penal Federal, esto es relevante sobre todo cuando se trata de víctimas menores de edad, y de aquellas personas que no tienen la capacidad de comprender o de resistir el acto, por lo cual se propone que se adicione un artículo 38 Bis, en el que se establezca que el término de prescripción de esos delitos empezará a contar a partir de que las víctimas menores de edad cumplan 18 años, o bien, en el caso de víctimas que no tengan la capacidad de comprender o resistir el acto en el momento en que el Ministerio Público tenga conocimiento de los hechos.

Por lo que hace a la calidad del sujeto activo del delito, se sugiere, en concordancia con otras disposiciones de la misma naturaleza en materia penal que se agrave la sanción cuando se trate de servidores públicos encargados de prevenir, investigar y sancionar los delitos de trata de persona, ello por tener estos servidores una responsabilidad adicional para con la sociedad y las víctimas de estos delitos, debiendo en todo momento cumplir con el principio de la debida diligencia y asegurar la protección de las víctimas de estos delitos. Es por ello que se sugiere adicionar un artículo 41 Bis.

Se propone también derogar el artículo 68 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, debido toda vez que es claro que los textos se encuentran repetidos, y no existe necesidad de conservar dos artículos con la misma redacción, por lo que sólo se corrige para que su contenido quede integrado en el texto que actualmente existe en el artículo 65.

A efecto de establecer con claridad las definiciones de los conceptos incluidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se propone reformar el inciso b) de la fracción II del Artículo 12 para agregar la conjunción disyuntiva “o”, para que sea más claro que un siervo por gleba puede ser cualquier persona que se encuentre en cualquiera de las definiciones establecidas por los tres incisos de dicho artículo y no se pueda llegar a una interpretación errónea al considerar el contenido de dichos incisos como características, sino como diferentes hipótesis, en las que sólo se requiere el cumplimiento de una de ellas para estar en presencia de la servidumbre por gleba.

Ahora bien, en cuanto a las víctimas de los delitos de trata de personas aun cuando se diseñó un sistema completo para su protección, es necesario dejar establecido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que la protección se dará incluso cuando exista una sentencia absolutoria, sobre todo cuando dicha sentencia se obtiene por errores o negligencia de las autoridades encargadas de prevenir, investigar y sancionar los delitos de trata de personas, por lo que se sugiere adicionar la fracción XIII del artículo 66 y reformar el artículo 73.

Por los motivos antes expuestos y fundados, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 9; 10; 12, fracción II, inciso b); 66, fracción XIII; y 73. Se adicionan los artículos 35, 38 Bis y 41Bis; y se deroga el artículo 68 todos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 9. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del **Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas**, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Cód-

go Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, re- tener, entregar, recibir o alojar a una persona con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa.

Se entenderá por explotación de una persona y se sancio- nará en los términos de la presente Ley a:

Artículo 12. ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona; o

c) ...

Artículo 35.

Se considera que una persona está en posibilidad de saber que está frente a una víctima de trata por cualquier forma de explotación sexual cuando:

I. La víctima sea menor de edad;

II. La víctima no tenga la capacidad de comprender o re- sistir el acto

III. La víctima presente señales de violencia física que pueden ser detectadas a simple vista; o

IV. La víctima no pueda negarse a sostener relaciones sexuales sin protección;

Artículo 38 Bis. El término de la prescripción de los deli- tos previstos en la presente Ley General cometidos en con- tra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad. En el caso de

aquellas personas que no tengan la capacidad de compren- der el significado del hecho o personas que no tienen capa- cidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Mi- nisterio Público.

Artículo 41 Bis. Cuando cualquiera de los delitos sancio- nados por la presente Ley General, se cometa por servido- res públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos de trata de personas o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en si- tuación de retiro, de reserva o en activo, se impondrá, ade- más de las penas que correspondan por alguno de los deli- tos regulados en la presente Ley o cualquier otro ordenamiento penal de carácter general, federal o local, in- cluido el delito de tortura, la destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impues- ta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Me- xicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos, en su caso.

Artículo 66. ...

I a XII. ...

XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o tes- tigo, y ser proveído de la protección correspondiente, la cual se proporcionará incluso cuando la libertad se otor- gue en sentencia ejecutoriada, y de manera particular cuando en la misma se establezca que la libertad se con- cede por falta de pruebas o por error de la autoridad in- vestigadora o jurisdiccional.

XIV a XV. ...

Artículo 68. Se deroga

Artículo 73. Las víctimas, ofendidos y testigos tendrán de- recho a que le se les dicten cualquier tipo de medidas cau- telares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrán vigencia durante la investigación, proce- so sentencia y ejecución de penas, incluso cuando la sen- tencia no se condene al sujeto activo y la libertad se con- ceda por falta de pruebas o por error de la autoridad investigadora o jurisdiccional, y deberán ser adoptadas por

el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1935

2 Ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1960.

3 Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949 Entrada en vigor: 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24

4 UNODC y SEGOB. Diagnóstico Nacional sobre la situación de la Trata de Personas en México. México, 2014, pág. 36, consultado en:

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico_trata_de_personas.pdf

5 United States Government Accountability Office, Report to Congressional Addressees Human Trafficking State Has Made Improvements in Its Annual Report but Does Not Explicitly Explain Certain Tier Rankings or Changes. Consultado en

<http://gao.gov/assets/690/681388.pdf>

6 Consultada en <https://noticias.terra.com.mx/mundo/eeuu/senadores-proponen-ley-para-reformar-el-informe-sobre-trafico-humano-de-eeuu,deb5d26ec62188a8adfd3116951ae6e9oo94cmom.html>

Washington, 8 dic (EFEUSA).- El senador demócrata Bob Menéndez y el republicano Marco Rubio presentaron hoy la Ley de Integridad del Informe sobre la Trata de Personas (TIPRIA, por sus siglas en inglés), diseñada para reformar el Informe Anual de Trata de Personas que elabora el Gobierno.

Los senadores cubanoestadounidenses alegan que el proceso de elaboración de dicho informe fue sometido a un gran escrutinio internacional después de que el ránking del informe de 2015 fuera “descaradamente e intencionalmente diluido debido a presiones políticas”.

“Después del fiasco de los dos últimos informes con las mejoras injustificadas y políticamente impulsadas por países que registran datos deplorables de tráfico humano como Cuba y Malasia, el compromiso y la credibilidad de Estados Unidos en luchar contra el flagelo de la esclavitud moderna sigue cuestionado”, dijo Menéndez en un comunicado.

“Esta legislación traza un camino claro para restablecer la credibilidad y mejorar el proceso de clasificación del informe mediante una serie de reformas audaces que inyectan transparencia y aclaran que nunca estarán sujetas a políticas”, añadió Menéndez.

Por su parte, Rubio insistió en que “en los últimos años” las agendas políticas en el Departamento de Estado “interfirieron con los esfuerzos de Estados Unidos para poner en evidencia la trata de personas en todo el mundo”.

“El Informe sobre la Trata de Personas (TIP, en inglés) debe estar por encima de la política y debe reflejar la medida en que existe la esclavitud moderna y lo que los gobiernos están haciendo o no al respecto”, insistió.

“La aprobación de este proyecto de ley traerá mayor transparencia a este proceso de preparación del informe y, al hacerlo, nos ayudará a responsabilizar a los traficantes de personas en todo el mundo”, agregó el senador por Florida.

El TIP es el informe más completo del mundo sobre esfuerzos gubernamentales contra la trata de personas y refleja el compromiso del Gobierno de EEUU con el liderazgo global en esta cuestión clave de los derechos humanos y la aplicación de la ley, recuerdan los senadores.

La propuesta de esta ley llega apenas unos días después de que la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno (GAO) revelase graves fallas en el sistema de clasificación por niveles para el informe TIP.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 17 de enero de 2017.— (Rúbrica).»

El Presidente senador Aarón Irizar López: Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

El siguiente punto del orden del día es la discusión de los dictámenes de la Primera Comisión. Se informa a la asamblea que se votarán en conjunto y en forma económica aquellos en los que no se han registrado oradores, el 1, el 2, el 4, el 5, el 8, el 9, el 11, el 12 y el 13. Enseguida se procederá a las intervenciones en los que previamente hayan reservado los grupos parlamentarios; el 3, el 6, el 7 y el 10.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE PUNTOS DE ACUERDO

DECLARA A LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD AMIGABLE CON LA POBLACIÓN LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRAVESTI, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL

de acuerdo por los que se exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México, a que difunda el avance y la evaluación del acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México Ciudad Amigable con la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de noviembre de 2015.

La Secretaria diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A discusión el dictamen de la Primera Comisión, con puntos



*Aprobado, comuníquese,
Enero 17 de 2017.*

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR ELQUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE DIFUNDA EL AVANCE Y LA EVALUACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD AMIGABLE CON LA POBLACIÓN LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRAVESTI, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, fue turnada el día 5 de enero de 2016, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México a difundir el resultado de las acciones emprendidas para cumplir los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con relación al sector de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, suscrita por los diputados Ariadna Montiel Reyes y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 05 de enero de 2017, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, se manifiesta sustancialmente lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

"Se exhorta al gobierno de la Ciudad de México a difundir el resultado de las acciones emprendidas para cumplir los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con relación al sector de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales".

Enseguida, los proponentes refieren una serie de consideraciones en los que basan su proposición:

La Ciudad de México ha sido la cuna de la gestación del movimiento de la diversidad sexual que busca el pleno reconocimiento de los derechos humanos para las personas LGBTI a fin de detener y revertir la situación de vulnerabilidad en la que las ha colocado la exclusión social que viven producto de la falta de educación formal de la sexualidad que eduque e informe sobre la orientación sexual e identidad de género de las personas como condiciones humanas, con las que se construye de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud la identidad sexual.

En esta ciudad se ha alcanzado el marco de derechos más amplio en favor del sector LGBTI, lo que ha permitido su inclusión en la vida social, cultural, económica y política de manera paulatina, a partir del reconocimiento de los derechos de igualdad y no discriminación, así como de acciones afirmativas como el decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de mayo de 2007 que instituyó el 17 de mayo como Día de Lucha contra la Homofobia en el Distrito Federal.

Para revertir la problemática de homicidios –crímenes– de odio por homofobia y transfobia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, emitió el acuerdo A/007/2012 del procurador general de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se emite el protocolo de actuación para la atención a las personas de la comunidad LGBTTTI, publicado en la Gaceta Oficial el 1 de junio de 2012.³

En la Ciudad de México, donde tras reconocer y otorgar el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se interpuso por el Ejecutivo federal una acción de inconstitucionalidad que fue resuelta en agosto del 2010 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en favor de ampliar este derecho para parejas homosexuales con derecho a la adopción y validez en todo el país, reconociendo así que los derechos LGBTI son derechos humanos.

A partir de ahí y de numerosos juicios de amparo interpuestos en todo el país, la SCJN ha abierto la posibilidad de extender este derecho en diez estados de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

República Mexicana, declarando que todos aquellos ordenamientos de las entidades federativas que ciñan el derecho al matrimonio a una relación exclusiva de mujer-hombre y a la procreación son inconstitucionales.

Acorde con esta política de libertad e igualdad, el Ejecutivo federal presentó la iniciativa para incluir el derecho al matrimonio sin discriminación en el cuerpo de la Carta Magna que fue votada en contra con la mayoría de los legisladores del Partido Revolucionario Institucional el pasado 10 de noviembre por la Comisión de Puntos Constitucionales de esta soberanía, a partir de una serie de manifestaciones en contra por grupos conservadores reunidos en el Frente Nacional por la Familia.

En efecto, este evento se vio precedido por una serie de agresiones y homicidios –crímenes– de odio hacia la población LGBTI desatada por la acción contra los derechos de este sector que alertó a la población en general.

Huelga decir que ante esta situación y las agresiones y homicidios perpetrados contra la población LGBTI, en fecha reciente en la Ciudad de México no se ha registrado el pronunciamiento claro y la acción en torno a estos hechos por parte del jefe de gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa.”

Concluyen los proponentes al señalar que:

“Por lo expuesto, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión someto a consideración de este pleno la siguiente proposición...”

Formulan finalmente el siguiente Punto de Acuerdo:

“Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al jefe del gobierno a que difunda el avance y la evaluación del acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México ciudad amigable con la población lesbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de noviembre de 2015.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al jefe del gobierno de la Ciudad de México para que haga pública la atención que la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal de Justicia del Distrito Federal derivados del acuerdo A/007/2012 del procurador general de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se emite el protocolo de actuación para la atención a las personas de la comunidad LGBTTTI.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Tercero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al jefe del gobierno de la Ciudad de México a realizar una campaña de promoción de los derechos humanos de las personas a partir del reconocimiento de su orientación sexual e identidad de género a fin de incidir ante la población para detener y revertir el clima de violencia y agresión contra el sector de la población LGBTI, para promover el clima de armonía, igualdad y no discriminación que debe prevalecer entre la ciudadanía."

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege el derecho humano de no discriminación por razón sexual. De igual forma diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte protegen

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

este derecho humano; de tal forma, que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar este derecho.

Por tal motivo, la Comisión dictaminadora al realizar el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina, coincide con la preocupación y motivación de los proponentes y tomando en consideración las manifestaciones y participaciones de los legisladores integrantes de la Comisión, por lo que se pone a consideración el presente proyecto de dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México a que difunda el avance y la evaluación del acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México ciudad amigable con la población lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de noviembre de 2015.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso H. de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México para que haga pública la atención que la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal de Justicia del Distrito Federal derivados del acuerdo A/007/2012 del procurador general de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se emite el protocolo de actuación para la atención a las personas de la comunidad LGBTTTI.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México a realizar una campaña de promoción de los derechos humanos de las personas a partir del reconocimiento de su orientación sexual e identidad de género a fin de incidir ante la población para detener y revertir el clima de violencia y agresión contra el sector de la población LGBTI, para promover el clima de armonía, igualdad y no discriminación que debe prevalecer entre la ciudadanía.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 11 de enero de 2017.

COMISIÓN PRIMERA



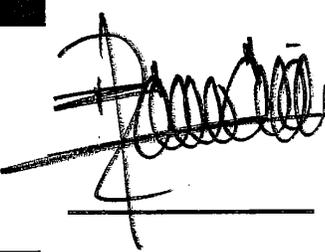
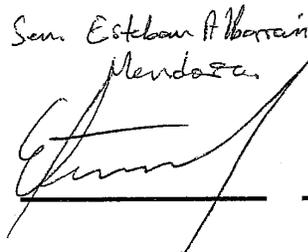
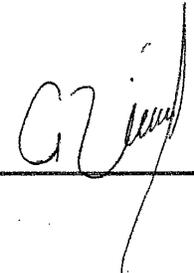
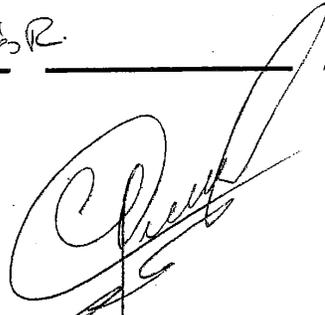
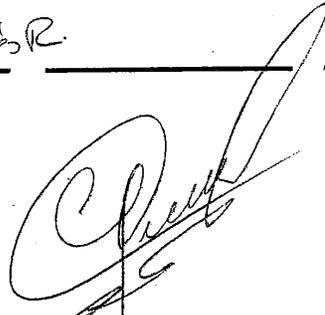
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



7

Dictamen que se vota punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México a difundir el resultado de las acciones emprendidas para cumplir los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con relación al sector de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>[Redacted]</p> <p>Dip. Edgar Romo García</p> <p>PRI</p> 			
<p>[Redacted]</p> <p>Sen. Ricardo Urzúa Rivera</p> <p>PRI</p> <p>Sen. Esteban A. Barrón Mendoza</p> 			
<p>Dip. Angélica Moya Marín</p> <p>PAN</p> 			
<p>Dip. María Concepción Valdés Ramírez</p> <p>PRD</p> <p>María Concepción Valdés R.</p> 			
<p>[Redacted]</p> <p>Sen. Ernesto Gándara Camou</p> <p>SEN. JESUS PRIEGO GALVA</p> <p>PRI</p> <p>A FAVOR</p> 			



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a difundir el resultado de las acciones emprendidas para cumplir los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con relación al sector de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez			
PRI			
Dip. María Bárbara Botello Santibáñez			
PRI			
Dip. José Alfredo Torres Huitrón			
PRI			
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria			
PRI			
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez			
PRI			
Sen. Adriana Dávila Fernández			
PAN			



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a difundir el resultado de las acciones emprendidas para cumplir las acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con relación al sector de personas lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Fernando Torres Graciano			
PAN			
Dip. Federico Döring Casar			
PAN			
Dip. Héctor Javier García Chávez			
PRD			
Dip. Javier Octavio Herrera Borunda			
PVEM			
Dip. Norma Rocío Nahle García			
MORENA			
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos			
MC			

INFORME SOBRE LAS ACCIONES TOMADAS EN CONTRA DE QUIENES SE OPOENEN A LA INSTALACIÓN DE LAS MUJERES EN DIVERSOS MUNICIPIOS

La Secretaria diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A discusión el dictamen de la Primera Comisión, con puntos de acuerdo, por los que se solicita del Gobierno del Estado

de Oaxaca, informe a la Comisión Permanente sobre el Estado en que se encuentra el acto relativo a la toma de protesta y el ejercicio de las funciones para las que fueron electas las mujeres que ganaron en los procesos locales; e informe sobre las acciones tomadas en contra de quienes se oponen a la instalación de las mujeres en diversos municipios del Estado.



Informe sobre el Estado en que se encuentra el acto relativo a la toma de protesta y el ejercicio de las funciones para las que fueron electas las mujeres que ganaron en los procesos locales; e informe sobre las acciones tomadas en contra de quienes se oponen a la instalación de las mujeres en diversos municipios del Estado.
Enero 17 de 2017.

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL ACTO RELATIVO A LA TOMA DE PROTESTA Y EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PARA LAS QUE FUERON ELECTAS LAS MUJERES QUE GANARON EN LOS PROCESOS LOCALES; ASIMISMO, INFORME SOBRE LAS ACCIONES TOMADAS EN CONTRA DE LOS RESPONSABLES DE ACTOS DE VIOLENCIA QUE ESTÁN EJERCIENDO QUIENES SE OPOENEN A LA INSTALACIÓN DE LAS MUJERES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, fue turnada el día 05 de enero de 2017, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a hacer efectivos los derechos político-electorales de las mujeres en Oaxaca, particularmente en los casos de la presidenta municipal electa de San Pedro Atoyac, Jamiltepec, y de la síndica electa de Pinotepa Nacional, suscrita por la senadora Angélica de la Peña Gómez y las Diputadas Cristina Ismene Gaytán Hernández y Hortensia Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 05 de enero de 2017, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

En la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, se manifiesta sustancialmente lo siguiente:

"Se exhorta al Gobierno del Estado de Oaxaca, para que garantice la toma de protesta y el ejercicio de las funciones para las que fueron electas, de las mujeres que ganaron en los procesos locales, en condiciones de igualdad así como seguridad e integridad personales; asimismo, proceda de forma expedita contra los responsables de actos de violencia que están ejerciendo quienes se oponen a la instalación de las mujeres en diversos municipios del Estado, investigando, sancionando y reparando a todas aquellas mujeres que resultaron violentadas en sus derechos político-electorales. Así como también se exhorta, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a hacer un llamado a los Partidos Políticos Nacionales y a los Partidos Políticos Locales, para que tomen medidas contra aquellos militantes que están obstaculizando e incluso usando la fuerza y amenazas para evitar el ejercicio de las funciones legales de las mujeres en el Estado, de igual manera se exhorta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y al Instituto Nacional Electoral, para que dentro de sus respectivas competencias, garanticen los derechos político-electorales de Irma Aguilar Raymundo, Presidenta Municipal Electa en San Pedro Atoyac, Jamiltepec, Oaxaca, y de Yareli Cariño López, Síndica Electa del Municipio de Pinotepa Nacional. Y se exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a informar sobre la situación que guarda la solicitud de medidas cautelares al gobierno del estado de Oaxaca, a favor de Irma Aguilar Raymundo, y Yareli Cariño López."

Enseguida, los proponentes refieren una serie de consideraciones en los que basan su proposición:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró necesario solicitar medidas cautelares a fin de salvaguardar los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Oaxaca, que han sufrido impedimentos para ejercer en condiciones de igualdad y seguridad, sus derechos político-electorales, particularmente, en los casos de Irma Aguilar Raymundo, Presidenta Municipal electa en San Pedro Atoyac, Jamiltepec, Oaxaca, y de Yareli Cariño López, Síndica electa del Municipio de Pinotepa Nacional, quienes han sido hostigadas y amenazadas, a fin de evitar que tomaran protesta, asumieran sus respectivos cargos y buscando que renuncien.

Concluyen los proponentes al señalar que:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Pese a que el Estado está obligado por instrumentos internacionales y por su legislación local a hacer efectivos los derechos político-electorales de las mujeres en condiciones de igualdad, estamos siendo continuamente testigos de las dificultades que enfrentan las mujeres de nuestro país para ejercer en cargos de elección popular y de la violencia política que enfrentan por razones de género. Debido a esto, es vital que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo medidas tendientes a garantizar los derechos humanos de todas y todos.

Formulan finalmente el siguiente:

“Punto de Acuerdo:

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente, al Gobierno del Estado de Oaxaca, para que garantice la toma de protesta y el ejercicio de las funciones para las que fueron electas, de las mujeres que ganaron en los procesos locales, en condiciones de igualdad así como seguridad e integridad personales; asimismo, proceda de forma expedita contra los responsables de actos de violencia que están ejerciendo quienes se oponen a la instalación de las mujeres en diversos municipios del Estado, investigando, sancionando y reparando a todas aquellas mujeres que resultaron violentadas en sus derechos político-electorales.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a hacer un llamado a los Partidos Políticos Nacionales y a los Partidos Políticos Locales, para que tomen medidas contra aquellos militantes que están obstaculizando e incluso usando la fuerza y amenazas para evitar el ejercicio de las funciones legales de las mujeres en el Estado.

Tercero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y al Instituto Nacional Electoral, para que dentro de sus respectivas competencias, garanticen los derechos político-electorales de Irma Aguilar Raymundo, Presidenta Municipal Electa en San Pedro Atoyac, Jamiltepec, Oaxaca, y de Yareli Cariño López, Síndica Electa del Municipio de Pinotepa Nacional.

Cuarto. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a informar

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

sobre la situación que guarda la solicitud de medidas cautelares al gobierno del estado de Oaxaca, a favor de Irma Aguilar Raymundo, y Yareli Cariño López.”

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta comisión dictaminadora en todo momento se encuentra favor de la paridad de género respecto a la materia electoral, tal como quedó demostrada en la reforma constitucional en materia política-electoral, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de febrero de 2014, la cual, entre otros tópicos jurídicos, se previó que los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

En ese mismo sentido, y en armonización a dicha reforma constitucional, se configuro un segundo bloque de reformas, a través de la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, así como de la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las cuales se dispuso lo siguiente:

- El principio de paridad es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos Legislativos Locales y Federal, eso no limita que en la legislación local puedan incluirse cargos ejecutivos (ayuntamientos o regidurías).
- Las fórmulas de candidatos deberán ser siempre del mismo sexo, no importa si son de mayoría o de representación proporcional
- Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. No se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.
- Se incrementa del 2 al 3 por ciento los recursos que los partidos políticos deban asignar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

político de las mujeres, se determina más clara mente en que se puede gastar ese porcentaje. de las acciones referidas.

- En las listas de candidatos a Diputados y Senadores deberán ser cumpliendo el principio de paridad.
- La lista de representación proporcional deberá hacerse de forma alternada entre los géneros.
- No se admitirán, por las autoridades electorales, registros que sobrepasen la regla de paridad.
- En el caso de candidatos a senadores independientes se deberá cumplir con la paridad de género, por lo que las fórmulas deberán ser mixtas.

Así pues, este Poder Legislativo Federal se encuentra a favor de la paridad de género, y que además ha demostrado con acciones legislativas el reconocimiento de este derecho a través de las figuras jurídicas que ha incorporado en las leyes electorales correspondientes.

Creemos que, para lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana, donde mujeres y hombres puedan decidir sobre su vida dentro de un estado de derecho, con instituciones que integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas, se tiene que reconocer y privilegiar con acciones positivas la paridad de género.

Estimamos que, a lo largo de la historia, ha existido una lucha incansable para que la mujer sea tomada en cuenta en la vida pública del País, tal es el caso de la permisión del voto de la mujer (1946-1947).

En ese sentido, la paridad de género es un mecanismo para garantizar un acceso efectivo a candidaturas y a cargos públicos de elección, de modo que no predomine excesivamente un género en la representación política, sino que, por el contrario, busca la paridad política entre mujeres y hombres. La paridad política no solamente en el momento de la candidatura, sino en el ejercicio efectivo del cargo de representación.

La importancia de la cuota de género radica en el interés de las sociedades actuales de erradicar la discriminación política de las mujeres, de manera que tengan acceso a los cargos públicos de representación popular y de gobierno en proporción equivalente a los hombres.

Ahora bien, analizando el caso concreto que exponen los proponentes así como los puntos petitorios, coincide con la preocupación y motivación de los proponentes y tomando en consideración las manifestaciones y participaciones de los

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

legisladores integrantes de la Comisión, ponen a consideración el presente proyecto de dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en el marco del respeto a la soberanía estatal, solicita del Gobierno del Estado de Oaxaca, informe a esta soberanía sobre el estado en que se encuentra el acto relativo a la toma de protesta y el ejercicio de las funciones para las que fueron electas las mujeres que ganaron en los procesos locales; asimismo, informe sobre las acciones tomadas en contra de los responsables de actos de violencia que están ejerciendo quienes se oponen a la instalación de las mujeres en diversos municipios del Estado.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a hacer un llamado a los Partidos Políticos Nacionales y a los Partidos Políticos Locales, para que tomen medidas contra aquellos militantes que están obstaculizando e incluso usando la fuerza y amenazas para evitar el ejercicio de las funciones legales de las mujeres en el Estado.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y al Instituto Nacional Electoral, para que dentro de sus respectivas competencias, garanticen los derechos político-electorales de Irma Aguilar Raymundo, Presidenta Municipal Electa en San Pedro Atoyac, Jamiltepec, Oaxaca, y de Yareli Cariño López, Síndica Electa del Municipio de Pinotepa Nacional.

Cuarto. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a informar sobre la situación que guarda la solicitud de medidas cautelares al Gobierno del Estado de Oaxaca, a favor de Irma Aguilar Raymundo, y Yareli Cariño López.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 11 de enero de 2017.

COMISIÓN PRIMERA



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a hacer efectivas las derechos político-electorales de las mujeres en Oaxaca, particularmente en los casos de la Presidenta Municipal electa de San Pedro Atoyac, Jamiltepec, y de la síndica electa de Pinotepan Nacional.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Edgar Romo García

PRI

[Handwritten signature]

Sen. Ricardo Urzúa Rivera

PRI

Sen. Esteban Albarcán
Mendoza.

[Handwritten signature]

Dip. Angélica Moya Marín

PAN

[Handwritten signature]

Dip. María Concepción Valdés Ramírez

PRD

María Concepción Valdés R.

Sen. Ernesto Gándara Camou

SEN. Jesús Partido Calva
PRI *[Handwritten signature]*



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



6

Dictamen que se vota Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a hacer efectivos los derechos político-electorales de las mujeres en Oaxaca, particularmente en los casos de la Presidenta Municipal electa de San Pedro Atoyac, Jamiltepec, y la síndica electa de Pinotepa Nacional.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Sen. Arturo Zamora Jiménez

PRI

Dip. María Bárbara Botello Santibáñez

PRI

Dip. José Alfredo Torres Huitrón

PRI

Dip. Alma Carolina Viggiano Austria

PRI

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

PRI

Sen. Adriana Dávila Fernández

PAN



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



6
 2
 11

Dictamen que se vota Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a hacer efectivos los derechos político-electorales de las mujeres en Oaxaca, particularmente en los casos de la Presidenta Municipal electa de San Pedro Atoyac, Jamiltepec, y de la síndica electa de Pinotepa Nacional.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Fernando Torres Graciano PAN	_____	_____	_____
Dip. Federico Döring Casar PAN	_____	_____	_____
Dip. Héctor Javier García Chávez PRD	_____	_____	_____
Dip. Javier Octavio Herrera Borunda PVEM		_____	_____
Dip. Norma Rocío Nahle García MORENA		_____	_____
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos MC		_____	_____

RECONOCE Y FELICITA AL SEÑOR JOHN FIFE, POR SU LABOR EN LA PROTECCIÓN EN PRO DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES

de acuerdo, por el que se reconoce y felicita al señor John Fife, por su labor en la protección en pro de los Derechos de los Migrantes y por la creación del concepto de "Ciudades Santuario".

La Secretaria diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A discusión el dictamen de la Primera Comisión, con puntos



Aprobado, con un voto en contra.
Enero 17 del 2017.

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
 GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE Y FELICITA AL SR. JOHN FIFE, POR SU LABOR EN LA PROTECCIÓN EN PRO DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y POR LA CREACIÓN DEL CONCEPTO DE "CIUDADES SANTUARIO".

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, fue turnada el día 20 de diciembre de 2016, la proposición con punto de acuerdo por el que se reconoce y felicita al Sr. John Fife, por su labor en la protección en pro de los derechos de los migrantes y por la creación del concepto de "Ciudades Santuario", suscrita por la Senadora Marcela Guerrero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 20 de diciembre de 2016, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, se manifiesta sustancialmente lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

"Se reconoce y felicita al Sr. John Fife, por su labor en la protección en pro de los derechos de los migrantes y por la creación del concepto de "Ciudades Santuario".

Enseguida, la proponente refiere una serie de consideraciones en los que basa su proposición:

En el marco del Día Internacional del Migrante, el cual se celebró el 18 de diciembre, se reafirma la importancia de la protección internacional a los migrantes y se subraya la obligación de los Estados a mejorarla, es por eso que resulta necesario resaltar aquellas acciones que se han realizado para mejorar la situación de los migrantes.

Concluye la proponente al señalar que:

En la década de 1980 el reverendo John Fife creó el movimiento "Ciudades Santuario" en Arizona, como respuesta al aumento de las deportaciones, siendo ésta la primer organización en ofrecer refugio a trabajadores inmigrantes de Centro y Sudamérica, movimiento que se extendió a lo largo y ancho del territorio americano; motivo por el cual resulta de suma importancia reconocer su activismo social.

Formula finalmente el siguiente:

"Punto de Acuerdo":

UNICO.- Sereconoce y felicita al Sr. John Fife, por su labor en la protección en pro de los derechos de los migrantes y por la creación del concepto de "Ciudades Santuario.

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo primero de la Constitución Federal reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la misma y en los instrumentos internacionales suscrito por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados.

Asimismo, la Ley de Migración reconoce a las personas migrantes su derecho a la no discriminación, la protección integral de sus derechos humanos, su no criminalización y su igualdad real, con independencia de su situación migratoria.

Ahora bien, México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de —y para— millones de personas. En ese sentido y considerando la reforma constitucional en derechos humanos y los avances sobre política migratoria, es de suma relevancia erradicar la discriminación y proteger los derechos humanos de las personas migrantes.

Los flujos de personas migrantes de México hacia Estados Unidos, pero sobre todo de personas extranjeras que desde la frontera sur buscan cruzar el territorio nacional para llegar a Estados Unidos, han crecido en razón de la búsqueda de oportunidades de desarrollo. En el actual contexto político, social y económico, la migración se convierte en una opción —a veces única— para el mejoramiento de las condiciones de vida inaccesibles por causas como la violencia, la inestabilidad política y económica, la inseguridad, el desempleo y la pobreza. Como fenómeno social, puede traer beneficios para quienes migran y para los países expulsores (remesas) y para los receptores (mano de obra), pero también puede detonar violaciones a derechos humanos de diverso tipo.

Las condiciones de las personas que viven procesos de migración, están marcadas por una situación previa de discriminación y/o exclusión que limita seriamente las posibilidades de desarrollo y realización de planes de vida, provocando la necesidad de buscar oportunidades en otro país, incluso migrando de manera irregular bajo condiciones de inseguridad, con escasos recursos económicos y ante el peligro de sufrir alguna situación de violencia, explotación laboral o sexual, o incluso la pérdida de la vida.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Por tanto, la Comisión dictaminadora al realizar el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina, coincide con la preocupación, motivación e importancia que refiere la proponente sobre el presente tema y tomando en consideración las manifestaciones y participaciones de los legisladores integrantes de la Comisión, es por lo que se considera conveniente reconocer la labor a este activista en pro de los derechos de los migrantes y por la creación del concepto de "ciudades santuario", las cuales surgieron como parte de un movimiento iniciado en la década de 1980 en California y que se han extendido a cientos de urbes que tomaron la determinación de no enjuiciar a inmigrantes que cometieron solo la falta administrativa de ingresar ilegalmente a un país.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

Punto de Acuerdo

UNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión reconoce y felicita al Sr. John Fife, por su labor en la protección en pro de los derechos de los migrantes y por la creación del concepto de "Ciudades Santuario".

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 11 de enero de 2017.

PRIMERA COMISIÓN



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota punto de acuerdo por el que se reconoce y felicita al SR. John Fife, por su labor en la protección en pro de los derechos de los migrantes y por la creación del concepto de "Ciudades Santuario".

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>[Redacted]</p> <p>Dip. Edgar Romo García</p> <p>PRI</p>			
<p>[Redacted] Sen. Esteban Albarraín</p> <p>Sen. Ricardo Urzúa Rivera</p> <p>PRI</p>	<i>Mendoza</i> 		
<p>Dip. Angélica Moya Marín</p> <p>PAN</p>			
<p>Dip. María Concepción Valdés Ramírez</p> <p>PRD</p>	<i>María Concepción Valdés R.</i>		
<p>[Redacted] Sen. Ernesto Gándara Camou</p> <p>Jesús Prieto Calca</p> <p>PRI</p>			



H. CONGRESO DE LA UNIÓN

COMISIÓN PERMANENTE

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota punto de acuerdo por el que se reconoce y felicita al SR. John Fife, por su labor en la protección en pro de los derechos de los migrantes y por la creación del concepto de "Ciudades Santuario".

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez			
PRI			
Dip. María Bárbara Botello Santibáñez			
PRI			
Dip. José Alfredo Torres Huitrón			
PRI			
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria			
PRI			
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez			
PRI			
Sen. Adriana Dávila Fernández			
PAN			



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



Dictamen que se vota punto de acuerdo por el que se reconoce y felicita al SR. John Fife, por su labor en la protección en pro de los derechos de los migrantes y por la creación del concepto de "Ciudades Santuario"

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Sen. Fernando Torres Graciano

PAN

Dip. Federico Döring Casar

PAN

Dip. Héctor Javier García Chávez

PRD

Dip. Javier Octavio Herrera Borunda

PVEM

Dip. Norma Rocío Nahle García

MORENA

Dip. María Candelaria Ochoa Avalos

MC

REFUERCE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PERMANENTES ENFOCADOS A PREVENIR Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES MEXICANOS

La Secretaria diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A discusión el dictamen de la Primera Comisión, con puntos

de acuerdo, por los que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que a través del Instituto Nacional de Migración refuerce los mecanismos y medidas de Seguridad Permanentes enfocados a prevenir y proteger los derechos humanos de los migrantes mexicanos y extranjeros que transitan en nuestro territorio.



*Aprobado, comunicuese.
Enero 17 del 2017.*

[Firma]

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN REFUERCE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PERMANENTES ENFOCADOS A PREVENIR Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE TRANSITAN EN NUESTRO TERRITORIO, SOBRE TODO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE FIN DE AÑO Y PERIODOS VACACIONALES.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, fue turnada el día 20 de diciembre de 2016, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita el fortalecimiento de los programas centrados en la protección de los migrantes en la temporada de fin de año, suscrita por el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 20 de diciembre de 2016, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, se manifiesta sustancialmente lo siguiente:

La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Migración a reforzar los mecanismos y medidas de seguridad



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

enfocados a prevenir y proteger los derechos humanos de los migrantes mexicanos y extranjeros que transitan en nuestro territorio con motivo de las fiestas de fin de año, a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Comisión Nacional de Seguridad, refuerce las medidas de seguridad en las carreteras, fronteras, centrales de autobuses y aeropuertos internacionales con motivo de las fiestas de fin de año y a la Procuraduría General de la República a agilizar los trámites y campañas de difusión para la presentación de denuncia.

Enseguida, el proponente refiere una serie de consideraciones en los que basan su proposición:

Al inicio del periodo de las fiestas decembrina se observa el regreso al territorio nacional de connacionales para festejar con su familia las fiestas de fin de año. Sin embargo, es frecuente conocer que durante su traslado sufran violaciones tanto en su persona como en sus pertenencias, así como su familia y acompañantes. En este sentido, las principales quejas de los migrantes son contra las Policías Federales, Estatales y Municipales, al realizar detenciones de sus vehículos para amedrentarlos, con el único objetivo de quitarles sus mercancías, sumado a ello, la situación actual del país en materia de inseguridad.

Concluye el proponente al señalar que:

Es necesario que las autoridades garanticen a los connacionales su estancia, así como, de aquellos migrantes que ingresen al territorio nacional en su recorrido a sus ciudades de origen y de regreso a Estados Unidos.

Formulan finalmente el siguiente:

“Punto de Acuerdo”:

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Migración a reforzar los mecanismos y medidas de seguridad enfocados a prevenir y proteger los derechos humanos de los migrantes mexicanos y extranjeros que transitan en nuestro territorio con motivo de las fiestas de fin de año.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Comisión Nacional de Seguridad, refuerce las medidas de seguridad en las carreteras, fronteras, centrales de autobuses y aeropuertos internacionales con motivo de las fiestas de fin de año.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Tercero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República a agilizar los trámites y campañas de difusión para la presentación de denuncia.

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo primero de la Constitución Federal reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la misma y en los instrumentos internacionales suscrito por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto los migrantes y paisanos, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados.

Ahora bien, México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de millones de personas. En ese sentido y considerando la reforma constitucional en derechos humanos, los avances sobre política migratoria, así como la época decembrina en la que nos encontramos, es de suma relevancia erradicar la discriminación y proteger los derechos humanos de todos nuestros migrantes y paisanos.

Los flujos de personas de México hacia Estados Unidos o de México hacia otros países que buscan cruzar el territorio nacional, han crecido en razón de la búsqueda de oportunidades de desarrollo. En el actual contexto político, social y económico, la migración se convierte en una opción –a veces única– para el mejoramiento de las condiciones de vida inaccesibles por causas como la violencia, la inestabilidad política y económica, la inseguridad, el desempleo y la pobreza.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Las condiciones de las personas que viven procesos de tránsito de un país a otro, están marcadas muchas veces por una situación previa de discriminación y de violencia, así como de diversos delitos en contra de ellos.

Por tanto, en estas fechas decembrinas ante el recibimiento de nuestro de país de miles de connacionales, es por lo que esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación y motivación del proponente y tomando en consideración las manifestaciones y participaciones de los legisladores integrantes de la Comisión, ponen a consideración el presente proyecto de dictamen, en aras de que se respeten los derechos humanos de nuestros paisanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en el ámbito de colaboración entre Poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que a través del Instituto Nacional de Migración refuerce los mecanismos y medidas de seguridad permanentes enfocados a prevenir y proteger los derechos humanos de los migrantes mexicanos y extranjeros que transitan en nuestro territorio, sobre todo con motivo de las fiestas de fin de año y periodos vacacionales.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Comisión Nacional de Seguridad, refuerce las medidas de seguridad de manera permanente en las carreteras, fronteras, centrales de autobuses y aeropuertos internacionales con motivo de las fiestas de fin de año y periodos vacacionales.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República a agilizar los trámites y campañas de difusión para la presentación de denuncia.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 11 de enero de 2017.



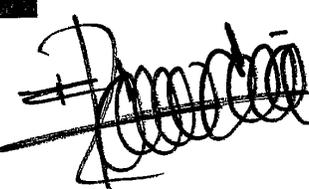
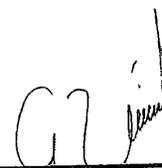
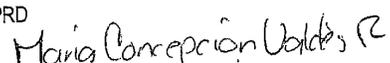
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



3

Dictamen que se vota punto de acuerdo por el que se solicita el fortalecimiento de los programas centrados en la protección de los migrantes en la temporada de fin de año, suscrita por el Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<div style="background-color: black; width: 150px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> Dip. Edgar Romo García PRI			
<div style="background-color: black; width: 150px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> Sen. Ricardo Urzúa Rivera PRI			
Dip. Angélica Moya Marín PAN			
Dip. María Concepción Valdés Ramírez PRD			
<div style="background-color: black; width: 150px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> Sen. Ernesto Gándara Camou PRI			



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



3

Dictamen que se vota punto de acuerdo por el que se solicita el fortalecimiento de los programas centrados en la protección de los migrantes en la temporada de fin de año, suscrita por el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legisador

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Sen. Arturo Zamora Jiménez

PRI

Dip. María Bárbara Botello Santibáñez

PRI

Dip. José Alfredo Torres Huitrón

PRI

Dip. Alma Carolina Viggiano Austria

PRI

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

PRI

Sen. Adriana Dávila Fernández

PAN



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



150

Dictamen que se vota punto de acuerdo por el que se solicita el fortalecimiento de los programas centrados en la protección de los migrantes en la temporada de fin de año, suscrita por el Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Fernando Torres Graciano PAN	_____	_____	_____
Dip. Federico Döring Casar PAN	_____	_____	_____
Dip. Héctor Javier García Chávez PRD	_____	_____	_____
Dip. Javier Octavio Herrera Borunda PVEM	_____	_____	_____
Dip. Norma Rocío Nahle García MORENA	_____	_____	_____
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos MC	_____	_____	_____

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN A LA QUEJA
CNDH/1/2013/3676/Q

de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un informe sobre la resolución a la queja CNDH/1/2013/3676/Q.

La Secretaria diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A discusión el dictamen de la Primera Comisión, con puntos



*Aprobado, conminiguese.
Enero 17 del 2017.*

[Firma]

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS UN INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN A LA QUEJA CNDH/1/2013/3676/Q.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada el día 05 de enero de 2017, la proposición con punto de acuerdo, sobre la tortura cometida contra el señor David Vargas Araujo acreditada por la recomendación relativa a la queja número CNDH/1/2013/3676/Q de la CNDH, suscrita por el diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 05 de enero de 2017, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo, que se dictamina, el accionante manifiesta sustancialmente lo siguiente:

Que el señor David Vargas Araujo fue detenido por agentes federales en un operativo, junto con otras 11 personas, el 17 de mayo de 2013 en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, acusado por los delitos de secuestro y delincuencia organizada, por lo que fue instaurada la causa penal 136/2013-V misma que está radicada en el Juzgado Sexto de Distrito en Procesos Penales Federales en el Penal de máxima seguridad de Puente Grande, en Jalisco.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Las 11 personas detenidas, 2 mujeres y 9 hombres, todos fueron torturados para inculparse.

El señor David Vargas Araujo es una persona íntegra, que al momento de su detención se desempeñaba como asesor en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, como asesor en la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, promoviendo proyectos productivos para la población vulnerable o de escasos recursos, de igual forma realizaba los trámites correspondientes ante diversas instancias, municipales, estatales y federales, relacionadas con dichos proyectos.

Fue acusado del secuestro de dos menores del estado de Oaxaca, retenidos en el municipio de Cuilapan de Guerrero, Oaxaca, en enero de 2013, así como por el secuestro de un vendedor de gallos, asunto este último, sobre el cual, ya le fue decretada la libertad lisa y llana en octubre de 2014.

David Vargas Araujo fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Federal quienes no se identificaron ni le comunicaron las razones de la detención.

Fue introducido violentamente a una camioneta, donde fue insultado, golpeado reiteradamente a puñetazos, patadas, y con las armas. Recibió un trato inhumano, al ser parcialmente desnudado y agredido sexualmente por los agentes que lo trasladaban.

Después fue trasladado a una presunta casa de seguridad o instalación oficial. Mientras era interrogado por diversos agentes, fue sometido a asfixia con un trapo húmedo en el rostro y con una bolsa plástica sobre la cabeza en repetidas ocasiones.

Se le aplicaron choques eléctricos en los genitales, que le causaron la pérdida del conocimiento al menos dos veces, tras lo cual era obligado a volver en sí con punciones de un instrumento y golpes diversos.

Además, le fueron mostradas fotografías de su esposa e hijas, que fueron tomadas clandestinamente en un paseo familiar una semana antes. Le indicaron que, si no se auto inculpaba, "las violarían", pues las tenían en su poder en las mismas instalaciones. Después lo amenazaron con torturarlas hasta matarlas si no consentía en confesar lo que supuestamente sabía.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

En el traslado por avión a la Ciudad de México, agentes cuya identidad desconoce lo amenazaron con "aventarlo desde el avión", y otras intimidaciones, insultos y amenazas también orientadas a su autoinculpación.

Al llegar a la Ciudad de México, fue entregado a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) de la Procuraduría General de la República (PGR). Al ser interrogado, fue obligado a permanecer de rodillas y recibió de nueva cuenta golpes y amenazas. Finalmente, firmó una declaración prefabricada, a instancias del agente del Ministerio Público federal y fue amenazado para que no dijera nada de los tratos que recibió.

Destaca que, durante este ejercicio, estaban presentes diversos servidores públicos que, si bien no lo agredían, no hacían nada por detener los actos violentos y hablaban con tranquilidad con los agentes responsables.

En ningún momento le fue permitido elegir o pedir un abogado de oficio durante la declaración, y le hicieron 48 preguntas bajo coacción. Cuando llegó al final un supuesto abogado de oficio, sólo le dijo "firma para que no te sigan madreando".

Después se sabría que en dicho documento se autoinculpaba por el caso dos niños, inculpaba por el mismo delito a otras 12 personas también detenidas. En su interrogatorio se reiteraron referencias a su trabajo e identidad política, y se le obligó a dibujar algunos trazos en supuesto "croquis" sobre la operación de los supuestos secuestros.

Cuando le permitieron entrar con un doctor para una revisión médica, recibió patadas y fue amenazado para no decir nada de los malos tratos que recibió.

Transcurridas 32 horas después de la detención, pudo por fin hablar con su esposa telefónicamente a las 2 de la madrugada; previamente, recibió golpes y pisotones de un policía para que durante la llamada "no dijera nada".

No fue sino hasta 38 horas más adelante que pudo recibir su visita. Dos días después fue trasladado al Centro Federal de Readaptación Social 2 Occidente de Puente Grande, Jalisco.

Los elementos en su contra son muy débiles: la supuesta flagrancia al sostener una reunión con profesores de la Sección XXII; supuestas llamadas a las víctimas; una denuncia anónima y una llamada con los profesores (misma que no aparece en los registros telefónicos).

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

En este caso refiere se presume el claro uso político de las instituciones de procuración de justicia, toda vez que las declaraciones que de las que es obligado a autoincriminarse están referidas a temas de interés de la opinión pública en Oaxaca, como:

- Para cumplir con las exigencias de justicia por el secuestro de dos niños que son sobrinos del señor Gerardo Gutiérrez Candiani, empresario oaxaqueño presidente del Consejo Coordinador Empresarial.
- Para afectar la imagen de la Sección 22 de la Coordinadora de Trabajadores de la Educación, que ha mantenido una protesta constante contra el Ejecutivo local y federal durante varios años, y en esos momentos particularmente, por la implementación de la reforma educativa.
- En los interrogatorios que le hicieron elementos de la SEIDO le preguntaron por el gobernador Gabino Cué, el diputado federal Roberto López Rosado, el diputado federal Hugo Jarquín, la diputada federal Rosario Merlín, la senadora Dolores Padierna, el Subcomandante Marcos, el ex presidente del PRD, Jesús Zambrano Grijalva, los dirigentes del PRD, Jesús Ortega Martínez, Carlos Navarrete y René Bejarano, nombres que eran mencionados sin ningún orden ni lógica, y que de acuerdo a lo que interpreta Vargas Araujo se dirigían a inventar un caso en el que estuvieran implicados dirigentes políticos de izquierda. Asimismo, le preguntaron por los "pleitos" entre Diódoro Carrasco y José Murat, entre Gabino Cué y Ulises Ruiz, así como por el pintor Francisco Toledo y por el político oaxaqueño Lenin López.

Así, el señor Vargas, a su llegada al Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso) número 2 Occidente, en Puente Grande, Jalisco, fue sometido a maltrato por parte de algunos custodios, quienes formaron una fila para golpearlo, y al final arrojarlo dentro de una choza de madera. Además, estando con los ojos cubiertos, lo llevaron muy cerca a varios perros que ladraban y gruñían para atemorizarlo.

Después de estos malos tratos, tuvo dificultades para respirar y estuvo más de dos horas en observación en el servicio médico.

El señor Vargas desde hace más de 16 años sufre una afección cardíaca: cardiomiopatía hipertrófica obstructiva del ventrículo izquierdo, y que en el año 2010 Vargas fue sometido a un cateterismo, y actualmente producto de la tortura se le diagnosticó síndrome de estrés postraumático, entre otros síntomas, sin embargo, no ha recibido la atención médica adecuada dentro del penal. No hay



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

periodicidad en los exámenes, y las dosis del medicamento que costea su esposa son menores de lo que los médicos le recetan.

Por lo anterior, es que el accionante considera que Vargas Araujo fue víctima de detención arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, incomunicación, agresión sexual, amenazas y otras acciones contrarias al derecho, a la integridad, a la seguridad y al debido proceso.

Considera que, a pesar de solicitarlo, no se le practicaron los exámenes médicos y psicológicos para investigar la tortura. Personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se negó a practicarle los exámenes correspondientes pues argumentó no tener facultades para realizarlo. Catorce meses después de la detención, especialistas independientes le practicaron el Protocolo de Estambul que resultó positivo y fue entregado en el juzgado federal como prueba.

Cabe señalar que la CNDH tiene abierto el expediente de queja CNDH/1/2013/3676/Q, el cual hasta el momento no se ha dado ningún avance en las indagatorias de dicho organismo.

Por otra parte, del proceso de defensa fue promovida una apelación la cual fue resuelta 9 de octubre de 2014, obteniendo la libertad lisa y llana por el delito de secuestro del señor Calixto Saúl Bravo.

Asimismo, en agosto de 2014 se presentó un amparo en contra del auto de formal prisión y el magistrado resolvió en abril del 2015 que dicho amparo se turna para efectos.

El 29 de abril de 2015, después de una ampliación de declaración, se promovió por motivos de salud un incidente de traslado a la Torre Médica de Tepepan, de la Ciudad de México. No se ha resuelto. Después de casi año y medio de solicitar el traslado al juez, un cardiólogo particular realizó una consulta a David Vargas y ratificó su informe ante el juez el 12 de septiembre de 2016.

Hasta el momento y después del desahogo de interrogatorios, careos entre los coacusados, peritajes de comunicación, etcétera, se ha demostrado que David es una víctima más de la fabricación de culpables.

Después de tres años y tres meses se encuentra aún en la etapa de desahogo de pruebas.

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Enseguida, el proponente refiere una serie de consideraciones y fundamentos en los que basan su proposición:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y reglamentos que de ella emanan establecen un sistema salvaguardas para evitar el uso de la tortura como método para obtener confesiones

El artículo 20 inciso A fracciones V y IX e inciso B) fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

A. De los principios generales:

...

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

...

B. De los derechos de toda persona imputada:

...

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;”.

El artículo 22 de la Carta Magna dispone:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”

Señala que, la actuación del Ministerio Público en los casos en que se presume el uso de la tortura está prevista en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que “los agentes del Ministerio Público de la federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente a los peritos, para salvaguardar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones; se encuentran obligados, entre otras similares, a impedir, por los medios que tuvieran a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se inflijan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes; los cuales deberán ser denunciados inmediatamente ante la autoridad competente”.

Asimismo, refiere que en cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos, el 18 de agosto de 2003, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número A/057/2003, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la federación, los peritos médicos legistas y/o forenses, y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato.

Trae a colación que la Procuraduría General de la República, ha establecido mediante el acuerdo A/085/15 las bases por el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República para los que se presuma el delito de tortura.

A su vez, a fin de evitar afectaciones de imposible reparación, menciona que el Poder Judicial de la Federación, cuenta con mecanismos para la revisión no jurisdiccional de la actuación de tribunales de circuito y de los juzgados de distrito para garantizar el apego del procedimiento a la norma constitucional. Así el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que:

“Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

...

XXXVII. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el pleno de la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la visitaduría judicial o a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación”.

Por su parte los artículos 98, 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación a la letra dicen:

“**Artículo 98.** La visitaduría judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos.

Artículo 101. En las visitas ordinarias a los tribunales de circuito y juzgados de distrito, los visitantes tomando en cuenta las particularidades de cada órgano realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura Federal, lo siguiente:

...

V. Examinarán los expedientes formados con motivos de las causas penales y civiles que se estime conveniente a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados.

...

Artículo 102. El Consejo de la Judicatura Federal y el secretario ejecutivo de disciplina podrán ordenar al titular de la visitaduría judicial la celebración de visitas extraordinarias de inspección o la integración de comités de investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un magistrado de circuito o juez de distrito”.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

En tal virtud, y ante el aparente delito de tortura considerado como grave violación a los derechos humanos cometido en contra del C. David Vargas Araujo, es por lo que formula el siguiente:

Punto de Acuerdo:

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que conformidad a lo que establece la legislación aplicable, emita a la brevedad posible, la recomendación procedente relativa a la queja CNDH/1/2013/3676/Q, donde se acreditó la tortura en contra del señor David Vargas Araujo.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Nacional de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobernación, para que gestione lo necesario, a efecto de trasladar al señor Vargas Araujo de Cefereso número 2, Occidente, Puente Grande, Jalisco, a la Torre Médica, Tepepan, Ciudad de México, en función de su atención médica y deterioro de su salud.

Tercero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura Federal, para que a través de la visitaduría judicial realicen una visita extraordinaria al juzgado de distrito en materia penal que corresponda y examinen el expediente formado con motivo de la causa penal derivada de ese interrogatorio realizado bajo tortura, a fin de verificar los términos constitucionales y demás garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados, con el objeto de que se otorgue una justicia imparcial, pronta y expedita a favor del señor David Vargas Araujo.

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y



LECTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta comisión dictaminadora condena de manera enérgica la agresión cometida en contra del C. David Vargas Araujo a manos de integrantes de instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y de penitenciarias.

Los integrantes de esta Primera Comisión enfatizan que la violencia es inadmisibles en un Estado de Derecho. El respeto a la integridad física y a la dignidad de las personas, es un valor fundamental sobre el que se hace posible la convivencia social; por lo tanto, los derechos humanos son de todos y, por ello es deber de todos respetar el espacio de acción personal y social de los demás. Y más aún, que el delito de tortura es un delito protegido por leyes internacionales y nacionales, el cual consiste en infligir daño o sufrimiento físico o mental de forma intencionada con objetivos como provocar miedo o intimidación y así obtener información, una confesión o castigo, o por razones basadas en cualquier tipo de discriminación, razón por la cual las autoridades imperiosamente deben garantizar la no comisión de este tipo de delitos y de castigar y sancionar en todo momento a todos aquellos que realicen dichos actos antijurídicos.

Así, esta Primera Comisión reprueba los actos ocurridos en contra del C. David Vargas Araujo, por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Penitenciaría, toda vez que se trata de un acto injustificable, que afecta a la condición humana de todo ciudadano.

El valor primordial en toda sociedad que se precie de llamarse democrática es respetar el estado de derecho, y como estado de derecho debemos señalar que las autoridades deben de conducirse conforme a la normatividad que rige su actuación, de tal forma que debe de quedar a lado todos aquellos actos ilegales y fuera de todo derecho.

Ahora bien, respecto a los puntos petitorios que solicita el promovente, por un lado, es de advertirse que respecto al exhorto al Consejo de la Judicatura Federal a efecto de que a través de la visitaduría judicial se realice una visita extraordinaria a los juzgados de distrito en donde se desahoga el proceso penal en contra del imputado, se refiere que los propios artículos mencionados por el promovente disponen que dicha atribución le corresponde al Consejo de la Judicatura Federal siempre y cuando lo solicite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tal forma que se torna improcedente que esta Comisión Permanente solicite dicha petición, esto de conformidad con el artículo 81 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Por otro lado, respecto al traslado del penal que refiere el promovente, es de advertirse que ese trámite o acto procesal no es competente de esta Comisión Permanente dado que no puede fungir como parte interesada en solicitar traslados, por lo tanto.

Así las cosas, esta Comisión estima conveniente solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un informe sobre la resolución a la queja identificada bajo el número CNDH/1/2013/3676/Q, a efecto de tener la certeza y seguridad jurídica del estado procesal que guarda dicha pesquisa.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un informe sobre la resolución a la queja CNDH/1/2013/3676/Q.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 11 de enero de 2017.

PRIMERA COMISIÓN



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



9

Dictamen que se vota punto de acuerdo sobre la tortura cometida contra el Señor David Vargas Araujo acreditada por la recomendación relativa a la queja número CNDH/1/2013/3676/Q de la CNDH.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>[Redacted]</p> <p>Dip. Edgar Romo García</p> <p>PRI</p> <p><i>[Signature]</i></p>			
<p>[Redacted]</p> <p>Sen. Ricardo Urzúa Rivera</p> <p>PRI</p> <p>Sen. Esteban Alvarado Mendez</p> <p><i>[Signature]</i></p>			
<p>Dip. Angélica Moya Marín</p> <p>PAN</p> <p><i>[Signature]</i></p>			
<p>Dip. María Concepción Valdés Ramírez</p> <p>PRD</p> <p>María Concepción Valdés R.</p>			
<p>[Redacted]</p> <p>Sen. Ernesto Gándara Camou</p> <p>SEN. Jesús Priego</p> <p>PRI</p> <p>A FAVOR</p> <p><i>[Signature]</i></p>			



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



9

Dictamen que se vota punto de acuerdo, sobre la tortura cometida contra el Señor David Vargas Araujo acreditada por la recomendación relativa a la queja número CNDH/1/2013/3676/Q de la CNDH.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez			
PRI Dip. María Bárbara Botello Santibáñez			
PRI Dip. José Alfredo Torres Huitrón			
PRI Dip. Alma Carolina Viggiano Austria			
PRI Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez			
PAN Sen. Adriana Dávila Fernández			



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



9
18
11

Dictamen que se vota punto de acuerdo, sobre la tortura cometida contra el Señor David Vargas Aravjo acreditada por la recomendación relativa a la queja número CNDH/1/2013/3676/A de la CNDH.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Fernando Torres Graciano			
PAN			
Dip. Federico Döring Casar			
PAN			
Dip. Héctor Javier García Chávez			
PRD			
Dip. Javier Octavio Herrera Borunda			
PVEM			
Dip. Norma Rocío Nahle García			
MORENA			
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos			
MC			

[Handwritten signature/initials over the PVEM row]

[Handwritten signature/initials at the bottom right]

INMATRICULACIÓN DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN CAMINO DEL "JAGUEY"

La Secretaria diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A discusión el dictamen de la Primera Comisión, con puntos

de acuerdo, relativos a la inmatriculación del Predio Rústico ubicado en camino del "Jaguey" en el poblado de San Carlos, carretera Cuernavaca-Cuatla, en Yautepec de Zaragoza, Morelos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INMATRICULACIÓN DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN CAMINO DEL "JAGUEY" DEL POBLADO DE SAN CARLOS, SIN NÚMERO, ACTUALMENTE "CERRO DE LA IGLESIA VIEJA", CARRETERA CUERNAVACA-CUAUTLA, KILÓMETRO 37.5, EN YAUTEPEC DE ZARAGOZA, ESTADO DE MORELOS.

*Aprobado, con unánimes.
Enero 17 del 2017.*

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada el día 05 de enero de 2017, la proposición con punto de acuerdo relativo al despojo de tierra a campesinos del ejido de San Carlos, Los Arcos, en el procedimiento de inmatriculación del predio rústico Cerro de la Iglesia Vieja, suscrita por el diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, del Grupo Parlamentario del PRD.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 05 de enero de 2017, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

En la proposición con punto de acuerdo, que se dictamina, los accionantes manifiestan sustancialmente lo siguiente:

Señala que por resolución presidencial de 19 de julio de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del mismo año, le fue dotado al ejido de San Carlos –actualmente Los Arcos–, en el municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie 406-00-00 hectáreas, dentro de las cuales se encuentran las tierras de uso común conocidas como “Cerro de la Iglesia Vieja”. Medidas y colindancias que fueron ratificadas posteriormente con el apeo y deslinde llevado a cabo el 25 de junio de 1931, levantándose en consecuencia el plano definitivo del ejido.

Derivado de lo anterior, el ejido “Los Arcos” el 1 de agosto de 1991, por conducto del comisariado ejidal celebró contrato de asociación en participación con la empresa Wat Construcciones S.A. de C.V., representada por el ingeniero Wilfrido Tovar Ángeles, con el objeto de explorar y extraer en el ejido, un volumen de cinco millones de metros cúbicos del recurso no renovable denominado “roca caliza”. Sin embargo, la empresa no pagó un precio justo por el mineral extraído y a partir del mes de agosto de 2015, dejó de realizar en definitiva dicho pago, no obstante que a la fecha continúa con la exploración y extracción.

Asimismo, el 1 de julio de 2015, el C. Wilfrido Tovar Ángeles presentó ante la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, escrito demandando la inmatriculación administrativa con un supuesto título fehaciente y suficiente que le acredita presumiblemente la propiedad del predio rústico ubicado en camino del “Jaguey” del poblado de San Carlos sin número, actualmente “Cerro de la Iglesia Vieja” sin número, carretera Cuernavaca-Cautla, kilómetro 37.5, en Yautepec de Zaragoza, Estado de Morelos, cuyo predio es de una superficie de 259 mil 462.48 metros cuadrados.

Refiere que dicho contrato, traslativo de dominio, es un contrato leonino de compraventa que carece de fecha de suscripción –requisito indispensable que le proporcionaría certidumbre respecto de la buena fe– y que se dice fue celebrado el 10 de diciembre de 1992 entre Jorge Alfonso Cervantes Araiza y Wilfrido Tovar Ángeles y ratificado por las partes el 22 de junio de 2015 ante la Dirección de Certificación del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, sin haberse cerciorado de que efectivamente el ciudadano Jorge Alfonso Cervantes Araiza fuera el legítimo propietario del predio rústico al haberlo validado, en virtud de que en ninguna parte del contrato se acredita su legítima propiedad, tal y como lo demuestra la segunda de las declaraciones del contrato de compraventa, que dice:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Segunda. Declara el "vendedor" que el predio rustico precitado motivo de esta compraventa aún no está dado de alta ante catastro y oficina del impuesto predial de la municipalidad a que corresponde y sin inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el estado de Morelos.

A este respecto, es ilustrativa la jurisprudencia 1a./J. 9/2008, de la Novena Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Materia Civil, con número de registro 169830, cuyo rubro y texto es el siguiente:

Prescripción adquisitiva. El contrato privado de compraventa que se exhibe para acreditar el justo título o la causa generadora de la posesión, debe ser de fecha cierta (legislación del estado de Nuevo León).

Derivado de este acto, el 2 de julio de 2015, la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, ilegalmente en su resolutivo tercero declaró procedente la inmatriculación por resolución administrativa del inmueble ubicado en camino del "Jaguey" del poblado de San Carlos sin número, actualmente "Cerro de la Iglesia Vieja", carretera Cuernavaca-Cuautla, kilómetro 37.5, en Yautepec de Zaragoza, Estado de Morelos, en virtud de que se cubrían los extremos de los artículos 89, 90, 95, fracción III; y 97, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en particular los requisitos establecidos en el numeral citado en último término, que son los siguientes:

- I. Que acredite que el predio no esté inscrito en el Registro Público;*
- II. Que acredite la propiedad del inmueble mediante un título fehaciente y suficiente para adquirirla;*
- III. Que acredite que su título tiene una antigüedad mayor de cinco años anteriores a la fecha de su solicitud, o que exhiba el o los títulos de sus causantes con la antigüedad citada, títulos que deberán ser fehacientes y suficientes para adquirir la propiedad;*
- IV. Que manifieste bajo protesta de decir verdad si está poseyendo el predio o el nombre del poseedor en su caso;*
- V. Que acredite que el inmueble no se encuentra dentro de una poligonal de carácter ejidal o comunal; y*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

VI. Que acompañe las constancias relativas al estado catastral y predial del inmueble si las hubiere.

En este sentido, menciona que los requisitos antes señalados no fueron cubiertos por Wilfrido Tovar Ángeles, toda vez que el contrato de compraventa que presentó no es un título fehaciente ni suficiente para acreditar la propiedad.

En el caso particular, en el contrato de compraventa no se acredita que el que vende, el ciudadano Jorge Alfonso Cervantes Araiza, sea el legítimo propietario del predio rústico ya que no basta haber declarado ser el posesionario y propietario del predio, sin justo título que así lo acredite.

Que efectivamente, el predio no estaba inscrito en el Registro Público de la Propiedad, por tratarse de tierras ejidales de uso común, situación que no era desconocida por el C. Wilfrido Tovar, ya que el 1 de agosto de 1991, celebró contrato de asociación en participación con el ejido "Los Arcos", para la explotación e extracción del recurso no renovable "roca caliza", existente en el lugar denominado "Cerro de la Iglesia Vieja", cuya posesión para el objeto del contrato la tuvo desde 1991, situación con la que presumiblemente acreditó de mala fe la posesión.

Precisa, que para enajenar tierras de uso común, es necesario seguir el procedimiento legal previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley Agraria, que en la parte que interesa, establecen:

Artículo 74. La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley.

...

Artículo 75. En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:

I. La aportación de las tierras deberá ser resuelta por la asamblea...

II. El proyecto de desarrollo y de escritura social respectivos serán sometidos a la opinión de la Procuraduría Agraria,...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

...

A este respecto, cobra importancia el contenido de la jurisprudencia 2a./J. 8/2001, de la Novena Época, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Materia Administrativa, con número de registro 190351, cuyo rubro y texto es el siguiente:

Agrario. Son imprescriptibles las tierras ejidales de uso común.

El artículo 48 de la Ley Agraria dispone que quien hubiere poseído tierras ejidales, que no sean bosques, selvas, ni las destinadas al asentamiento humano "en concepto de titular de derechos de ejidatario"; de manera pacífica, continua y pública durante un periodo de cinco años, si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras, los mismos derechos que tiene cualquier ejidatario sobre su parcela, sin que ello signifique que esa prescripción adquisitiva pueda operar respecto de las tierras de uso común, ya que por imperativo legal las tierras de esa naturaleza son imprescriptibles, al disponer el artículo 74 del propio ordenamiento que la propiedad de las tierras de uso común "es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley", precepto este que sólo alude a la posibilidad de transmitir el dominio de esas tierras a sociedades mercantiles en el caso y conforme al procedimiento que el mismo prevé. Por tanto, debe concluirse que la prerrogativa establecida en el artículo primeramente invocado únicamente puede actualizarse en relación con las tierras parceladas por la asamblea general de ejidatarios cuando se cumple con los presupuestos a que se contrae el propio numeral.

La lucha de los campesinos, ejidatarios y otros sujetos agrarios involucrados en este asunto es pacífica, inspirada en los ideales de justicia social, que toman como base para defender su patrimonio, heredado de generación en generación. En este sentido, debemos condenar todo acto arbitrario dirigido a despojarlos de sus tierras y desde este honorable Congreso es nuestra obligación defender activamente a las clases más desprotegidas.

Por tanto, los supuestos requisitos que colman los extremos del artículo 97, Ley del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, por parte del señor Wilfrido de ninguna manera pudieron tenerse como válidos para otorgar la inmatriculación por resolución administrativa, ya que de ninguna manera se acredita la propiedad del ciudadano Jorge Alfonso Cervantes Araiza, persona quien vende al ciudadano Wilfrido y, por consiguiente, él tampoco acredita con su contrato –leonino– tener el derecho suficiente de propiedad para el acto llevado a cabo por la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las tierras ejidales, por su destino pueden ser: 1) Para el asentamiento humano, 2) De uso común y, 3) Parceladas. Las primeras, son aquellas que integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, como son los terrenos de la zona de urbanización y fundo legal del ejido, así como la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad de productividad para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas al asentamiento humano. Las aludidas en segundo lugar, son las que constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y pueden ser de tres clases, a saber: a) Las tierras que no han sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento humano, b) Las que no han sido parceladas por la misma asamblea y, c) Las así clasificadas expresamente por la asamblea. Por último, las tierras parceladas son aquellas que han sido delimitadas por la asamblea con el objeto de constituir una porción terrenal de aprovechamiento individual, y respecto de las cuales los ejidatarios en términos de ley ejercen directamente sus derechos agrarios de aprovechamiento, uso y usufructo.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Agraria, las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

Inclusive para la adquisición legal de tierras ejidales es indispensable trasladar el régimen de propiedad social a propiedad privada, tal como lo dispone la propia Ley Agraria.

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

El derecho fundamental a disfrutar de una propiedad privada, no significa que el acceso sea a título gratuito, pues tal prerrogativa atiende a una necesidad social, que el Estado tiene obligación de satisfacer a favor del interés colectivo, mediante la vigilancia e implementación de estrategias que garanticen el fácil acceso de los gobernados a un inmueble. Por tanto, el alcance de ese derecho humano, en materia civil, estará subordinado a las leyes que regulen la materia contractual, conforme a lo cual debe ponderarse el derecho que rige para ambas partes contratantes, y no sólo en favor de una de ellas. Máxime, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el derecho a la propiedad privada, ha considerado que éste no es absoluto, pues debe entenderse dentro del contexto de una sociedad democrática en la que deben adoptarse las medidas necesarias para la protección del bien común y los derechos colectivos, pero deben adoptarse también las medidas proporcionales que garanticen los derechos individuales.

Ahora bien, el promovente señala que los CC. Jorge Alfonso Cervantes Araiza (vendedor) y Wilfrido Tovar Ángeles (comprador) supuestas partes contratantes relativo a las tierras ejidales "Los Arcos", en el lugar denominado "Cerro de la Iglesia Vieja", del Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, con una superficie 406-00-00 hectáreas, dentro de las cuales se encuentran las tierras de uso común conocidas como "Cerro de la Iglesia Vieja", supuestamente cometieron despojo de tierra en contra de campesinos del ejido de San Carlos, Los Arcos.

Al respecto, esta Comisión condena todos los actos que atenten contra la lucha y derechos de los campesinos ejidatarios, de tal suerte, que una vez analizando el presente asunto, es que se considera conveniente exhortar a las autoridades que solicita el promovente, a efecto de aclarar el presente asunto y en su caso se proceda conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos para que, en uso de sus facultades, lleve a cabo una exhaustiva investigación relacionada con la ilícita inmatriculación del predio rústico ubicado en camino del "Jaguey" del poblado de San Carlos, sin número, actualmente "Cerro de la Iglesia



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Vieja”, carretera Cuernavaca-Cuautla, kilómetro 37.5, en Yautepec de Zaragoza, Estado de Morelos.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que haga públicos los criterios que tomó en consideración en la ratificación del contrato sin fecha de compraventa que presentó el ciudadano Wilfrido Tovar Ángeles para solicitar la inmatriculación y del por qué se le dio el valor de título fehaciente y suficiente para acreditar la propiedad del predio rústico “Cerro de la Iglesia Vieja”, a favor del solicitante, toda vez que del mismo no se desprende que quien vende, ciudadano Jorge Alfonso Cervantes Araiza, sea legítimo propietario del predio, además de tratarse de un predio ejidal de uso común.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 11 de enero de 2017.

COMISIÓN PRIMERA



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



12

Dictamen que se vota Punto de Acuerdo relativo al despojo de tierra a campesinos del ejido de San Carlos, Los Arcos, en el procedimiento de inmatriculación del predio rústico Cerro de la Iglesia Vieja.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
[Redacted] Dip. Edgar Romo García PRI	<i>[Handwritten signature]</i>		
[Redacted] Sen. Ricardo Urzúa Rivera PRI	<i>Sen. Esteban Alborraín Mendoza.</i> <i>[Handwritten signature]</i>		
Dip. Angélica Moya Marín PAN	<i>[Handwritten signature]</i>		
Dip. María Concepción Valdés Ramírez PRD	<i>María Concepción Valdés R.</i>		
[Redacted] Sen. Ernesto Gándara Camou SEN. JESUS PARRADO PRI	<i>[Handwritten signature]</i>		



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



12

Dictamen que se vota Punto de Acuerdo relativo al despejo de tierra a campesinos del ejido de San Carlos, Los Arcos, en el procedimiento de immatriculación del predio rústico Cerro de la Iglesia Vieja.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez			
PRI Dip. María Bárbara Botello Santibáñez			
PRI Dip. José Alfredo Torres Huitrón			
PRI Dip. Alma Carolina Viggiano Austria			
PRI Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez			
PAN Sen. Adriana Dávila Fernández			



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



12
9

Dictamen que se vota Punto de Acuerdo relativo al despejo de tierras a campesinos del ejido de San Carlos, Los Arcos, en el procedimiento de inmatriculación del predio rústico Cerro de la Iglesia Vieja.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Fernando Torres Graciano PAN	_____	_____	_____
Dip. Federico Döring Casar PAN	_____	_____	_____
Dip. Héctor Javier García Chávez PRD	_____	_____	_____
Dip. Javier Octavio Herrera Borunda PVEM <i>[Signature]</i>	_____	_____	_____
Dip. Norma Rocío Nahle García MORENA <i>[Signature]</i>	_____	_____	_____
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos MC <i>[Signature]</i>	_____	_____	_____

INVESTIGUE EL ASESINATO DEL PERIODISTA JESÚS ADRIÁN RODRÍGUEZ SAMANIEGO

La Secretaria diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A discusión el dictamen de la Primera Comisión, con puntos

de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para que investigue el asesinato del Periodista Jesús Adrián Rodríguez Samaniego, y proceda conforme a derecho.



*Aprobado, con un guese
Enero 17 del 2017.*

[Firma]

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE INVESTIGUE EL ASESINATO DEL PERIODISTA JESÚS ADRIÁN RODRÍGUEZ SAMANIEGO, Y PROCEDA CONFORME A DERECHO.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada el día 05 de enero de 2017, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua a realizar diligencias para capturar a los responsables del asesinato del periodista Jesús Adrián Rodríguez Samaniego, suscrita por los diputados Virgilio Dante Caballero Pedraza y Ángel Antonio Hernández de la Piedra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes:

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 05 de enero de 2017, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, los accionantes manifiestan sustancialmente lo siguiente:

Que Jesús Adrián Rodríguez Samaniego reportero de la cadena Antena 102.5 FM y 760 AM, radiodifusora local del Grupo Radio Divertida (GRD) Multimedia fue asesinado el sábado aproximadamente las 8:00 horas, afuera de su domicilio en la colonia Santa Rosa, de la ciudad de Chihuahua capital del estado. De acuerdo con



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

fuentes informativas locales, el periodista abordó su vehículo para dirigirse a su trabajo, y en ese momento dos sujetos se emparejaron en otro automóvil y le dispararon a quemarropa por lo menos en ocho ocasiones con un arma de 45 milímetros.

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos condenó el asesinato del periodista chihuahuense Jesús Adrián Rodríguez, con las siguientes palabras: *"La tragedia repetida del asesinato de periodistas en México debe ser tomada con la máxima seriedad por las autoridades, y llamamos a que la Fiscalía del estado de Chihuahua atienda el caso con el profesionalismo que merece"*.

Por su parte la Directora de la UNESCO Irina Bokova sostuvo que *"la sociedad entera debe asumir la responsabilidad para la seguridad de los periodistas, de los que todos dependen para sostener un debate público informado. No puede permitirse que la violencia doblegue el derecho humano fundamental a la libertad de expresión y a la libertad de información"*.

De igual forma, la Asociación Reporteros Sin Fronteras y El Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa en un acto de solidaridad con la familia del periodista asesinado, y una muestra de profunda indignación por su asesinato expresaron su conmoción por el crimen.

Señalan que, las agresiones a periodistas en México quedan en la impunidad, pues en la mayoría de los casos, estos crímenes permanecen sin resolver.

De acuerdo con el último informe estadístico de la Feadle, en los últimos 6 años, se han abierto en México 798 averiguaciones previas por delitos cometidos contra periodistas, de las cuales, apenas en 101 casos hubo un consignado ante el juez, y de ellos, sólo 2 sentencias condenatorias.

Las agresiones consumadas, la impunidad, la mala calidad de las investigaciones ministeriales de acuerdo con Javier Garza, periodista de Torreón y asesor en la Asociación Mundial de Periódicos generan una inhibición en el trabajo periodístico, especialmente el que busca rendición de cuentas de las autoridades.

En el año 2016, la ONU-DH ha recibido información del homicidio de al menos 14 periodistas y colaboradores de medios de comunicación, cinco en Oaxaca, tres en Veracruz, uno en Chihuahua, uno en Guerrero, uno en Puebla, uno en Tabasco, una en Tamaulipas y uno en Michoacán . Estos casos se suman a los 107

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

periodistas asesinados entre enero de 2000 y diciembre de 2015 que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha registrado.

En tal virtud, es por lo que formulanel siguiente:

Punto de Acuerdo:

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General del estado de Chihuahua a que realice todas las diligencias necesarias para capturar a los responsables del asesinato del periodista Jesús Adrián Rodríguez Samaniego.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión solicita al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a que realice acciones efectivas tendentes a la protección de las personas que ejercen la profesión periodística.

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme al análisis efectuado por esta Comisión, se aprecia que las agresiones contra periodistas se han ido incrementando en número y en grado de violencia, de acuerdo el informe anual de violencia contra la prensa de la organización denominada "Artículo 19" (Organización internacional independiente que promueve y protege el derecho a la libertad de expresión), revela que 2015 fue uno de los años más violentos para desempeñar la labor del periodismo en México, registrándose en promedio una agresión cada 22 horas y 397 agresiones documentadas, siete de ellas con consecuencias fatales. Lo anterior representa un crecimiento de 21.8% respecto a 2014, cuando se contabilizaron 326.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTEDICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

En el mismo documento se muestra que de 2009 a 2015 se documentaron 1,832 agresiones contra periodistas siendo Guerrero, Ciudad de México, Veracruz y Puebla, entidades con mayor número de casos registrados. Tan sólo en el primer trimestre del presente año se han documentado 69 agresiones contra la prensa.

"Artículo 19" reporta que entre 2003 y 2015 se ha registrado la desaparición de 23 periodistas, mientras que Reporteros sin Fronteras ha registrado de 2000 a 2015, el asesinato de 91 periodistas y la desaparición de 17 más.

Esta Comisión reprueba cualquier ataque que se comenta en contra de la libertad de expresión que vulnere lo establecido en el artículo 7o. de nuestra Carta Magna, que mandata la inviolabilidad de la libertad para difundir opiniones, información o ideas. Además, prohíbe restringir este derecho por cualquier medio.

Esta Comisión también reprueba cualquier acto que atente contra la vida, integridad, libertad y patrimonio de cualquier persona, con independencia de la actividad o profesión a la que se dedique.

Ahora bien, los proponentes solicitan que la Fiscalía General del Estado de Chihuahua realice todas las diligencias necesarias para capturar a los responsables del asesinato del periodista Jesús Adrián Rodríguez Samaniego, así como también se solicite el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para que se realice acciones efectivas tendentes a la protección de las personas que ejercen la profesión de periodistas.

Al respecto, por un lado, esta Comisión Dictaminadora una vez realizado el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina, coincide con la preocupación y motivación de los proponentes, con algunas adecuaciones que buscan respetar el ejercicio de las facultades a cargo de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, que tiene plenamente atribuidas, en el artículo 102, inciso A de nuestra Constitución Política, en donde se faculta al Ministerio Público de la Federación para perseguir, ante los tribunales, todos los delitos del orden federal (principio equiparable para el Ministerio Público Local y los delitos del fuero común), para ello, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. Y derivado que la Procuraduría Estatal ha ejercido acción penal en contra de 4 policías, esta dictaminadora considera sin materia el segundo resolutivo propuesto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

En esa guisa, los integrantes de la Primera Comisión consideramos que el contenido de una nota periodística no es un elemento suficiente para obsequiar en sus términos lo solicitado. Por tal motivo y con el propósito de hallar la veracidad de los hechos suscitados en la mañana del sábado 10 de diciembre de 2016 en el Estado de Chihuahua, en donde se afirma que dos sujetos se emparejaron en otro automóvil y le dispararon a quemarropa por lo menos en ocho ocasiones con un arma de 45 milímetros, es por lo que esta soberanía propone que la autoridad competente en este caso la Fiscalía General del Estado de Chihuahua investigue lo conducente, y en su caso proceda conforme a derecho.

Por otro lado, y en relación a que se solicite el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para que se realice acciones efectivas tendentes a la protección de las personas que ejercen la profesión de periodistas.

Se advierte que este mecanismo es la instancia federal adscrita a la Secretaría de Gobernación, que tiene la misión de proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que sufren agresiones con motivo de su labor.

El Mecanismo se creó con el objeto de implementar y operar las medidas de prevención, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo.

No obstante, de conformidad con el artículo 25 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Comisión Permanente no es parte legitimada para solicitar el Mecanismo que refieren los peticionantes, dado que no es parte agraviada y que además no tiene el consentimiento de los beneficiarios.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora una vez realizado el estudio y análisis de las propuestas que se dictaminan, coincide con la preocupación y motivación de los proponentes; por lo que exhorta Fiscalía General del Estado de Chihuahua investigue lo conducente, y en su caso proceda conforme a derecho.

Asimismo, no debe pasar por inadvertido, que el pasado 25 de mayo del 2016, el Pleno de la Comisión Permanente, aprobó un punto de acuerdo que exhorta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a garantizar la libertad de expresión y dar cumplimiento a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas. Dicho Punto de acuerdo reitera la protección del ejercicio de la profesión de los periodistas y las personas defensoras de los derechos humanos en los tres órdenes de gobierno.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para que investigue el asesinato del periodista Jesús Adrián Rodríguez Samaniego, y proceda conforme a derecho.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 11 de enero de 2017.

COMISIÓN PRIMERA



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



11

Dictamen que se vota punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua a realizar diligencias para capturar a los responsables del asesinato del periodista Jesús Adrián Rodríguez Samaniego

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

SENTIDO DEL VOTO

Legislador

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Edgar Romo García

PRI

[Handwritten signature]

Sen. Ricardo Urzúa Rivera

PRI

Sen. Esteban Alkarcis Mendoza

[Handwritten signature]

Dip. Angélica Moya Marín

PAN

[Handwritten signature]

Dip. María Concepción Valdés Ramírez

PRD

María Concepción Valdés R

Sen. Ernesto Gándara Camou

SEN JESUS PINEÑO CALVA

PRI

[Handwritten signature]



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



77

Dictamen que se vota punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua a realizar diligencias para Capturar a los responsables del asesinato del periodista Jesús Adrián Rodríguez Samaniego.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Zamora Jiménez			
PRI Dip. María Bárbara Botello Santibáñez			
PRI Dip. José Alfredo Torres Huitrón			
PRI Dip. Alma Carolina Viggiano Austria			
PRI Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez			
PAN Sen. Adriana Dávila Fernández			



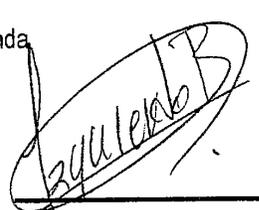
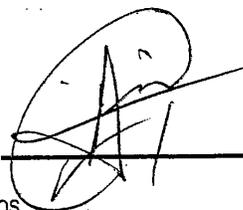
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio



11
11

Dictamen que se vota punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua a realizar diligencias para capturar a los responsables del asesinato del periodista Jesús Adrián Rodríguez Samaniego.

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Legislador	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Fernando Torres Graciano PAN	_____	_____	_____
Dip. Federico Döring Casar PAN	_____	_____	_____
Dip. Héctor Javier García Chávez PRD	_____	_____	_____
Dip. Javier Octavio Herrera Borunda PVEM		_____	_____
Dip. Norma Rocío Nahle García MORENA		_____	_____
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos MC		_____	_____



LXIII LEGISLATURA